

ALCANCE N° 121 A LA GACETA N° 176

Año CXLVII

San José, Costa Rica, lunes 22 de setiembre del 2025

88 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY N.º 10019, CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Expediente N.º 25.193

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca garantizar seguridad jurídica, estabilidad administrativa y continuidad en el sistema de recaudación de patentes en el cantón de Monteverde, otorgando el debido tiempo para que la Asamblea Legislativa y la Municipalidad, en conjunto, discutan con la amplitud requerida el marco legal que regulará este aspecto fundamental para el desarrollo económico de este cantón.

La Ley N.º 10019, "Creación del cantón de Monteverde, cantón XII de la provincia de Puntarenas", del 29 de septiembre de 2021, dispuso en su Transitorio III que los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del cantón de Puntarenas, hasta tanto se aprobará y entrará en vigencia, en un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la instalación de la Municipalidad de Monteverde, la normativa propia en esta materia.

No obstante, casi dieciséis meses después de haberse instalado la municipalidad, el cantón de Monteverde aún no cuenta con una ley de patentes propia, plenamente discutida y aprobada por la Asamblea Legislativa.

En la corriente legislativa se encuentran actualmente dos expedientes con idéntico propósito de dotar al cantón de Monteverde de su propia ley de patentes, a saber: el expediente N.º 23.139 y el expediente N.º 24.934. Sin embargo, ambos permanecen en trámite y no se prevé que, en el corto plazo, logren superar todas las etapas necesarias para su aprobación y publicación como ley de la República.

Este escenario obedece a múltiples factores, entre ellos, los plazos y dinámicas inherentes al procedimiento legislativo, que no son estrictamente predecibles ni se encuentran bajo control de la municipalidad; la necesidad de deliberación amplia y responsable en torno a una ley que regulará la actividad comercial y económica del cantón, y además, los requerimientos de autonomía municipal, reconocida a los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, los cuales disponen que toda moción o propuesta de modificación a la futura ley de patentes debe ser conocida y aprobada mediante acuerdo del concejo municipal para respetar su autonomía.

La situación descrita genera un riesgo inminente, al vencerse el plazo fijado en el Transitorio III, sin que exista aún una ley de patentes para Monteverde, lo que podría generar un vacío normativo que comprometa la seguridad jurídica, el ordenamiento en la gestión municipal y la correcta recaudación de los ingresos por concepto de patentes.

Por estas razones, se hace necesario reformar el Transitorio III de la Ley N.º 10019, de modo que se suprima la limitación temporal establecida y se disponga que los ingresos por concepto de patentes continúen rigiéndose bajo la Ley de Patentes del cantón de Puntarenas hasta tanto entre en vigencia la ley propia de patentes municipales del cantón de Monteverde.

En consecuencia, se somete a conocimiento de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley, con el convencimiento de que su aprobación permitirá asegurar la adecuada transición normativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY N.º 10019, CREACIÓN DEL
CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE
PUNTARENAS, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el transitorio III, de la Ley N° 10019, Creación del cantón de Monteverde, cantón XII de la provincia de Puntarenas, del 29 de septiembre del 2021, conforme lo siguiente:

Transitorio III- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se registrarán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que el nuevo cantón de Monteverde cuente con su propia ley de patentes debidamente publicada y entre en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Antonio José Ortega Gutiérrez

Rocío Alfaro Molina

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025993120).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 24.651, en la sesión N. ° 16,
de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales,
celebrada el día 10 de setiembre de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE TRASLADO DE RECURSOS NO RETIRADOS DEL
FCL AL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.° 7983, del 16 de febrero de 2000, para que se lea como sigue:

“Artículo 77- Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS. Cuando el financiamiento del Régimen no Contributivo de la CCSS, previsto en el artículo 45 de la Ley 7395, Ley de Lotería, de 3 de mayo de 1994, no alcance la suma anual de tres mil millones de colones (3 000 000 000), el Poder Ejecutivo deberá incluir en el presupuesto nacional de la República la transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, para cubrir la diferencia entre lo girado por la Junta de Protección Social de San José y el monto aquí definido.

El monto anual definido en el párrafo anterior deberá ajustarse anualmente conforme a la variación del índice de precios del consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Si los recursos del Régimen Complementario de Pensiones o del Fondo de Capitalización Laboral no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá y serán girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de diez años, contado a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.

Una vez ingresados y destinados a los fines de ese Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior ni procesos oponibles en relación con estos recursos”.

TRANSITORIO ÚNICO- No procederá el traslado de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas, en los siguientes casos:

1. Si las personas familiares, beneficiarios o apoderados de un afiliado o pensionado fallecido que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, han iniciado formalmente el trámite de retiro de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, y han presentado la documentación requerida ante la entidad correspondiente, se les respetará el proceso de retiro en curso, sin que les sea aplicable el plazo de prescripción de diez años.

2. Si a los beneficiarios de recursos del Fondo de Capitalización Laboral les falta un año o menos para el vencimiento del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del afiliado o pensionado, les será otorgada una prórroga de un año adicional, por una única vez, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, a fin de permitir la gestión y retiro de los recursos antes de que sean transferidos al Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Una vez vencidos estos plazos excepcionales, los recursos no reclamados serán girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo de la CCSS, sin posibilidad de reclamo posterior, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín

Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

1 vez.—(IN2025993124).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO PACUARE EN LA CUENCA ALTA Y MEDIA

Expediente N.º 25.189

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El río Pacuare constituye uno de los patrimonios naturales más valiosos de Costa Rica. Su cuenca, ubicada en la vertiente Caribe, se extiende a lo largo de más de ochocientos ochenta y ocho kilómetros cuadrados (888 km²) y su cauce recorre por ciento treinta y seis kilómetros (136 km) de longitud, desde las altas cumbres de la cordillera de Talamanca hasta confluir con los canales de Tortuguero, cerca de la costa del mar Caribe. En este recorrido, el Pacuare integra ecosistemas de montaña, valles intermedios y llanuras costeras, conformando un espacio geográfico que articula diversidad de climas, suelos y zonas de vida.

La cuenca presenta una marcada gradiente altitudinal, que abarca desde los 3 340 metros sobre el nivel del mar (msnm), hasta llegar a la costa Caribe. Esta transición altitudinal determina una extraordinaria riqueza ecosistémica: bosques pluviales montanos, bosques muy húmedos premontanos y, en su desembocadura, bosques muy húmedos tropicales. Tales ecosistemas aseguran hábitats para especies de alto valor de conservación, incluyendo aquellas en peligro de extinción. En la cuenca alta y media habita el pueblo indígena Cabécar, cuya cosmovisión y prácticas culturales están íntimamente ligadas a la protección de este territorio y en particular del cauce del Pacuare.

El régimen hídrico del Pacuare es abundante y constante, con precipitaciones que superan los 5 000 mm anuales en la cuenca alta. El estudio oficial de cuencas del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) registra más de 240 días de lluvia al año, lo cual, sumado a las pendientes pronunciadas (promedio de 33%), convierte al río en un sistema dinámico y altamente sensible a intervenciones antrópicas de gran escala.

El valor socioeconómico del Pacuare es indiscutible. La cuenca alberga una población que supera los 38 000 habitantes, proyectada a 41 757 para el año 2030. Entre sus actividades productivas, el turismo ocupa un lugar protagónico: el *rafting* en el río Pacuare es reconocido mundialmente, siendo catalogado entre los cinco mejores destinos para la práctica de este deporte por sus rápidos y paisajes de

montaña.¹ Esta actividad no solo genera empleo directo, sino que posiciona a Costa Rica como líder en turismo de aventura sostenible. La pesca artesanal y otras prácticas comunitarias complementan el aprovechamiento local del recurso hídrico, garantizando beneficios para las comunidades, sin comprometer la integridad ecológica del río.

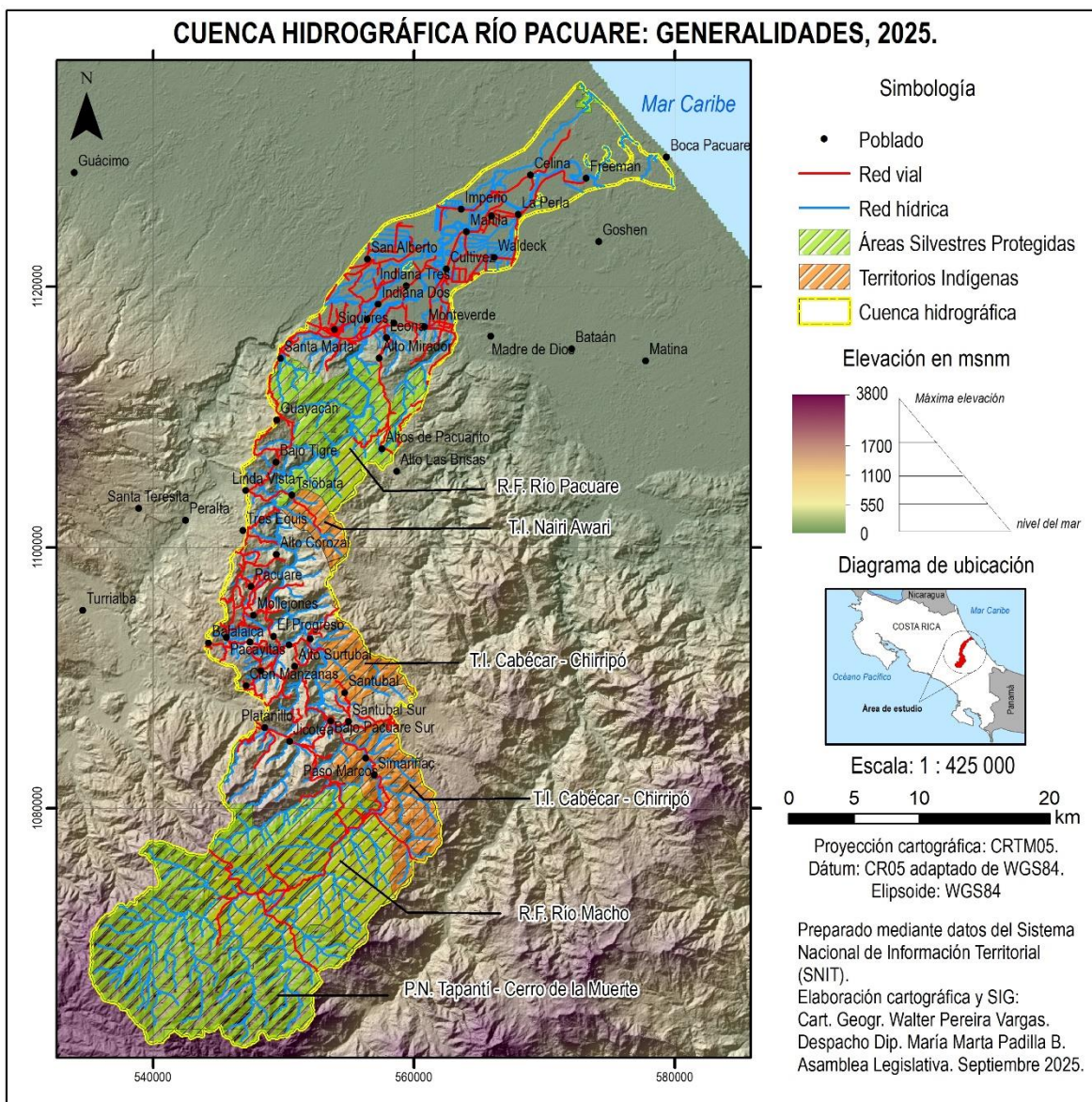
El río posee una importancia ecológica y cultural indiscutible, la cual puede ser amenazada con la instalación de represas en el cauce principal, pues conllevaría un impacto irreversible sobre su conectividad fluvial, la integridad de sus ecosistemas ribereños y el atractivo escénico que sustenta al turismo. Por ello, resulta indispensable establecer un marco jurídico que asegure la protección de su curso y la prohibición expresa de proyectos de represamiento en los tramos de mayor sensibilidad ecológica, cultural y turística.

La cuenca del Pacuare cuenta ya con áreas protegidas de importancia nacional, como el Parque Nacional Tapantí–Macizo de la Muerte y la Reserva Forestal Río Pacuare. Sin embargo, estas figuras resultan insuficientes para resguardar los sectores más icónicos del cauce y su integridad ecológica. El país tiene, entonces, la responsabilidad de dar un paso más firme en la defensa de sus ríos, consolidando un blindaje legal específico en relación con las represas en este emblemático río.

Salvaguarda ambiental

La salvaguarda ambiental debe ser entendida como una medida precautoria que emite el Estado para preservar las condiciones ambientales actuales para la preservación del entorno del cauce del río Pacuare y sus afluentes hasta un punto determinado, como **la prohibición total del establecimiento de barreras físicas, de manera concreta, proyectos hidroeléctricos**, de manera justificada por las condiciones ambientales, las características sociales y de importancia cultural del río Pacuare, así como de la voluntad popular y los esfuerzos previos en aras de preservación que se han realizado.

¹ <https://internationalrafting.com/2019/06/top10-rafaelgallo/>



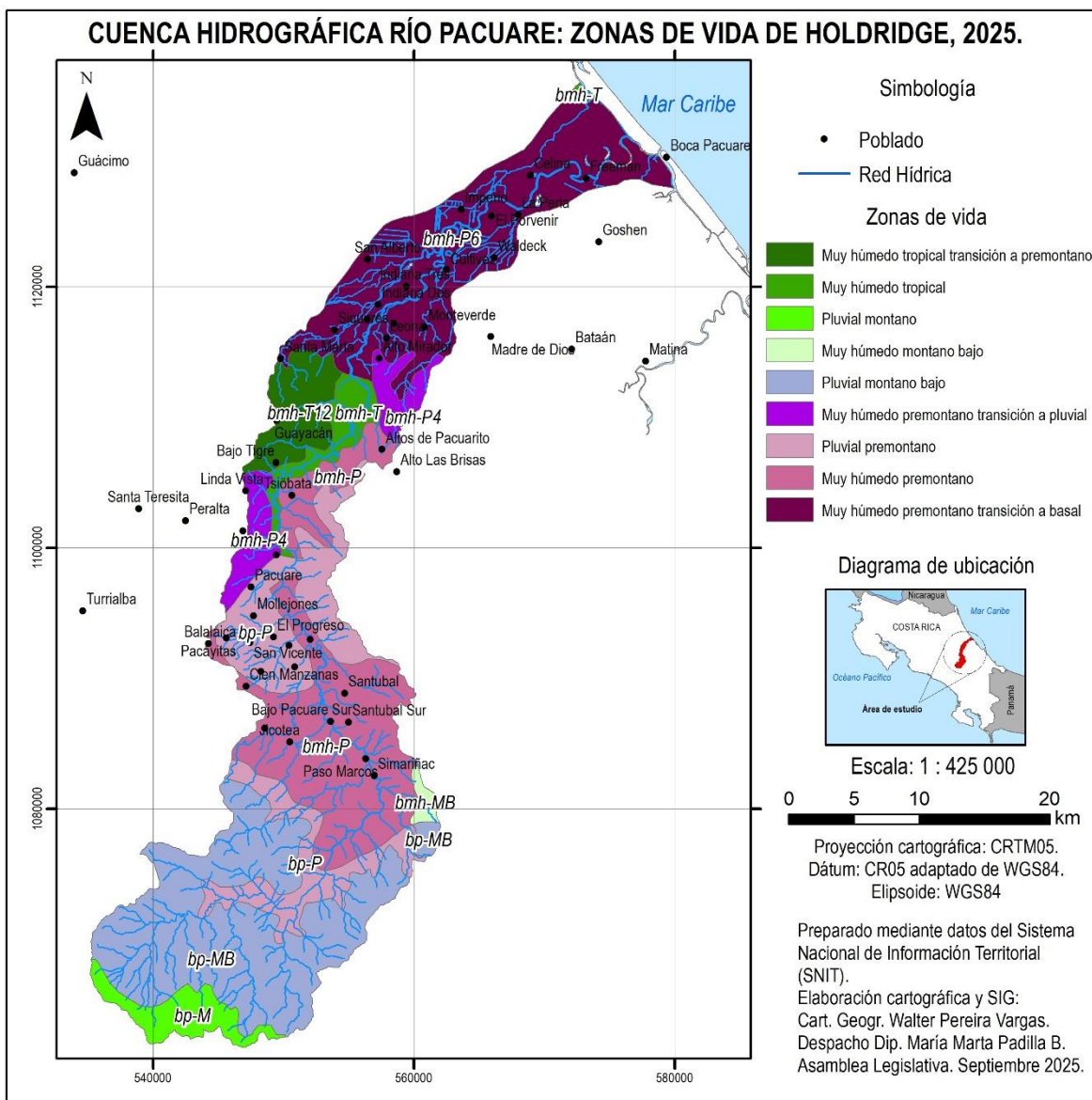
Mapa 1: Cuenca Hidrográfica del Río Pacuare: Generalidades, 2025. Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Información Territorial 2025.

A continuación, se exponen los motivos por los cuales desde la perspectiva ambiental y social es importante la salvaguarda ambiental para el cauce, así como los antecedentes de protección.

Desde la perspectiva ambiental

El río Pacuare presenta condiciones ambientales e hidrográficas muy particulares que lo hacen propicio a ser conservado con especial interés por parte del Estado costarricense. Dentro de la cuenca alta y media existen diferentes regímenes de gestión del territorio como lo son áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, corredores biológicos y amplias áreas de bosque.

Su localización, en medio de las estribaciones de la cordillera de Talamanca, le da a la cuenca una diferencia altitudinal considerable y favorece una biodiversidad abundante, desde bosques de altura hasta los bosques tropicales caribeños. Evidencia de esto es la distribución de las zonas de vida de Holdridge.



Mapa 2: Cuenca Hidrográfica del Río Pacuare: Zonas de vida de Holdridge, 2025.
 Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Información Territorial 2025.

Es claro que este tipo de espacios geográficos pueden y deben ser salvaguardados, por su importancia ambiental, ecológica y por ser un espacio en el que aún los impactos de la actividad antropogénica son mínimos. La salvaguarda ambiental es la única herramienta con la que se dispone, para evitar que este emblemático curso hídrico pierda estas condiciones ambientales.

Según Lind (2016),² la construcción de presas o barreras artificiales sobre el cauce del río Pacuare implicaría severas consecuencias negativas para la integridad de este ecosistema fluvial. El río se caracteriza por su alta capacidad de movilizar sedimentos gruesos (cantos, gravas y bloques), gracias al régimen de crecidas intensas y recurrentes propias de las montañas tropicales húmedas. Una represa interrumpiría ese proceso natural, reteniendo los sedimentos aguas arriba y generando, en consecuencia, erosión y empobrecimiento de hábitats aguas abajo.

Asimismo, la morfología del cauce (su anchura, la formación de barras, playas e islas, así como la dinámica de las planicies de inundación) depende de la fuerza de las crecidas que periódicamente remodelan el lecho. Al suprimir o regular artificialmente esas crecidas, se perdería el dinamismo natural del río, produciéndose una simplificación del cauce, una reducción en la diversidad geomorfológica y, con ello, una afectación directa sobre la diversidad biológica que depende de dichos procesos.

A ello se suma la alteración de la conectividad longitudinal, indispensable para el transporte de nutrientes y para la migración de especies acuáticas. La interrupción de este flujo vital generaría un deterioro de la productividad ecológica del río y de su capacidad de sostener comunidades vivas tanto dentro como fuera de su cauce.

Finalmente, es importante destacar que tales efectos no se darían de manera aislada: el cambio climático ya proyecta modificaciones significativas en los regímenes de lluvia y caudal. La presencia de una presa agravaría esa alteración natural, potenciando los impactos negativos y acelerando la degradación geomorfológica y ecológica del Pacuare. (Lind, 2016).

Características sociales

Es claro que los entornos naturales deben ser preservados con la finalidad misma del goce y disfrute de la población, desde la óptica del desarrollo sostenible. El aprovechamiento que la población residente en la cuenca alta y media le ha dado, se alinea con la perspectiva del desarrollo sostenible. Como se ha mencionado con anterioridad, la actividad económica principal es el turismo de aventura, siendo la práctica del *rafting* la más importante. Esta actividad, lejos de ser contaminante o invasiva, promueve la protección del ambiente, pues **forma parte de un ciclo virtuoso: el río limpio lo hace atractivo para la práctica del deporte y a su vez, esfuerzos de conservación ambiental en favor del río han surgido por la práctica del *rafting*.**

Muestra de ello es que el río Pacuare ha sido catalogado entre los más idóneos del mundo para practicar este deporte. Según Rafael Gallo (2019), pionero del *rafting* en Costa Rica y referente mundial en este deporte:

² Lind, P. (2016). *Geomorphology and sediment dynamics of a humid tropical montane river, Río Pacuare, Costa Rica* (Tesis doctoral). University of Oregon.

Me ha dado una vida plena con mi empresa de rafting en Costa Rica, el ecolodge Ríos Tropicales, y mi proyecto de conservación de la selva tropical. Tuve la oportunidad de salvarlo de la represa en la década de 1990 y proteger su belleza original. Tiene todas las cualidades de un excelente río para rafting: caudal natural, un largo tramo navegable con múltiples rápidos y desafíos, buena pendiente, agua pura y limpia, y todo ello en un exuberante bosque primario". (Gallo, 2019).

Gracias al esfuerzo pionero de Rafael Gallo se instaló esta industria que ofrece trabajo a cientos de personas, a los cuales se les denomina guías. Generalmente, estos guías aprenden inglés y su economía depende de la buena condición ambiental del río. Esta actividad genera todo un encadenamiento productivo en el área de la cuenca, particularmente en Turrialba y Siquirres, en la que se benefician: transportistas, hoteles, restaurantes, entre otras actividades.

Es importante indicar que, adyacente al cauce principal, habitan personas cabécares, los cuales han mostrado históricamente una actitud de conservación hacia el río, dada la importancia desde su cosmovisión. Esto es de importancia capital, pues no solamente refuerza la importancia en términos ecológicos, sino también cultural del río Pacuare.



Imagen 1: Rafting en el Pacuare. Fuente: Imagen extraída de internet.

Antecedentes de protección

A nivel particular, existen dos antecedentes de importancia trascendental para la protección del cauce principal del Río Pacuare.

1. Plebiscito de Turrialba del 28 de agosto de 2005

El 28 de agosto de 2005 se realizó un plebiscito en el cantón de Turrialba, provincia de Cartago, organizado por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Para esta consulta, se habilitaron 111 juntas electorales y participaron 8522 electores. La consulta realizada fue la siguiente: ³

¿Está de acuerdo con la construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del río Pacuare?

Sí: 224 (2,67%).

No: 8 159 (97,33%)

Plebiscito de Turrialba del 28 de agosto de 2005
¿Está de acuerdo con la construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del Río Pacuare?

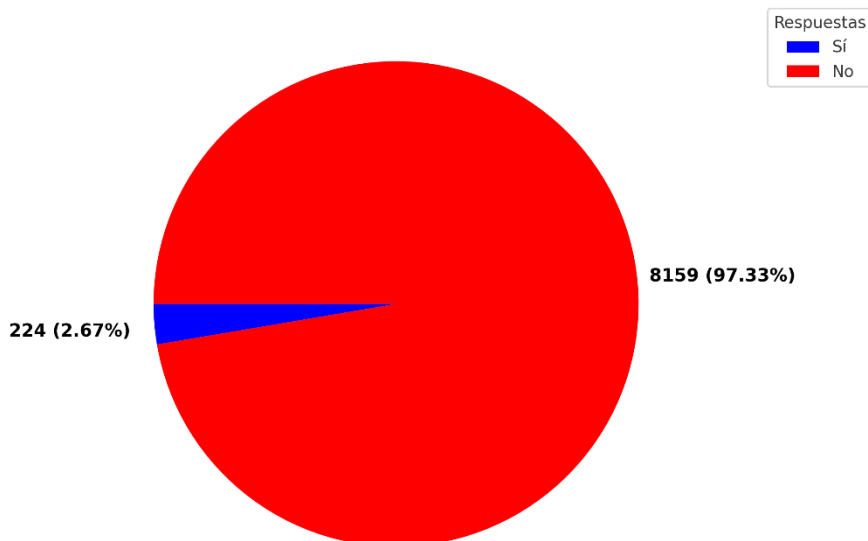


Gráfico 1: Resultados del plebiscito. Fuente: elaboración propia con datos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Sobre esta consulta popular, el Tribunal Supremo de Elecciones, en su resolución N.º 3897-E8-2008, del 5 de noviembre de 2008, manifestó:

Por tanto: Lo resuelto en el plebiscito del 28 de agosto de 2005 en el Cantón de Turrialba es de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal de esa Municipalidad y sólo puede ser modificado mediante un nuevo plebiscito que no podía realizarse por el plazo de dos años posteriores a la consulta efectuada. Notifíquese. Comuníquese en los términos señalados en el artículo 19 del Código Electoral.” (TSE, 2008). Lo resaltado no es original.

³ https://www.tse.go.cr/pdf/varios/consultas_populares.pdf

2. Decreto Ejecutivo N.º 39 199 – Minae, del 29 de agosto de 2015

El 29 de agosto de 2015, 10 años después de la realización del plebiscito, se firma en la ciudad de Turrialba el Decreto Ejecutivo 39 199 – Minae.⁴ La motivación de este decreto se puede analizar desde diferentes perspectivas, a saber:

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico costarricense. La Constitución Política, en su artículo 50, no solo reconoce este derecho a toda persona, sino que además impone al Estado la obligación de garantizarlo y preservarlo, procurando con ello el bienestar general de la población y la distribución equitativa de las riquezas nacionales. En la misma línea, el artículo 89 consagra la protección de las bellezas naturales como fin cultural de la República y el artículo 69 refuerza la necesidad del uso racional de los recursos naturales, lo que la jurisprudencia constitucional ha interpretado como la obligación de orientar las políticas públicas hacia un desarrollo sostenible que beneficie tanto a las generaciones presentes como a las futuras.

Se indica, además, que la Sala Constitucional ha sido enfática en señalar que el deber de preservar el ambiente recae no solo en la Administración Central, sino también en los gobiernos locales. Conforme a los artículos 50 y 169 de la Carta Magna, las municipalidades tienen el deber de velar por la salud física y mental de las personas, así como de proteger los recursos naturales dentro de sus territorios. Se trata de una responsabilidad compartida que integra el nivel nacional y el local en una visión conjunta de resguardo ambiental.

Sumado a esto, este compromiso se encuentra también con respaldo en el plano internacional. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, reconoce el derecho soberano de los Estados de utilizar sus recursos naturales, pero al mismo tiempo establece la obligación de impedir que las actividades humanas causen daños al ambiente, marcando así un equilibrio entre soberanía y responsabilidad global.

A nivel de política interna, el marco jurídico dota al Poder Ejecutivo de instrumentos claros para actuar en la materia. Tanto la Ley de Aguas como la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley General de la Administración Pública facultan a la Administración a dictar medidas normativas y compensatorias que aseguren la adecuada gestión de los recursos hídricos y la protección de ecosistemas vitales. En consonancia, la Política Nacional Hídrica ha señalado la gestión integrada del agua como un reto prioritario, al tiempo que reconoce su rol esencial para la salud, el bienestar y el desarrollo sostenible del país.

4

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80264&nValor3=101791¶m2=1&strTipM=TC&IResultado=1&strSim=simp

En esta misma dirección, se indica dentro de los considerandos que el Decreto Ejecutivo N.º 30480-Minae del 2002 estableció principios rectores que conceptualizan el agua como un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, reconociendo su función ecológica esencial y la necesidad de una gestión descentralizada y participativa. Posteriormente, el Plan Nacional de Energía 2015-2030 planteó que el aprovechamiento de los recursos energéticos debe considerar las condiciones ecológicas, sociales y culturales de los territorios, promoviendo la salvaguarda de sitios de importancia nacional.

La Ley Orgánica del Ambiente, por su parte, faculta a la Administración para establecer medidas de protección temporal o permanente sobre recursos naturales estratégicos, reconociendo que la salvaguarda ambiental es un instrumento idóneo para asegurar la armonía entre el ser humano y su entorno. Esta facultad cobra especial relevancia en relación con cuencas hídricas de gran valor, como las de los ríos Savegre y Pacuare, cuyo aporte ecosistémico, económico, social y cultural justifica una acción estatal clara y decidida para su preservación.

A ello se suma la participación ciudadana como principio constitucional y legal, reforzada en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente, que obliga al Estado y a las municipalidades a involucrar a las comunidades en la protección de sus recursos. En este sentido, debe destacarse la oposición manifestada por las municipalidades de Turrialba y Dota frente a proyectos hidroeléctricos en los ríos Pacuare y Savegre, reflejando la voluntad local de salvaguardar dichos patrimonios naturales. Por ello se decreta:

Artículo 1º-Se declara una salvaguarda ambiental para el desarrollo de Proyectos Hidroeléctricos, por un plazo de 25 años, a todo lo largo del cauce principal de los ríos Pacuare y Savegre, dicho cauce abarcará desde su nacimiento hasta la desembocadura de dichos ríos al mar. Se aclara que dicha prohibición opera para Proyectos Hidroeléctrico con una potencia igual o mayor a los 500 kW con la finalidad que éstos ríos se mantengan limpios y libres de barreras físicas permitiendo el equilibrio ambiental de los mismos.

Artículo 2º-Todos aquellos trámites relacionados con la instalación de nuevos proyectos hidroeléctricos que se encuentren pendientes en la Dirección de Aguas, y ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental a la fecha de publicación del presente decreto, serán suspendidos. Todo derecho adquirido antes de la publicación del presente decreto ejecutivo, será respetado.

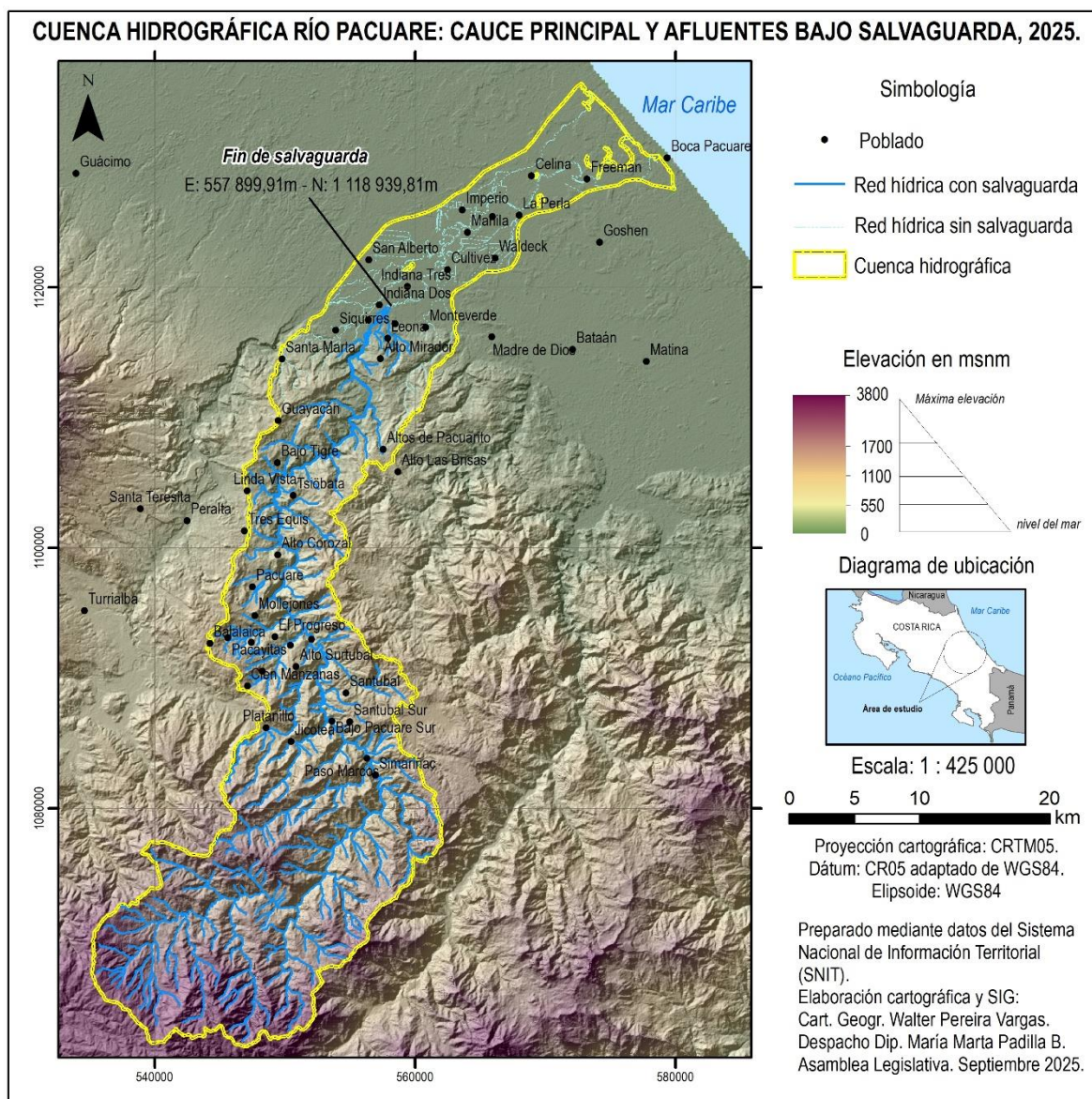
Artículo 3º-Se declara de interés público toda obra que se realice en las cuencas del Río Pacuare y el Río Savegre con el fin de recuperar su equilibrio ambiental libre de barreras físicas.

Artículo 4º-Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, apoyen las labores de recuperación de dichos ríos.

Es claro que hay una voluntad notoria por parte de la comunidad turrialbeña, así como de la población perteneciente a pueblos indígenas; como por parte del Estado por medio de este decreto, en salvaguardar la integridad del cauce del río Pacuare, por su importancia ecológica, cultural y turística para la región caribe costarricense. Por ello, resulta imperativo que se dé un paso más en la protección de este cuerpo de agua, por medio de una ley que sea conteste con los intereses anteriormente expuestos.

Extensión de la salvaguarda

Este proyecto de ley pretende establecer una salvaguarda ambiental en la que se prohíba la construcción de presas desde el nacimiento de los cursos de agua que componen el cauce principal del río Pacuare y sus afluentes desde la cuenca alta, su recorrido por la cuenca media hasta la localización 10°07'08.0"N 83°28'18.0"W (en grados sexagesimales) equivalente a Este (E): 557 899.91 m; Norte (N): 1 118 939.81 m (en proyección cartográfica CR-Sirgas) en Indiana Dos, Siquirres, puesto que es el punto de inicio donde el curso fluvial deja de presentar un comportamiento dendrítico a uno meándrico, señal geomorfológica del inicio de la cuenca baja en las llanuras del Caribe, como se muestra en el mapa 3 y la imagen 2.



Mapa 3: Cuenca Hidrográfica del Río Pacuare: Cauce principal y afluentes bajo salvaguarda, 2025. (Propuesta). Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema Nacional de Información Territorial 2025.



Imagen 2: Modelo en tres dimensiones del ingreso del cauce principal a la cuenca baja, fin de la salvaguarda. Fuente: elaboración propia mediante Google Earth.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO
PACUARE EN LA CUENCA ALTA Y MEDIA**

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

Se establece como área de salvaguarda ambiental el cauce principal del río Pacuare y todos sus afluentes desde su nacimiento en la cuenca alta hasta la localización 10°07'08.0"N 83°28'18.0"W (en grados sexagesimales) equivalente a Este (E): 557 899.91 m; Norte (N): 1 118 939.81 m (en proyección cartográfica CR-SIRGAS), en Indiana Dos, Siquirres.

ARTÍCULO 2- Salvaguarda ambiental

Se prohíbe el desarrollo de proyectos hidroeléctricos a lo largo del área de salvaguarda, con la finalidad de que el cauce se mantenga libre de barreras físicas permitiendo el equilibrio ambiental de este.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Padilla Bonilla

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Geison Enrique Valverde Méndez

Alejandro José Pacheco Castro

Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025993125).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45177-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República de 9 de abril del 2019 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9635, publicada en el Alcance N° 202 a *La Gaceta* N° 225 del 4 de diciembre del 2018 y sus reformas, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).

II.—Que para dar cumplimiento al referido Título IV de la Ley N° 9635, el Poder Ejecutivo emitió el reglamento a dicho Título mediante el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, publicado en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 76 del 25 de abril del 2019 y sus reformas.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 45001-H, publicado en *La Gaceta* N° 103 de 6 de junio del 2025, modificó el artículo 2° del citado Reglamento, con el propósito de que todas las transferencias que se efectúen del Presupuesto Nacional a las entidades y órganos que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF), no les sean computadas dentro del límite de crecimiento a las entidades receptoras de éstas, debido a que la verificación y aplicación de la Regla Fiscal que se realiza a nivel agregado en el Presupuesto Nacional incluye dichas transferencias, es decir, todas las transferencias de recursos del Presupuesto Nacional hacia el resto del SPNF por definición ya han sido objeto de la aplicación de la Regla Fiscal.

IV.—Que debido a que la anterior modificación al artículo 2°, se realizó a mitad del periodo presupuestario vigente, algunas entidades y órganos del SPNF hicieron ver que dicha modificación las perjudicó debido a que cuando se realiza el ajuste en la base del 2024, deduciendo lo correspondiente al gasto financiado con transferencias

provenientes del Presupuesto Nacional, el cálculo resultante del límite del 2025 en aplicación de la tasa de crecimiento autorizada de la regla fiscal, provocó excesos respecto a dicho límite en los gastos financiados con recursos provenientes de otras fuentes distintas a las del Presupuesto Nacional, que ya se encontraban debidamente formulados y aprobados en sus presupuestos ordinarios y que antes de la reforma del artículo 2°, cumplían plenamente con el límite establecido por la regla fiscal (en gasto corriente y gasto total) para este año 2025, hecho que fue debidamente certificado de conformidad con la normativa respectiva.

V.—Que por lo anterior, se considera oportuno adicionar un Transitorio al Reglamento que permita no considerar para efectos del cumplimiento de la regla fiscal los excesos respecto al tope de regla fiscal en el gasto financiado con recursos de fuentes distintas al Presupuesto Nacional, a las entidades y órganos del SPNF que sufrieron la afectación señalada en sus presupuestos actualmente en ejecución, al momento de entrada en vigencia de la reforma del artículo 2°, que fue el 6 de junio del presente año, ya que de no realizarse así podría tener una afectación al interés público al dejar sin posibilidad de ejecutar parte del presupuesto a varias instituciones. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda mediante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), analizará y valorará para efectos de la aplicación de la disposición transitoria mencionada, los casos de entidades que demuestren que fueron afectadas en sus topes de gasto presupuestario como consecuencia de la aplicación de la citada modificación.

VI.—Que siendo que el presente decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, no se requiere someter la presente modificación al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VII.—Que la presente propuesta no implica creación de trámites, requisitos o procedimientos al administrado, en el tanto se orienta a la reglamentación del Título IV de la Ley N° 9635, por tanto, es una excepción a la Directriz N° 052-MP-MEIC, llamada: “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”. **Por tanto;**

DECRETAN:

“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO IV AL DECRETO EJECUTIVO N° 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”

Artículo 1°—Adiciónese el siguiente Transitorio al Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019, y sus reformas:

Transitorio IV.—La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, analizará y valorará los casos de las entidades que demuestren que fueron afectadas en sus presupuestos aprobados al 6 de junio del 2025, fecha en que entró en vigor la modificación del artículo 2° de este reglamento, realizada mediante el Decreto

Ejecutivo N° 45001-H, En los casos que se determine que efectivamente la entidad se vio afectada, no se considerará el exceso que a dicha fecha presente el gasto corriente y total financiado con recursos provenientes de fuentes distintas al Presupuesto Nacional en el seguimiento al cumplimiento de la regla fiscal, lo cual será comunicado mediante oficio. El presente transitorio, solo aplica para el periodo 2025, por lo que el cálculo de la regla fiscal para los siguientes periodos debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 2° de este Reglamento para las entidades del SPNF que reciben recursos provenientes de transferencias del Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—1 vez.—(D45177 - IN2025993407).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Resolución N° RMJP-0797-09-2025.—Despacho Ministerial, Ministerio de Justicia y Paz, al ser las trece horas del día dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.

Procede este despacho ministerial a la delegación de firma en materia de recursos presupuestarios, materiales y humanos del Ministerio de Justicia y Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 de 28 de abril de 1982, 1 1 de la Constitución Política; 11, 28.1, 70, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 06 del Decreto Ejecutivo N°41109 Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, corresponde al ministro de Justicia y Paz, la representación judicial y extrajudicial de dicho Ministerio, siendo la máxima autoridad en la ejecución y desarrollo de las funciones que competen a esa cartera.

2°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo que interesa dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”*. Lo anterior, aunado al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública que rige los principios generales del servicio público que reza: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios beneficiarios”*.

3°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, indica que se podrá delegar la firma de las resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel

4°—Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°41109 Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, le corresponde al Viceministerio de Gestión Estratégica *“(.. ,) 1. Coordinar la adecuada gestión de los recursos públicos asignados a las tareas propias del Ministerio de Justicia y Paz, incluyendo la programación, formulación, planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas y planes; 2. Ser el ejecutor de la política ministerial en el campo de la gestión administrativa; 3. Fomentar, promocionar, estimular y potenciar el desarrollo de actividades que ayuden a elevar la calidad de la gestión administrativa del Ministerio de Justicia y Paz; 4. Representar a la institución ante organismos públicos y privados en todas aquellas gestiones que afecten la actividad administrativa y financiera del ministerio, para lo cual deberá asistir a reuniones y actos similares, dentro y fuera del Ministerio de Justicia y Paz; 5. Velar por la debida gestión, coordinación y control de las contrataciones y adquisiciones que le competen, velando por su calidad, el seguimiento técnico y el buen uso de los recursos; 6. Coordinar la elaboración del Plan Anual Operativo del Ministerio*

de Justicia y Paz con los responsables de sus diferentes programas presupuestarios, así como realizar su presentación ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; 7. Cualquier otra que le encomiende o delegue el ministro (a) de Justicia y Paz. (. . .)”

5°—Que mediante Acuerdo N° 757-P de fecha 09 de julio del 2025, se designó al señor Nils Alonso Ching Vargas, mayor, cédula de identidad número 9-0091-0443, como viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, a partir del diez de julio del dos mil veinticinco.

6°—Que atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia se requiere delegar la firma de los documentos relacionados a la administración del recurso humano del Ministerio de Justicia y Paz, así como también los documentos relacionados al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°41109 Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, del Viceministerio de Gestión Estratégica en el señor Nils Alonso Ching Vargas, mayor, cédula de identidad número 9-0091-0443, como viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, las competencias administrativas o su ejercicio pueden ser transferidas acudiendo entre otras a la figura de la delegación.

II.—Que la figura de la delegación de acuerdo con el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública es susceptible dentro de la actividad de la Administración, observando al efecto lo siguiente:

“1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo. 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado”.

III.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la figura de la delegación es procedente siempre y cuando la Administración observe los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, según reza la norma de cita que dispone:

“La delegación tendrá siempre los siguientes límites;

a) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*

b) *No podrán delegarse potestades delegadas;*

c) *No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;*

d) *No podrá hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y*

e) *El órgano colegiado no podrá delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el secretario”*.

IV.—Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de la competencia conserva siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia, y sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.

V.—Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública el titular de la competencia puede delegar la firma de resoluciones, *“en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”*.

VI.—Que a la luz de la norma citada anteriormente, la figura de la delegación de firma para el dictado de actos, debe distinguirse de la delegación de competencia; pues siempre que se verifique la delegación de firma, el delegante conserva la responsabilidad, al constituir la firma un acto formal que constituye solamente un requisito de validez y no de conocimiento, según lo ha expresado la Sala Constitucional mediante Resolución N°4527-97 de primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, que en lo que interesa señala.

“...Como se puede observar del texto del numeral 92, nos encontramos ante una delegación que no puede considerarse en su esencia como tal, ya que no interesa la delegación de competencias sino únicamente la de un acto formal que resulta ser la firma de las resoluciones, sin que esto implique una emisión de un criterio por parte del delegado ni responsabilidad de su parte, situaciones que resulta claro, se mantienen concentradas en el delegante para todos los efectos. De lo anterior se colige que el que conoce de un asunto puede diferir-sin ocasionar agravio alguno de la persona que firme el acto final, toda vez que la responsabilidad V el conocimiento continúa siendo de quien delega. Así se puede apreciar que lo que en el caso concreto se encuentra delegado es el acto formal de una firma que no resulta más que un requisito de validez- en cuanto a forma- de dicho acto final, para dicha delegación, no importa una delegación de competencia y de conocimiento del Ministro en su Oficial Mayor, toda vez que es el Ministro el que conoce y el que resuelve, limitándose el Oficial Mayor únicamente a firmar lo resuelto por aquél.” (El destacado no es del original).

VII.—Que, en relación con la figura de la delegación de firma para el dictado de actos, la Procuraduría General de la República señaló en el Dictamen número PGR-C-1672022 de 1 de agosto de 2022, agregando en lo que interesa lo siguiente:

“(...) se reafirma que la delegación de firmas no presenta un cambio en la competencia ni en su ejercicio, sino que tiene como función el permitir la colaboración entre el titular de un órgano y otro funcionario, que asume la labor material de firma del acto dictado por el competente, es decir, el delegado se limita a firmar por orden de quien delega.

“A- La Delegación: Un Cambio En El Ejercicio De La Competencia

Conforme el principio de legalidad, los entes públicos y los órganos administrativos requieren habilitación legal para actuar. De este modo, su acción está determinada por el principio de competencia, la cual puede estar sujeta a cambios. Precisamente porque la competencia es un poder-deber, ese cambio es reglado por el ordenamiento, de manera que sólo puede operar en los casos expresamente señalados por el legislador.

Entre los cambios interorgánicos de la competencia que el ordenamiento autoriza se encuentra la delegación.

En efecto, la delegación es una de las formas de cambio de competencia autorizada por el ordenamiento jurídico al interno de un mismo ente u órgano.

Así, se define la delegación como un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir el ejercicio de sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado. Dispone el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

Pues bien, este punto es objeto de regulación también por la Ley General de la Administración Pública. De lo dispuesto en el numeral 92 de dicha Ley se deriva en forma clara la posibilidad de delegar la firma de resoluciones. Establece tal numeral: (...).

Se delega la simple firma del documento, sin que en modo alguno pueda delegarse el poder de decidir. Y es por ello que a la delegación de firmas no se le aplican los límites de los artículos 89 y 90 de la Ley General de Administración Pública, por una parte, y la autoridad competente para resolver mantiene su plena responsabilidad sobre lo que se resuelva, por otra parte. Es de advertir que, en nuestro medio, la Ley no contiene una enumeración de actuaciones respecto de las cuales no cabría la delegación de firmas, como sí sucede en otros ordenamientos.

Dado que no aplican los límites de la delegación, la firma podría ser delegada en un funcionario que no sea el inmediato inferior

Debe resultar claro que la delegación de firma no debe ser utilizada para encubrir una delegación de competencia. Será ilegal la delegación de firma que involucre el poder de decisión del jerarca. Por lo que, como dijimos en el dictamen de cita, debe constar y ser clara la decisión del jerarca. Aspecto que no deja de presentar problemas, por ejemplo, cuando la decisión se toma por vías no usuales como podría ser oralmente o bien, mediante el empleo de medios electrónicos. En la medida en que conste la decisión del competente, no deberían, empero, plantearse problemas para determinar quién ejerce la competencia.

La posibilidad de que una delegación de firmas envuelva una transferencia de competencias fue objeto de análisis por el Tribunal Contencioso Administrativo, en relación con procesos de conocimiento en los cuales la Procuraduría General de la República solicitaba la declaratoria de nulidad absoluta de una resolución del Tribunal Fiscal Administrativo. La competencia para declarar la lesividad de un acto declaratorio de derecho corresponde al “superior jerárquico supremo” que, en el caso de actos emitidos por un Ministerio, incluso emitidos por órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, corresponde al Ministro del Ramo. Esa competencia del Ministro es indelegable, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 89.3 de la Ley General de la Administración Pública, antes transcrito. No obstante, la firma de esas resoluciones que declaran la lesividad sí puede ser delegada.

“...Bajo este entendido, y siendo que los numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz prevén la atribución de cualquier otra función que le encomiende o delegue el ministro (a) de Justicia y Paz a los viceministros, se considera que es dable la delegación de la firma para actos relacionados con movimientos de personal en el funcionario o los funcionarios que el Ministro considere pertinente, en tanto, se entiende que no se ha dispuesto una función específica, exclusiva y excluyente relacionada con movimientos de personal en la figura del viceministro de gestión estratégica.

Reiteramos que, no puede perderse de vista, que la delegación de la firma para determinados actos corresponde ser dispuesta por quien es titular del órgano, en este caso, quien ocupe el cargo del ministro de Justicia y Paz. Se trata de una delegación de la materialización de la firma y no una delegación de competencia.

Esa delegación de firma debe realizarse mediante resolución administrativa, de manera que, corresponde al titular de la competencia realizar la valoración de la procedencia de delegar la firma conforme a las reglas previstas en el numeral 92 de la LGAP.

De ese modo, si por resolución administrativa se ha dado una delegación de firma en un determinado funcionario, bien podría considerar el jerarca, ante nuevas circunstancias o a efecto de potenciar la eficiencia de la actuación administrativa, modificar la decisión existente, emitiendo un nuevo acto, debidamente motivado, que establezca la designación en uno o varios funcionarios de la delegación de la materialización de la firma. Lo antes dicho, en tanto, no exista una norma expresa que atribuya a un determinado funcionario una función expresa con relación al trámite y firma de actos relacionados con movimientos de personal. “Dictamen PGR-C 005-2024.

VIII.—Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública el titular de la competencia puede delegar la firma de resoluciones, *“en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”.*

IX.—Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente se le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos sin que pueda resolver o decidir sobre el mismo. (Ver dictamen C-061-2013 y dictamen C-171-95, PGR-C-005-2024).

X.—La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma, al constituir ésta un acto formal que constituye solamente un requisito de validez y no de conocimiento. Por ende, se delega la simple firma del documento, sin que en modo alguno pueda delegarse el poder de decidir. Se parte, al efecto, de que la persona a quien se ha delegado la firma de la resolución no emite criterio alguno en ejercicio de un poder de decisión, el cual permanece en cabeza de la persona designada por el ordenamiento. Consecuentemente, la decisión debe provenir de quien tiene jurídicamente el poder de decidir. Si este no ha emitido la resolución o en su caso, no la ha aprobado, la decisión es absolutamente nula. (Ver Dictamen C-061, PGR-C-005-2024 y Opinión Jurídica OJ-50-1997, Sala Constitucional mediante Resolución N° 4527-97 de 1° de agosto de 2007).

XI.—Las delegaciones de firma se hacen en concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado. Si, por tanto, se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente, a menos que una nueva delegación sea consentida por la nueva autoridad en beneficio del nuevo delegado. (Ver Dictámenes C-061 y Opinión Jurídica 03-50-1997, C-207-2007 de 25 de junio de 2007, C-308-2000 de 13 de diciembre de 2000 y C-057-1999 de 19 de marzo de 1999, PGR-C-005-2024 del 25 de enero del 2024).

XII.—Cuando la delegación de firmas están referidos a un tipo de actos y no a un acto determinado, el acuerdo que establece la delegación de la firma debe ser publicado en el Diario Oficial, siendo a este respecto contundente tanto la Procuraduría General de la

República-Dictámenes 061-2013 y 308-2000-, como la propia Sala Constitucional, los cuales han indicado que la delegación descrita en el artículo 89 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, debe ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado con el fin de otorgar seguridad jurídica a los potencialmente destinatarios del tipo de medidas que contra ellos podría tomarse en virtud de la delegación.

XIII.—Debido a lo expuesto, en caso de ausencia de quien ostente la figura de viceministro (a) de Gestión Estratégica, por necesidad institucional y en aras de brindar una mayor agilidad a los trámites que se realizan en este ámbito de acción, se requiere delegar la firma en las competencias relacionadas con esos fines.

XIV.—Asimismo, se torna necesario, delegar en la figura del señor viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, la firma de los siguientes documentos:

a) Aquellos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio de Justicia y Paz, tales como nombramientos, traslados, permutas, licencias con o sin goce salarial, permisos y otros relacionados con movimientos de personal, vacaciones y asistencia.

b) Aquellos relacionados al artículo artículo 6 del Decreto Ejecutivo N 041 109 Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz. **Por tanto**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Resuelve

Delegar en el señor Nils Alonso Ching Vargas, mayor, cédula de identidad número 9-0091 0443, como viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz, a partir del 19 de setiembre y hasta el 06 de octubre del año 2025, ambos días inclusive, por necesidad institucional y en aras de brindar una mayor agilidad a los trámites que se realizan en este ámbito de acción, algunas competencias relacionadas con esos fines, así como la firma de los siguientes documentos:

a) Aquellos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio de Justicia y Paz, tales como nombramientos, traslados, permutas, licencias con o sin goce salarial, permisos y otros relacionados con movimientos de personal, vacaciones y asistencia.

b) Aquellos relacionados al artículo artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°41109 Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz.

Rige a partir de su suscripción.

M.Sc Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—(IN2025994571).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual las propuestas tarifarias solicitadas por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) que se detallan a continuación:

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) EXPEDIENTE ET-061-2025

Liquidación 2024:

Se solicita un ajuste tarifario de 0,39% en el ejercicio 2026 (incluye el efecto GENTRA), lo que representa un reconocimiento monetario a favor del ICE de ₡1 774 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026:

Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 7,70% por lo que se solicita un incremento de 2,02%, lo que monetariamente representa un aumento de ₡9 114 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

En la misma línea, tal como indica la metodología, el resultado de la liquidación afecta los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior, que, en este caso según lo planteado por el ICE, la liquidación afectaría los ingresos del 2026; en otras palabras, a partir del 1 de enero de 2027 la tarifa debe mostrar la eliminación del efecto de la liquidación 2024.

Para mejor comprensión léase la pretensión tarifaria ordinaria de la siguiente manera: *“Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026: Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 7,70% por lo que se solicita un incremento de 2,02%, lo que monetariamente representa un aumento de ₡9 114 millones, a recuperar a partir del 01 de enero del 2026.”*

El pliego tarifario propuesto ordinario para el año 2026 y por liquidación tarifaria 2024, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre 2026, para el servicio de generación de energía eléctrica, es el siguiente:

AÑO 2026					
Tarifa T-CB: Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.					
		PROPUESTA FINAL 2026			
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta	cada kWh	₡ 40,61	₡ 41,59	₡ 0,98	2,41%
Periodo Valle	cada kWh	₡ 33,28	₡ 34,08	₡ 0,80	2,41%
Periodo Noche	cada kWh	₡ 28,25	₡ 28,93	₡ 0,68	2,41%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta	cada kW	₡ 2 154,28	₡ 2 206,14	₡ 51,86	2,41%
Periodo Valle	cada kW	₡ 2 154,28	₡ 2 206,14	₡ 51,86	2,41%
Periodo Noche	cada kW	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00	₡ 0,00
Tarifa T-SD: Ventas al servicio de distribución					
		PROPUESTA FINAL 2026			
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)

Periodo Punta	cada kWh	¢ 40,09	¢ 41,06	¢ 0,97	2,41%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 32,84	¢ 33,63	¢ 0,79	2,41%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 28,08	¢ 28,76	¢ 0,68	2,41%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta	cada kW	¢ 2 154,25	¢ 2 206,14	¢ 51,89	2,41%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 154,25	¢ 2 206,14	¢ 51,89	2,41%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de generación*					
PROPUESTA FINAL 2026					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta	cada kWh	\$ 0,047	\$ 0,048	\$ 0,0011	2,41%
Periodo Valle	cada kWh	\$ 0,040	\$ 0,041	\$ 0,0010	2,41%
Periodo Noche	cada kWh	\$ 0,033	\$ 0,034	\$ 0,0008	2,41%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta	cada kW	\$ 2,507	\$ 2,567	\$ 0,0604	2,41%
Periodo Valle	cada kW	\$ 2,507	\$ 2,567	\$ 0,0604	2,41%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	\$ 0,000	¢ 0,00	¢ 0,00
* Las tarifas T-UD son tarifas máximas para el consumo de energía y potencia.					
AÑO 2027					
Para el 31 de diciembre del 2026 culmina el efecto de la liquidación 2024, por lo cual el pliego vigente a partir del 1 de enero del 2027 es el siguiente:					
Tarifa T-CB: Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.					
PROPUESTA FINAL 2027					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta	cada kWh	¢ 40,61	¢ 41,43	¢ 0,82	2,02%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 33,28	¢ 33,95	¢ 0,67	2,02%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 28,25	¢ 28,82	¢ 0,57	2,02%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta	cada kW	¢ 2 154,28	¢ 2 197,69	¢ 43,41	2,02%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 154,28	¢ 2 197,69	¢ 43,41	2,02%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
Tarifa T-SD: Ventas al servicio de distribución					
PROPUESTA FINAL 2027					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta	cada kWh	¢ 40,09	¢ 40,90	¢ 0,81	2,02%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 32,84	¢ 33,50	¢ 0,66	2,02%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 28,08	¢ 28,65	¢ 0,57	2,02%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta	cada kW	¢ 2 154,25	¢ 2 197,69	¢ 43,44	2,02%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 154,25	¢ 2 197,69	¢ 43,44	2,02%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00
Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de generación*					
PROPUESTA FINAL 2027					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta	cada kWh	\$ 0,047	\$ 0,048	\$ 0,0009	2,02%

Periodo Valle	cada kWh	\$ 0,040	\$ 0,041	\$ 0,0008	2,02%
Periodo Noche	cada kWh	\$ 0,033	\$ 0,034	\$ 0,0007	2,02%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta	cada kW	\$ 2,507	\$ 2,558	\$ 0,0505	2,02%
Periodo Valle	cada kW	\$ 2,507	\$ 2,558	\$ 0,0505	2,02%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	\$ 0,000	¢ 0,00	¢ 0,00

* Las tarifas T-UD son tarifas máximas para el consumo de energía y potencia.

De conformidad con el oficio 5407-117-2025, la empresa justifica la solicitud en los siguientes argumentos:

- ✓ Para la liquidación 2024, se procedió a incorporar en el proceso de liquidación las diferencias de los datos reales versus los aprobados, según consta en la resolución RE-0159-IE-2023, para las variables de ingresos y gastos, de conformidad con la metodología tarifaria vigente, siendo necesario el reconocimiento de los costos ejecutados por el ICE en el ejercicio 2024.
- ✓ Se requiere la actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2026 para atender el incremento por el costo de vida, la expansión de infraestructura, la modernización tecnológica y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente. Adicionalmente, se ha contemplar el reconocimiento de las plantas térmicas arrendadas (bajo la NIIF 16 de arrendamientos) y las compras a generadores privados, ya que estos se requieren para satisfacer la demanda eléctrica nacional.
- ✓ La presente solicitud de ajuste tarifario incluye el efecto ordinario del 2026 y la liquidación 2024 que, de conformidad con la metodología, ajustan los ingresos del 2026, según el plazo indicado en los capítulos 3 Mercado y 8 Estructura tarifaria (12 meses ordinario y liquidación).

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
EXPEDIENTE ET-062-2025**

Liquidación 2024:

Se solicita un ajuste tarifario de 15,79% en el ejercicio 2026, lo que representa un reconocimiento monetario a favor del ICE de ¢17 563 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026:

Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 8,46% por lo que se solicita un incremento de 6,54%, lo que monetariamente representa un aumento de ¢7 273 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

En el siguiente cuadro se observa el efecto neto de los ajustes propuestos:

Resumen Ajuste Tarifario		
Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)		
SISTEMA DE TRANSMISIÓN	% DE AJUSTE 2026	INGRESOS ADICIONALES
Liquidación 2024	15,79%	¢ 17563 millones
Tarifaria ordinaria 2026	6,54%	¢ 7 273 millones
AJUSTE TOTAL	22,33%	¢ 24 836 millones

Como se puede observar, el efecto neto del ajuste es un aumento de 22,33% para el año 2026 sobre las tarifas vigentes, el cual genera un incremento en los ingresos por la suma de ¢24 836 millones.

Para efectos de la convocatoria a la respectiva audiencia pública, se recomienda considerar la siguiente información:

AÑO 2026

El pliego tarifario propuesto ordinario para el año 2026 y por liquidación tarifaria 2024, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre 2026, para el servicio de transmisión de energía eléctrica es el siguiente:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga variable)

		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	¢ 5,79	¢ 7,08	¢ 1,29	22,33%
Tarifa T-TEb: Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	\$ 0,0070	\$ 0,0086	\$ 0,0016	22,33%
Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga fija en millones de colones)					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Empresas de distribución eléctrica		cargo mensual	cargo mensual		
ICE		¢1 516,00	¢1 854,46	¢ 338,46	22,33%
CNFL		¢1 086,00	¢1 328,46	¢ 242,46	22,33%
JASEC		¢ 218,00	¢ 266,67	¢ 48,67	22,33%
ESPH		¢ 201,00	¢ 245,87	¢ 44,87	22,33%
COOPELESCA		¢ 70,00	¢ 85,63	¢ 15,63	22,33%
COOPEGUANACASTE		¢ 183,00	¢ 223,86	¢ 40,86	22,33%
COOPESANTOS		¢ 31,00	¢ 37,92	¢ 6,92	22,33%
COOPEALFARO		¢ 9,00	¢ 11,01	¢ 2,01	22,33%
Usuarios directos (T-UD)					
HOLCIM		¢ 17,60	¢ 21,53	¢ 3,93	22,33%
ALUNASA		¢ 0,52	¢ 0,64	¢ 0,12	22,33%
CEMENTOS PROGRESO		¢ 25,20	¢ 30,83	¢ 5,63	22,33%
INTEL		¢ 45,32	¢ 55,44	¢ 10,12	22,33%
EÓLICO GUANACASTE		¢ 0,05	¢ 0,06	¢ 0,01	22,33%
ARCELOMITAL		¢ 7,28	¢ 8,91	¢ 1,63	22,33%
CNFL-BALSA INFERIOR		¢ 0,05	¢ 0,06	¢ 0,01	22,33%
INVERSIONES EÓLICAS OROSI		¢ 0,12	¢ 0,15	¢ 0,03	22,33%
FILA DE MOGOTE		¢ 0,02	¢ 0,02	¢ 0,00	22,33%
AZUCARERA EL VIEJO		¢ 0,64	¢ 0,78	¢ 0,14	22,33%
VIENTOS DEL VOLCÁN		¢ 0,06	¢ 0,07	¢ 0,01	22,33%
COSTA RICA ENERGY		¢ 0,06	¢ 0,07	¢ 0,01	22,33%
APM TERMINAL		¢ 20,91	¢ 25,58	¢ 4,67	22,33%
DISTRIBUIDORA LA FLORIDA		¢ 13,97	¢ 17,09	¢ 3,12	22,33%
BRIDGESTONE DE COSTA RICA		¢ 22,82	¢ 27,91	¢ 5,09	22,33%
AD ASTRA ROCKET		¢ 0,02	¢ 0,02	¢ 0,00	22,33%
SISTEMA DE TRANSMISIÓN CARGO PARA ALUMBRADO					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Cada kWh		¢ 5,79	¢ 7,08	¢ 1,29	22,33%
AÑO 2027					
Para el 31 de diciembre del 2026 culmina el efecto de la liquidación 2024, por lo cual el pliego propuesto a partir del 1 de enero del 2027 para el servicio de trasmisión de energía eléctrica es el siguiente:					
Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga variable)					
		PROPUESTA FINAL 2027			

		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 5,79	¢ 6,17	¢ 0,38	6,54%
Tarifa T-TEb: Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	\$ 0,0070	\$ 0,0075	\$ 0,0005	6,54%
Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (cargo fijo en millones de colones)					
PROPUESTA FINAL 2027					
Empresas de distribución eléctrica		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
		cargo mensual	cargo mensual		
ICE		¢1 516,00	¢1 615,11	¢ 99,11	6,54%
CNFL		¢1 086,00	¢1 157,00	¢ 71,00	6,54%
JASEC		¢ 218,00	¢ 232,25	¢ 14,25	6,54%
ESPH		¢ 201,00	¢ 214,14	¢ 13,14	6,54%
COOPELESCA		¢ 70,00	¢ 74,58	¢ 4,58	6,54%
COOPEGUANACASTE		¢ 183,00	¢ 194,96	¢ 11,96	6,54%
COOPESANTOS		¢ 31,00	¢ 33,03	¢ 2,03	6,54%
COOPEALFARO		¢ 9,00	¢ 9,59	¢ 0,59	6,54%
Usuarios directos (T-UD)					
HOLCIM		¢ 17,60	¢ 18,75	¢ 1,15	6,54%
ALUNASA		¢ 0,52	¢ 0,55	¢ 0,03	6,54%
CEMENTOS PROGRESO		¢ 25,20	¢ 26,85	¢ 1,65	6,54%
INTEL		¢ 45,32	¢ 48,28	¢ 2,96	6,54%
EÓLICO GUANACASTE		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	6,54%
ARCELOMITAL		¢ 7,28	¢ 7,76	¢ 0,48	6,54%
CNFL-BALSA INFERIOR		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	6,54%
INVERSIONES EÓLICAS OROSI		¢ 0,12	¢ 0,13	¢ 0,01	6,54%
FILA DE MOGOTE		¢ 0,02	¢ 0,02	¢ 0,00	6,54%
AZUCARERA EL VIEJO		¢ 0,64	¢ 0,68	¢ 0,04	6,54%
VIENTOS DEL VOLCÁN		¢ 0,06	¢ 0,06	¢ 0,00	6,54%
COSTA RICA ENERGY		¢ 0,06	¢ 0,06	¢ 0,00	6,54%
APM TERMINAL		¢ 20,91	¢ 22,28	¢ 1,37	6,54%
DISTRIBUIDORA LA FLORIDA		¢ 13,97	¢ 14,88	¢ 0,91	6,54%
BRIDGESTONE DE COSTA RICA		¢ 22,82	¢ 24,31	¢ 1,49	6,54%
AD ASTRA ROCKET		¢ 0,02	¢ 0,02	¢ 0,00	6,54%
SISTEMA DE TRANSMISIÓN CARGO PARA ALUMBRADO					
PROPUESTA FINAL 2027					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Cada kWh		¢ 5,79	¢ 6,17	¢ 0,38	6,54%
En la respuesta a la prevención, mediante el oficio 5407-129-2025 del 12 de setiembre de 2025, el ICE indica:					
<i>“Respuesta: En cuanto a lo indicado en la nota 5407-118-2025, se aclara lo siguiente:</i>					
<i>En primer lugar, ICE está solicitando el reconocimiento tarifario en apego a la metodología vigente al actualizar las variables que forman parte del cálculo para el periodo 2026, no así el 2027. Asimismo, se aclara que el aumento solicitado corresponde a un 22,33% conformado por un 6,54% del ajuste ordinario por el reconocimiento de todas las variables que forman parte del cálculo tarifario en el sistema de</i>					

transmisión para el 2026, así como el reconocimiento de la liquidación 2024 que asciende a un 15,79%, este último a reconocer por un periodo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026. En la misma línea, tal como indica la metodología, el resultado de la liquidación afecta los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior que, en este caso según lo planteado por el ICE, la liquidación afectaría los ingresos del 2026; en otras palabras, a partir del 1 de enero de 2027 la tarifa debe mostrar la eliminación del efecto de la liquidación 2024.

Para mejor comprensión léase la pretensión tarifaria ordinaria de la siguiente manera:

“Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026: Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 8,46% por lo que se solicita un incremento de 6,54%, lo que monetariamente representa un aumento de ₡7 273 millones, a recuperar a partir del 01 de enero del 2026.”

Por último, se aclara que el pliego tarifario se mantiene tal como se remitió el pasado 5 de setiembre y se reitera que la tarifa propuesta a partir del 1 de enero del 2027 implica la eliminación del efecto de la liquidación 2024.”

De conformidad con el oficio 5407-118-2025, la empresa justifica la solicitud en los siguientes argumentos:

- ✓ De acuerdo con los criterios comunicados por la Intendencia de Energía, se procedió a incorporar en el proceso de liquidación las diferencias de los datos reales versus los aprobados, según consta en la resolución RE-0160-IE-2023, para las variables de ingresos y gastos, de conformidad con la metodología tarifaria vigente, siendo necesario el reconocimiento de los costos ejecutados por el ICE en el ejercicio 2024.
- ✓ Se requiere la actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2026 para atender el incremento por el costo de vida, y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente. Adicionalmente, se ha contemplar en el proceso liquidación tarifaria el reconocimiento de los costos administrativos del EOR-OMCA, el cual se origina por factores exógenos al ICE (transacciones en el MER).
- ✓ Por último, se aclara que la presente solicitud de ajuste tarifario incluye el efecto ordinario del 2026 y la liquidación 2024 que, de conformidad con la metodología, ajustan los ingresos del 2026, según el plazo indicado en los capítulos 3 Mercado y 8 Estructura tarifaria (12 meses ordinario y liquidación).

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
EXPEDIENTE ET-063-2025**

“Liquidaciones 2024:

Se solicita un ajuste tarifario de 4,84% en el ejercicio 2026 (incluye el efecto GENTRA), lo que representa un reconocimiento monetario a favor del ICE de ₡14 747 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026. (Oficios 5407-119-2025)

Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026:

Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 7,43% por lo que se solicita un incremento de 32,43%, lo que monetariamente representa un aumento de ₡98 951 millones, este aumento se compone de la siguiente manera: i) 23,98% que asciende a ₡73 163 millones por el efecto de la tarifa pre aprobada por ARESEP en 2026 (explicado en el apartado “Justificación de la petición tarifaria” de este documento, esto debido al efecto rebote por la eliminación en el 2026 de las liquidaciones 2021 a 2023, así como la reclasificación de los BOT ajustados en generación y transmisión, y que debían repercutir en la tarifa pre aprobada del sistema de distribución) y ii) 8,45% que asciende a ₡25 788 millones correspondiente al ajuste del 2026 por efecto propio del sistema (5,87%) y el efecto GENTRA (2,58%). Estas sumas se pretenden recuperar a partir del 01 de enero del 2026. (Oficios 5407-130-2025).

En el siguiente cuadro se observa el efecto neto de los ajustes propuestos:

Resumen Ajuste Tarifario		
Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)		
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	% DE AJUSTE 2026	INGRESOS ADICIONALES
Liquidación 2024	4,84%	₡14 747 millones

Efecto rebote de tarifa preaprobada para el 2026 – Aresep	23,98%	¢73 163 millones
Tarifaria ordinaria 2026	8,45%	¢25 788 millones
AJUSTE TOTAL	37,27%	¢113 698 millones

Como se puede observar, el efecto neto del ajuste es un aumento de 37,27% para el año 2026 sobre las tarifas vigentes, el cual genera un incremento en los ingresos por la suma de ¢113 698 millones... (Oficio 5407-119-2025)

Asimismo, se aclara que el aumento solicitado corresponde a un 37,27% conformado por un 32,43% del ajuste ordinario por las razones indicadas en la pretensión original, así como el reconocimiento de la liquidación 2024 que asciende a un 4,84%, este último a reconocer por un periodo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

En la misma línea, tal como indica la metodología, el resultado de la liquidación afecta los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior que, en este caso según lo planteado por el ICE, la liquidación afectaría los ingresos del 2026; en otras palabras, a partir del 1 de enero de 2027 la tarifa debe mostrar la eliminación del efecto de la liquidación 2024. (Oficio 5407-130-2025).

AÑO 2026

El pliego tarifario propuesto ordinario para el año 2026 y por liquidación tarifaria 2024, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre 2026, es el siguiente:

Tarifa T-RE: Tarifa residencial

		PROPUESTA FINAL 2026			
Demandas inferiores a 10 kW		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cargo fijo	¢ 951,26	¢ 1 305,75	¢ 354,49	37,27%
	cada kWh	¢ 46,54	¢ 63,88	¢ 17,34	37,27%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 1 793,80	¢ 2 462,27	¢ 668,47	37,27%
	cada kWh	¢ 52,62	¢ 72,23	¢ 19,61	37,27%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 2 659,64	¢ 3 650,77	¢ 991,13	37,27%
	cada kWh	¢ 61,17	¢ 83,97	¢ 22,80	37,27%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 3 269,22	¢ 4 487,52	¢1 218,30	37,27%
	cada kWh	¢ 71,11	¢ 97,61	¢ 26,50	37,27%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 6 569,49	¢ 9 017,66	¢2 448,17	37,27%
	cada kWh	¢ 82,66	¢ 113,46	¢ 30,80	37,27%
Demandas superiores a 10 kW					
	cargo fijo	¢ 6 569,49	¢ 9 017,66	¢2 448,17	37,27%
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 49,47	¢ 67,91	¢ 18,44	37,27%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 8 175,64	¢ 11 222,35	¢3 046,71	37,27%

Tarifa T-RH: Tarifa residencial horaria

		PROPUESTA FINAL 2026			
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
	cargo fijo	por el bloque			
Periodo Punta	cada kWh	107,61	¢ 147,71	¢ 40,10	37,27%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 73,94	¢ 101,49	¢ 27,55	37,27%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 53,94	¢ 74,04	¢ 20,10	37,27%

Tarifa T-RP: Tarifa residencial modalidad prepago

		PROPUESTA FINAL 2026			
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)

Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 951,26	¢ 1 305,75	¢ 354,49	37,27%
	cada kWh	¢ 46,54	¢ 63,88	¢ 17,34	37,27%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 1 793,80	¢ 2 462,27	¢ 668,47	37,27%
	cada kWh	¢ 52,62	¢ 72,23	¢ 19,61	37,27%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 2 659,64	¢ 3 650,77	¢ 991,13	37,27%
	cada kWh	¢ 61,17	¢ 83,97	¢ 22,80	37,27%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 3 269,22	¢ 4 487,52	¢ 1 218,30	37,27%
	cada kWh	¢ 71,11	¢ 97,61	¢ 26,50	37,27%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 6 569,49	¢ 9 017,66	¢ 2 448,17	37,27%
	cada kWh	¢ 82,66	¢ 113,46	¢ 30,80	37,27%
Tarifa T-CO: Tarifa comercios y servicios					
PROPUESTA FINAL 2026					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 82,66	¢ 113,46	¢ 30,80	37,27%
Clientes consumo de energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 49,47	¢ 67,91	¢ 18,44	37,27%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 8 175,64	¢ 11 222,35	¢ 3 046,71	37,27%
Tarifa T-IN: Tarifa industrial					
PROPUESTA FINAL 2026					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 82,66	¢ 113,46	¢ 30,80	37,27%
Clientes consumo de energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 49,47	¢ 67,91	¢ 18,44	37,27%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 8 175,64	¢ 11 222,35	¢ 3 046,71	37,27%
Tarifa T-CS: Tarifa preferencial de carácter social					
PROPUESTA FINAL 2026					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Clientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 70,27	¢ 96,46	¢ 26,19	37,27%
Clientes consumo de energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 42,05	¢ 57,72	¢ 15,67	37,27%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 6 949,28	¢ 9 538,98	¢ 2 589,70	37,27%
Tarifa T-MT: Tarifa media tensión					
PROPUESTA FINAL 2026					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 42,96	¢ 58,97	¢ 16,01	37,27%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 39,86	¢ 54,71	¢ 14,85	37,27%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 15,96	¢ 21,91	¢ 5,95	37,27%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 14,81	¢ 20,33	¢ 5,52	37,27%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 9,83	¢ 13,49	¢ 3,66	37,27%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 9,12	¢ 12,52	¢ 3,40	37,27%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 6 970,67	¢ 9 568,34	¢ 2 597,67	37,27%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 6 467,39	¢ 8 877,51	¢ 2 410,12	37,27%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 4 867,02	¢ 6 680,75	¢ 1 813,73	37,27%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 4 515,62	¢ 6 198,40	¢ 1 682,78	37,27%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 3 117,43	¢ 4 279,16	¢ 1 161,73	37,27%

Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 2 892,35	¢ 3 970,20	¢1 077,85	37,27%
Tarifa T-MTb: Tarifa media tensión B					
PROPUESTA FINAL 2026					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
Por consumo de energía (kWh)				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 77,97	¢ 107,03	¢ 29,06	37,27%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 72,34	¢ 99,30	¢ 26,96	37,27%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 26,79	¢ 36,77	¢ 9,98	37,27%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 24,85	¢ 34,11	¢ 9,26	37,27%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 17,21	¢ 23,62	¢ 6,41	37,27%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 15,96	¢ 21,91	¢ 5,95	37,27%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 2 289,76	¢ 3 143,06	¢ 853,30	37,27%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 2 124,44	¢ 2 916,13	¢ 791,69	37,27%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 1 598,46	¢ 2 194,14	¢ 595,68	37,27%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 1 483,05	¢ 2 035,72	¢ 552,67	37,27%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 1 024,33	¢ 1 406,05	¢ 381,72	37,27%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 950,38	¢ 1 304,55	¢ 354,17	37,27%
Categoría Tarifaria	Detalles del cargo	Tarifa vigente	Tarifa propuesta (2026)	variación absoluta	variación relativa (%)
Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida. (1)					
Por minuto de recarga	cada ¢/min	¢ 137,00	¢ 126,00	-¢ 11,00	-8,03%
Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en ploteles para autobuses eléctricos.					
Consumo de energía	cada kWh	¢ 52,87	¢ 52,87	¢ 0,00	0,00%
Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución					
Por energía transportada	cada kWh	¢ 0,89	¢ 0,89	¢ 0,00	0,00%
T-TA Tarifa de acceso	cada kWh	¢ 24,28	¢ 25,00	¢ 0,72	2,97%
Tarifa T-CVE: Tarifa máxima para la compra venta de excedentes de energía					
I TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 65,41	¢ 56,95	-¢ 8,46	-12,93%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 49,29	¢ 42,80	-¢ 6,49	-13,17%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,79	¢ 28,25	-¢ 4,54	-13,85%
II TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 69,34	¢ 56,95	-¢ 12,39	-17,87%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 52,30	¢ 42,80	-¢ 9,50	-18,16%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 34,87	¢ 28,25	-¢ 6,62	-18,98%
III TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 74,33	¢ 56,95	-¢ 17,38	-23,38%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 56,09	¢ 42,80	-¢ 13,29	-23,69%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 37,51	¢ 28,25	-¢ 9,26	-24,69%
IV TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 60,07	¢ 56,95	-¢ 3,12	-5,19%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 45,36	¢ 42,80	-¢ 2,56	-5,64%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 30,33	¢ 28,25	-¢ 2,08	-6,86%
Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos					
Por kW instalado	cada kWh	¢ 255,00	¢ 255,00	¢ 0,00	0,00%
Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión (2)					
Etapas 1	Cargo Fijo	¢18 682,00	¢18 682,00	¢ 0,00	0,00%
Etapas 2	Cargo Fijo	¢136 216,00	¢136 216,00	¢ 0,00	0,00%
Etapas 3	Cargo Fijo	¢134 662,00	¢134 662,00	¢ 0,00	0,00%
Etapas 4	Cargo Fijo	¢96 754,00	¢96 754,00	¢ 0,00	0,00%

Notas: (1) Tarifa propuesta por la Intendencia de Energía, según consta en el EXPEDIENTE ET-053-2025. El 9 de setiembre de 2025, se llevará a cabo la audiencia pública para la fijación tarifaria de oficio aplicable en los centros de recarga rápida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 41642-MINAE. **(2)** De acuerdo a la RE-0031-IE-2025, DEL 26 de junio de 2025, la Autoridad Reguladora fijó las tarifas para los costos de interconexión.

AÑO 2027

Para el 31 de diciembre del 2026 culmina el efecto de la liquidación 2024, por lo cual el pliego vigente a partir del 1 de enero del 2027 es el siguiente:

Tarifa T-RE: Tarifa residencial

		PROPUESTA FINAL 2027			
Demandas inferiores a 10 kW		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				absoluta	relativa (%)
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 951,26	¢ 1 259,77	¢ 308,51	32,43%
	cada kWh	¢ 46,54	¢ 61,63	¢ 15,09	32,43%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 1 793,80	¢ 2 375,57	¢ 581,77	32,43%
	cada kWh	¢ 52,62	¢ 69,69	¢ 17,07	32,43%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 2 659,64	¢ 3 522,22	¢ 862,58	32,43%
	cada kWh	¢ 61,17	¢ 81,01	¢ 19,84	32,43%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 3 269,22	¢ 4 329,50	¢ 1 060,28	32,43%
	cada kWh	¢ 71,11	¢ 94,17	¢ 23,06	32,43%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 6 569,49	¢ 8 700,12	¢ 2 130,63	32,43%
	cada kWh	¢ 82,66	¢ 109,47	¢ 26,81	32,43%
Demandas superiores a 10 kW					
	cargo fijo	¢ 6 569,49	¢ 8 700,12	¢ 2 130,63	32,43%
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 49,47	¢ 65,51	¢ 16,04	32,43%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 8 175,64	¢ 10 827,18	¢ 2 651,54	32,43%

Tarifa T-RH: Tarifa residencial horaria

		PROPUESTA FINAL 2027			
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
	cargo fijo	por el bloque			
Periodo Punta	cada kWh	107,61	¢ 142,51	¢ 34,90	32,43%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 73,94	¢ 97,92	¢ 23,98	32,43%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 53,94	¢ 71,43	¢ 17,49	32,43%

Tarifa T-RP: Tarifa residencial modalidad prepago

		PROPUESTA FINAL 2027			
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				absoluta	relativa (%)
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 951,26	¢ 1 259,77	¢ 308,51	32,43%
	cada kWh	¢ 46,54	¢ 61,63	¢ 15,09	32,43%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 1 793,80	¢ 2 375,57	¢ 581,77	32,43%
	cada kWh	¢ 52,62	¢ 69,69	¢ 17,07	32,43%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 2 659,64	¢ 3 522,22	¢ 862,58	32,43%
	cada kWh	¢ 61,17	¢ 81,01	¢ 19,84	32,43%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 3 269,22	¢ 4 329,50	¢ 1 060,28	32,43%
	cada kWh	¢ 71,11	¢ 94,17	¢ 23,06	32,43%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 6 569,49	¢ 8 700,12	¢ 2 130,63	32,43%
	cada kWh	¢ 82,66	¢ 109,47	¢ 26,81	32,43%

Tarifa T-CO: Tarifa comercios y servicios

		PROPUESTA FINAL 2027			
--	--	-----------------------------	--	--	--

		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
Clientes consumo exclusivo de energía				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 82,66	¢ 109,47	¢ 26,81	32,43%
Clientes consumo de energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 49,47	¢ 65,51	¢ 16,04	32,43%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 8 175,64	¢ 10 827,18	¢2 651,54	32,43%
Tarifa T-IN: Tarifa industrial					
PROPUESTA FINAL 2027					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
Clientes consumo exclusivo de energía				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 82,66	¢ 109,47	¢ 26,81	32,43%
Clientes consumo de energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 49,47	¢ 65,51	¢ 16,04	32,43%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 8 175,64	¢ 10 827,18	¢2 651,54	32,43%
Tarifa T-CS: Tarifa preferencial de carácter social					
PROPUESTA FINAL 2027					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
Clientes consumo exclusivo de energía				absoluta	relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 70,27	¢ 93,06	¢ 22,79	32,43%
Clientes consumo de energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 42,05	¢ 55,69	¢ 13,64	32,43%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 6 949,28	¢ 9 203,08	¢2 253,80	32,43%
Tarifa T-MT: Tarifa media tensión					
PROPUESTA FINAL 2027					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
Por consumo de energía (kWh)				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 42,96	¢ 56,89	¢ 13,93	32,43%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 39,86	¢ 52,79	¢ 12,93	32,43%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 15,96	¢ 21,14	¢ 5,18	32,43%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 14,81	¢ 19,61	¢ 4,80	32,43%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 9,83	¢ 13,02	¢ 3,19	32,43%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 9,12	¢ 12,08	¢ 2,96	32,43%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 6 970,67	¢ 9 231,41	¢2 260,74	32,43%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 6 467,39	¢ 8 564,91	¢2 097,52	32,43%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 4 867,02	¢ 6 445,50	¢1 578,48	32,43%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 4 515,62	¢ 5 980,14	¢1 464,52	32,43%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 3 117,43	¢ 4 128,48	¢1 011,05	32,43%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 2 892,35	¢ 3 830,40	¢ 938,05	32,43%
Tarifa T-MTb: Tarifa media tensión B					
PROPUESTA FINAL 2027					
		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
Por consumo de energía (kWh)				absoluta	relativa (%)
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 77,97	¢ 103,26	¢ 25,29	32,43%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 72,34	¢ 95,80	¢ 23,46	32,43%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 26,79	¢ 35,48	¢ 8,69	32,43%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 24,85	¢ 32,91	¢ 8,06	32,43%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 17,21	¢ 22,79	¢ 5,58	32,43%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 15,96	¢ 21,14	¢ 5,18	32,43%

Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 2 289,76	¢ 3 032,38	¢ 742,62	32,43%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 2 124,44	¢ 2 813,44	¢ 689,00	32,43%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 1 598,46	¢ 2 116,88	¢ 518,42	32,43%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 1 483,05	¢ 1 964,04	¢ 480,99	32,43%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 1 024,33	¢ 1 356,54	¢ 332,21	32,43%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 950,38	¢ 1 258,61	¢ 308,23	32,43%
Categoría Tarifaria	Detalles del cargo	Tarifa vigente	Tarifa propuesta (2027)	variación absoluta	variación relativa (%)
Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida. (1)					
Por minuto de recarga	cada ¢/min	¢ 137,00	¢ 126,00	-¢ 11,00	-8,03%
Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos.					
Consumo de energía	cada kWh	¢ 52,87	¢ 52,87	¢ 0,00	0,00%
Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución					
Por energía transportada	cada kWh	¢ 0,89	¢ 0,89	¢ 0,00	0,00%
Tarifa de acceso	cada kWh	¢ 24,28	¢ 25,00	¢ 0,72	2,97%
Tarifa T-CVE: Tarifa máxima para la compra venta de excedentes de energía					
I TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 65,41	¢ 56,95	-¢ 8,46	-12,93%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 49,29	¢ 42,80	-¢ 6,49	-13,17%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,79	¢ 28,25	-¢ 4,54	-13,85%
II TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 69,34	¢ 56,95	-¢ 12,39	-17,87%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 52,30	¢ 42,80	-¢ 9,50	-18,16%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 34,87	¢ 28,25	-¢ 6,62	-18,98%
III TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 74,33	¢ 56,95	-¢ 17,38	-23,38%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 56,09	¢ 42,80	-¢ 13,29	-23,69%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 37,51	¢ 28,25	-¢ 9,26	-24,69%
IV TRIMESTRE					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 60,07	¢ 56,95	-¢ 3,12	-5,19%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 45,36	¢ 42,80	-¢ 2,56	-5,64%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 30,33	¢ 28,25	-¢ 2,08	-6,86%
Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos					
Por kW instalado	cada kWh	¢ 255,00	¢ 255,00	¢ 0,00	0,00%
Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión (2)					
Etapas 1	Cargo Fijo	¢18 682,00	¢18 682,00	¢ 0,00	0,00%
Etapas 2	Cargo Fijo	¢136 216,00	¢136 216,00	¢ 0,00	0,00%
Etapas 3	Cargo Fijo	¢134 662,00	¢134 662,00	¢ 0,00	0,00%
Etapas 4	Cargo Fijo	¢96 754,00	¢96 754,00	¢ 0,00	0,00%
Notas: (1) Tarifa propuesta por la Intendencia de Energía, según consta en el EXPEDIENTE ET-053-2025. El 9 de setiembre de 2025, se llevará a cabo la audiencia pública para la fijación tarifaria de oficio aplicable en los centros de recarga rápida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 41642-MINAE.					
(2) De acuerdo a la RE-0031-IE-2025, DEL 26 de junio de 2025, la Autoridad Reguladora fijó las tarifas para los costos de interconexión.					
De conformidad con el oficio 5407-119-2025, la empresa justifica la solicitud en los siguientes argumentos: <i>“...se procedió a incorporar en el proceso de liquidación las diferencias de los datos reales versus los aprobados, según consta en la resolución RE-0161-IE-2023, para las variables de ingresos y gastos, de conformidad con la metodología tarifaria vigente, siendo necesario el reconocimiento de los costos ejecutados por el ICE en el ejercicio 2024(...)</i> <i>...se requiere la actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2026 para atender el incremento por el costo de vida, y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para</i>					

la prestación del servicio eléctrico con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente...”

Fuente: oficios 5407-119-2025 y 5407-130-2025.

**SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA AJUSTAR LAS TARIFAS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICA QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).
EXPEDIENTE ET-064-2025**

“Liquidación 2024:

Se solicita un ajuste tarifario de 8,32% en el ejercicio 2026 (incluye el efecto GENTRA), lo que representa un reconocimiento monetario a favor del ICE de ¢864 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026:

Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 4,75% por lo que se solicita un incremento de 2,24%, lo que monetariamente representa un aumento de ¢232 millones, a recuperar en un plazo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

En el siguiente cuadro se observa el efecto neto de los ajustes propuestos:

RESUMEN AJUSTE TARIFARIO		
Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)		
SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	% DE AJUSTE 2026	INGRESOS ADICIONALES
Liquidación 2024	8,32%	¢ 864 millones
Tarifaria ordinaria 2026	2,24%	¢232 millones
AJUSTE TOTAL	10,56%	¢1 096 millones

Como se puede observar, el efecto neto del ajuste es un aumento de 10,56% para el año 2026 sobre las tarifas vigentes, el cual genera un incremento en los ingresos por la suma de ¢1 096 millones.

AÑO 2026

El pliego tarifario propuesto ordinario para el año 2026 y por liquidación tarifaria 2024, vigente del 1 de enero al 31 de diciembre 2026, es el siguiente:

Tarifa T-AP: Alumbrado Público

PROPUESTA FINAL 2026					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo Fijo	¢117,2	¢ 130	¢ 12,37	10,56%
b. Bloque 41-500 kWh	Cada kWh	¢ 2,93	¢ 3,24	¢ 0,31	10,56%
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo Fijo	¢ 146 500	¢ 161 966	¢ 15 466	10,56%

AÑO 2027

Para el 31 de diciembre del 2026 culmina el efecto de la liquidación 2024, por lo cual el pliego vigente a partir del 1 de enero del 2027 es el siguiente:

Tarifa T-AP: Alumbrado Público

PROPUESTA FINAL 2027					
Por consumo de energía (kWh)		Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2027	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo Fijo	¢117,2	¢ 120	¢ 2,62	2,24%
b. Bloque 41-500 kWh	Cada kWh	¢ 2,93	¢ 3,00	¢ 0,07	2,24%
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo Fijo	¢ 146 500	¢ 149 777	¢ 3 277	2,24%

En la respuesta a la prevención, mediante el oficio 5407-131-2025 del 12 de setiembre de 2025, el ICE indica:

“Respuesta: En cuanto a lo indicado en la nota 5407-120-2025, se aclara lo siguiente: En primer lugar, ICE está solicitando el reconocimiento tarifario en apego a la metodología que la IE ha aplicado al servicio de

alumbrado público, al actualizar las variables que forman parte del cálculo para el periodo 2026, no así el 2027.

Asimismo, se aclara que el aumento solicitado corresponde a un 10,56% conformado por un 2,24% del ajuste ordinario por el reconocimiento de todas las variables que forman parte del cálculo tarifario en el servicio de alumbrado público para el 2026, así como el reconocimiento de la liquidación 2024 que asciende a un 8,32%, este último a reconocer por un periodo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026.

En la misma línea, el resultado de la liquidación afecta los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior que, en este caso según lo planteado por el ICE, la liquidación afectaría los ingresos del 2026; en otras palabras, a partir del 1 de enero de 2027 la tarifa debe mostrar la eliminación del efecto de la liquidación 2024.

Para mejor comprensión léase la pretensión tarifaria ordinaria de la siguiente manera:

“Solicitud Tarifaria Ordinaria 2026: Alcanzar el rédito para el desarrollo técnico de 4,75% por lo que se solicita un incremento de 2,24%, lo que monetariamente representa un aumento de ₡232 millones, a recuperar a partir del 01 de enero del 2026.”

Por último, se aclara que el pliego tarifario se mantiene tal como se remitió el pasado 5 de setiembre y se reitera que la tarifa propuesta a partir del 1 de enero del 2027 implica la eliminación del efecto de la liquidación 2024.”

De conformidad con el oficio 5407-120-2025, la empresa justifica la solicitud en los siguientes argumentos:

- De acuerdo con los criterios comunicados por la Intendencia de Energía, se procedió a incorporar en el proceso de liquidación las diferencias de los datos reales versus los aprobados, según consta en la resolución RE-0162-IE-2023, para las variables de ingresos y gastos, de conformidad con la metodología tarifaria vigente, siendo necesario el reconocimiento de los costos ejecutados por el ICE en el ejercicio 2024.
- Se requiere la actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2026 para atender el incremento por el costo de vida y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente.
- Por último, se aclara que la presente solicitud de ajuste tarifario incluye el efecto ordinario del 2026 y la liquidación 2024 que, de conformidad con la metodología, ajustan los ingresos del 2026, según el plazo indicado en los capítulos 3 Mercado y 8 Estructura tarifaria (12 meses ordinario y liquidación).

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 27 de octubre de 2025 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-061-062-063-064-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- **DE FORMA ORAL (**):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia de los expedientes **ET-061-2025, ET-062-2025, ET-063-2025, ET-064-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad por ambos lados.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***) : **consejero@aresep.go.cr** hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección “Expedientes”, expediente ET-061-2025, ET-062-2025, ET-063-2025, ET-064-2025).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): [ET-061-2025](#) - [ET-062-2025](#) - [ET-063-2025](#) - [ET-064-2025](#)

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 pm, al 4002-9504.*

*(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

*(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General, Dirección General de Atención al Usuario.—
1 vez.—(IN2025994241).

RESOLUCIÓN RE-0122-JD-2025
ESCAZÚ, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL
Dieciocho de Setiembre de dos mil Veinticinco

MODIFICACIÓN PARCIAL A LA “METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD AUTOBÚS”, RESOLUCIÓN RJD-035-2016 Y SUS REFORMAS, RELACIONADA CON LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS EN RUTAS SIN OPERADOR ASIGNADO.

EXPEDIENTE IRM-002-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 9 de enero de 2009, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 34992-MOPT emitió el *“Reglamento para el otorgamiento de permisos de operación en el servicio regular de transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos”*. Este decreto, publicado en La Gaceta N°11 del 16 de enero del 2009, norma el otorgamiento de permisos de operación temporales y a título precario en el servicio regular de transporte remunerado de personas.
- II. Que el 25 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-035-2016, dictó la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, siendo que esta resolución ha sufrido a través de los años modificaciones parciales.
- III. Que el 5 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, dictó la *“Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021.
- IV. Que el 12 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0211-JD-2021, dictó la *“Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte”*, publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 12 de noviembre de 2021.

- V.** Que el 14 de enero de 2022, el Consejo de Transporte Público (CTP), mediante el oficio CTP-DT-INF-0001-2022, solicitó a la Aresep la fijación de una tarifa provisional para la ruta N°518 descrita como “Nicoya - Quirimán - Quirimancito y viceversa” debido al abandono de la ruta por parte del operador. (Folios 75 a 78)
- VI.** Que el 31 de enero de 2022, la Intendencia de Transporte (IT), mediante el oficio OF-0095-IT-2022, le expuso a la entonces Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), hoy Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR) la necesidad de modificar la metodología tarifaria ordinaria del servicio de autobús (RJD-035-2016 y sus reformas) para aplicarla a rutas sin operador asignado por el CTP debido a la falta de información de operador y flota. (Folios 79 a 81)
- VII.** Que el 15 de marzo de 2022, la IT, mediante el oficio OF-0238-IT-2022, le solicitó al CTP un listado de las rutas de autobús que habían sido reportadas en diversos medios de prensa como abandonadas, así como las razones y si ya estaban siendo operadas por otras empresas. (Folio 82)
- VIII.** Que el 22 de abril de 2022, el CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0209-2022, respecto a lo indicado en el oficio OF-0238-IT-2022, le contestó a la IT que se encontraba en un proceso de revisión y depuración de la información solicitada. (Folio 83)
- IX.** Que el 27 de junio de 2022, el CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0393-2022, le remitió a la IT la información solicitada en el oficio OF-0238-IT-2022. En dicho oficio, se indicó que aproximadamente 63 rutas podrían encontrarse en una situación de abandono; por esta razón, el área técnica estaba llevando a cabo inspecciones de campo para verificar la situación real. (Folios 84 a 90)
- X.** Que el 28 de junio de 2022, la IT, mediante el oficio OF-0657-IT-2022, solicitó al CTP aclaraciones sobre la información contenida en el oficio CTP-DT-OF-0393-2022, relacionadas con algunas inconsistencias e información adicional, como fechas de abandono y acuerdos de renuncia. (Folios 91 a 92)
- XI.** Que el 30 de junio de 2022, el CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0534-2022, aclaró algunas de las inconsistencias señaladas por la IT en el oficio OF-0657-IT-2022 y reiteró que se encuentra depurando la información documental y de campo para determinar las fechas de abandono y otros detalles solicitados. (Folios 93 a 94)

- XII.** Que el 6 de julio de 2022, la Secretaria de Junta Directiva (SJD) de la Aresep, mediante el oficio OF-0479-SJD-2022, comunicó a la IT el acuerdo 05-41-2022 del acta de la sesión ordinaria 41-2022, celebrada el 28 de junio de 2022 y ratificada el 5 de julio de 2022:

“Acuerdo 05-41-2022

Solicitar a la Intendencia de Transporte, que presente un informe que indique lo siguiente: ¿cuántas empresas que prestan el servicio público remunerado de personas modalidad autobús han abandonado las rutas? ¿cuáles rutas? ¿desde cuándo? ¿cuál es el tamaño de la empresa? ¿cuáles empresas están morosas con el canon? Además, que se informe sobre la comunicación de parte del Consejo de Transporte Público sobre estos temas. Plazo: 30 de junio de 2022.”

(Folio 95)

- XIII.** Que el 12 de julio de 2022, la IT, mediante el oficio OF-0719-IT-2022, le solicitó al CTP un listado de las rutas de autobús que habían sido reportadas en diversos medios de prensa como abandonadas, así como las razones y si ya estaban siendo operadas por otras empresas. (Folios 96 a 101)
- XIV.** Que el 19 de octubre de 2022, la Junta Directiva del CTP, mediante el artículo 3.2 de la sesión ordinaria 47-2022, conoció el Cronograma y Plan de Acción presentado por la Departamento Técnico del CTP para atención de casos de rutas en estado aparente de abandono, contenido en el oficio CTP-DT-DING-OF-0697-2022. (Folios 105 a 113)
- XV.** Que el 2 de febrero de 2023, la Dirección Técnica del CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0058-2023, informó a la IT que las aclaraciones y otros aspectos solicitados en el oficio OF-0657-IT-2022 y otro oficio, serían atendidos una vez que se obtuvieran los resultados de la ejecución del Plan de Acción conocido por la Junta Directiva del CTP en el artículo 3.2 de la sesión ordinaria 47-2022. (Folios 114 a 115)
- XVI.** Que el 8 de mayo de 2023, la IT, mediante el oficio OF-0606-IT-2023, le remitió a la Dirección Ejecutiva del CTP los resultados de una investigación sobre rutas de autobús con título habilitante vigente, pero sin tarifa autorizada. En dicho oficio se identificaron 53 rutas en esa situación, de las cuales 7 nunca operaron, 20 no están operando y 13 estaban siendo operadas por un prestador distinto al autorizado. (Folios 116 a 127)

- XVII.** Que el 28 de junio de 2023, la Dirección Técnica del CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0374-2023, dio acuse de recibido al oficio OF-0606-IT-2023, e indicó que se estaba dando seguimiento a la situación y que la Junta Directiva del CTP está informada de los avances, los cuales se comunicarían oportunamente a la Aresep. (Folio 128)
- XVIII.** Que el 30 de enero de 2024, la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), mediante el oficio 00822-2024-DHR-CV, presentó al Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y al CTP los resultados de una investigación de oficio sobre la situación del transporte público de autobús. Esta investigación abordó temas relacionados con las concesiones, rutas abandonadas y la antigüedad de la flota vehicular, evidenciando problemáticas en la gestión del CTP. En el informe se representan los hallazgos de la investigación y propone recomendaciones para mejorar la gestión en áreas críticas como las rutas abandonadas y la vida útil de la flota. (Folios 129 a 179)
- XIX.** Que el 3 de julio de 2024, el Regulador General, mediante el oficio OF-0835-RG-2024, le remitió a la Dirección Ejecutiva del CTP un informe sobre el estado de abandono de varias rutas de transporte remunerado de personas en autobús durante los años 2023 y 2024. En dicho oficio se solicitó activar una mesa de trabajo interinstitucional para atender la situación, así como informar los análisis realizados para determinar las causas del abandono y las estrategias valoradas para resolver dicha situación en el corto plazo. (Folios 180 a 194)
- XX.** Que el 3 de febrero de 2025, la IT, mediante el informe IN-0024-IT-2025, remitió al Regulador General, como parte de los resultados de las mesas trabajo interinstitucional, un informe con el análisis sobre el estado de las rutas de autobús en estado de abandono. En dicho informe se detalla que, de 77 rutas confirmadas en estado de abandono, 11 nunca operaron y 16 requieren más investigación. Adicionalmente, en el informe se incluyen recomendaciones y acciones para mitigar el impacto en los usuarios. (Folios 195 a 229)
- XXI.** Que el 24 de febrero de 2025, el Regulador General, mediante el oficio OF-0334-RG-2025, le trasladó a la Dirección Ejecutiva del CTP para la valoración correspondiente el informe IN-0024-IT-2025 sobre el estado de abandono de varias rutas de transporte remunerado de personas en autobús durante los años 2023 y 2024. (Folio 230)
- XXII.** Que el 24 de febrero de 2025, el Regulador General, mediante el oficio OF-0335-RG-2025, instruyó los siguiente:

“(…)

A. A la Intendencia de Transporte

1. Actualizar el informe sobre el estado de las rutas de autobús en abandono, que considere el estatus de las rutas para las que no se tuvo información al momento de la emisión del informe IN-0024-IT-2025. **Plazo máximo: 28 de marzo de 2025.**
2. Establecer un plan de trabajo para la realización de visitas técnicas en los territorios durante el año 2025, principalmente en las zonas rurales y dirigido a empresas micro y pequeñas, que permita un mayor acompañamiento en las gestiones tarifarias de esos prestadores, de manera que preventivamente se actúe en casos de rutas de autobús en riesgo de abandono. **Plazo máximo: 28 de marzo de 2025.**

(…)

C. A la Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR) y la Dirección General Legal (DGL)

1. Realizar el análisis técnico y legal en el cual se valore incorporar en la metodología tarifaria ordinaria del servicio de autobús (RJD-035-2016 y sus reformas), la posibilidad de que se puedan realizar fijaciones tarifarias ordinarias de oficio con variables aproximadas en los casos de rutas en estado de abandono que no tengan un operador con título habilitante del CTP o rutas nuevas sin operador. **Plazo máximo: 14 de marzo de 2025.**

D. A la Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR)

1. En caso de que lo indicado en el punto anterior sea factible, realizar la propuesta de modificación a la metodología tarifaria ordinaria del servicio de autobús (RJD-035-2016) siguiendo lo que corresponda del procedimiento DR-PO-03 Procedimiento para desarrollar y modificar metodologías tarifarias y reglamentos técnicos, a efectos de presentar la propuesta para valoración de la Junta Directiva. **Plazo máximo de remisión de propuesta de modificación al Regulador General: 30 de abril de 2025.**

(…)”

(Folios 231 a 233)

- XXIII.** Que el 22 de enero de 2025, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 04-05-2025 del acta de la sesión ordinaria 05-2025 y ratificada el 29 de enero de 2025, dictó la “Política de participación institucional con enfoque

territorial y perspectiva de derechos humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

- XXIV.** Que el 14 de marzo de 2025, la Dirección General Legal (DGL), mediante el oficio OF-0152-DGL-2025, respondió al Regulador General respecto a lo solicitado en el punto C del oficio OF-0335-RG-2025, indicando que es jurídicamente viable efectuar una modificación a la metodología ordinaria de fijación de tarifas, establecida en la RJD-035-2016 y sus reformas. Esta modificación se podría aplicar a los casos de las “rutas abandonadas” con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio público. La DGL enfatiza que dicha modificación debe seguir el debido proceso. (Folios 234 al 260)
- XXV.** Que el 18 de marzo de 2025, la DGDR, mediante el oficio OF-0087-DGDR-2025 respondió al Regulador General lo solicitado en el punto C del oficio OF-0335-RG-2025. Indicó que, desde un punto de vista técnico, es factible incluir en la metodología de fijación ordinaria de tarifas la posibilidad de usar supuestos y promedios de la industria en ausencia de información específica del operador y la flota. (Folios 261 a 262)
- XXVI.** Que el 26 de marzo de 2025, la IT, mediante el informe IN-0083-IT-2025, remitió al Regulador General un informe actualizado sobre las rutas de autobús en estado de abandono, según lo solicitado en el punto A.1. En dicho informe se indicó que la cantidad confirmada de rutas en abandono aumentó a 82. (Folios 263 a 294)
- XXVII.** Que el 1° de abril de 2025, la DGDR, mediante el oficio OF-0112-DGDR-2025, le solicitó al Regulador General la autorización para prescindir de las actividades 4 a 11 de la etapa 7.1 del procedimiento DR-PO-03 vigente para el desarrollo de la propuesta de modificación parcial a la “*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida mediante la resolución RJD-0035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado. (Folios 295 a 296)
- XXVIII.** Que el 2 de abril de 2025, el Regulador General, mediante la resolución RE-0186-RG-2025, por motivos de conveniencia, oportunidad y urgencia, autorizó a la DGDR, prescindir de las actividades 4 a 11 de la etapa 7.1 del procedimiento de DR-PO-03 vigente para el desarrollo de la propuesta de modificación de la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, resolución RJD-035-2016 y sus

reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado. (Folios 297 a 307)

- XXIX.** Que el 23 de abril de 2025, la DGDR, mediante el oficio OF-0126-DGDR-2025, remitió para el análisis respectivo a la IT, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) y al Consejero del Usuario (CU), el informe técnico preliminar de la propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado. (Folios 308 a 309)
- XXX.** Que el 24 de abril de 2025, la DGDR, realizó la presentación para explicar a la IT, a la DGAU y al CU, la propuesta de modificación parcial a la metodología de fijación ordinaria de tarifas indicada el resultando anterior.
- XXXI.** Que el 29 de abril de 2025, la IT, mediante el oficio OF-0478-IT-2025 en atención al oficio OF-0126-DGDR-2025, remitió a la DGDR sus observaciones a la propuesta de modificación parcial a la metodología de fijación ordinaria de tarifas mencionada. (Folios 310 a 311)
- XXXII.** Que el 29 de abril de 2025, la DGAU, mediante el oficio OF-0846-DGAU-2025 en atención al oficio OF-0126-DGDR-2025, remitió a la DGDR sus observaciones a la propuesta de modificación parcial a la metodología de fijación ordinaria de tarifas mencionada. (Folios 312 a 318)
- XXXIII.** Que el 30 de abril de 2025, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Autobuses, mediante el informe técnico IN-0020-DGDR-2025, remitió al director de la DGDR, el informe técnico de la propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado. (Folios 44 a 74)
- XXXIV.** Que el 30 de abril de 2025, la DGDR, mediante el oficio OF-0134-DGDR-2025, remitió al Regulador General, el informe técnico que contiene la propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado. (Folios 42 a 43)

- XXXV.** Que el 22 de mayo de 2025, el Regulador General, mediante el oficio OF-0663-RG-2025, remitió a la Junta Directiva de la Aresep, para su conocimiento y valoración, el oficio OF-0134-DGDR-2025 y sus anexos, que contiene la propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado. (Folios 507 a 508)
- XXXVI.** Que el 22 de mayo de 2025, la SJD, mediante el memorando ME-0060-SJD-2025, remitió a la DGL, la propuesta de resolución relativa a la modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado, para su respectiva revisión. (Folio 509)
- XXXVII.** Que el 27 de mayo de 2025, la DGL, remitió a la SJD, mediante el oficio OF-0311-DGL-2025, la revisión de la propuesta de resolución elaborada por la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Autobuses, relativa a la modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas bajo el esquema de sectorización de rutas. (Folios 510 a 511)
- XXXVIII.** Que el 13 de junio de 2025, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 04-45-2025, del acta de la sesión extraordinaria 45-2025, resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme, entre otras cosas:
- “1. Someter al procedimiento de audiencia pública, previsto en el artículo 36 de la Ley 7593, la propuesta de modificación parcial a la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado, de conformidad con lo siguiente:*
- (...)”*
- (Folios 002 a 032)

- XXXIX.** Que el 16 de junio de 2025, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), mediante el oficio OF-0405-SJD-2025, comunicó a la DGDR, a DGAU y al Departamento de Gestión Documental (DEGD) para lo que corresponda el acuerdo 04-45-2025 del acta de la sesión extraordinaria 45-2025 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 13 de junio de 2025. (Folios 002 a 032)
- XL.** Que el 16 de junio de 2025, la SJD, mediante el oficio OF-0408-SJD-2025, solicitó al DEGD, la apertura del expediente administrativo para someter a audiencia pública la propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado. (Folio 001)
- XLI.** Que el 25 de junio de 2025, en el diario oficial La Gaceta N°166, se publicó la convocatoria a la audiencia pública virtual para conocer la propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado, a realizarse el 22 de julio de 2025. (Folio 320)
- XLII.** Que el 27 de junio de 2025, en los diarios de circulación nacional La Teja y el Diario Extra, se publicó la convocatoria a la audiencia pública virtual para conocer la propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado, a realizarse el 22 de julio de 2025. (Folio 320)
- XLIII.** Que el 22 de julio de 2025, de conformidad con el acta AC-115-DGAU-2025, del 28 de julio de 2025, emitida por la DGAU, se realizó la audiencia pública virtual mediante la plataforma Zoom, para conocer la propuesta de modificación de parcial de *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado. (Folio 329)
- XLIV.** Que el 28 de julio de 2025, la DGAU, mediante el informe IN-0266-DGAU-2025, emitió el *“Informe de oposiciones y coadyuvancias”* presentadas en la audiencia pública virtual a través de la cual se conoció la propuesta de modificación *parcial*

de la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado. (Folios 330 a 331)

- XLV.** Que el 28 de agosto de 2025, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Autobuses, mediante el informe IN-0043-DGDR-2025, remitió a la DGDR, el *“Informe técnico de respuesta a posiciones admitidas en la audiencia pública de la propuesta de modificación parcial de la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado”*. (Folios 530 al 570)
- XLVI.** Que el 28 de agosto de 2025, la Fuerza de Tarea de la Metodología Ordinaria de Autobuses, mediante el informe IN-0044-DGDR-2025, remitió a la DGDR, el *“Informe técnico de la propuesta de modificación parcial de la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado post audiencia pública”*. (Folios 571 al 604)
- XLVII.** Que el 1° de setiembre de 2025, la DGDR, mediante el oficio OF-0294-DGDR-2025, le remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Aresep, los *“Informes técnicos: de análisis de posiciones y de la propuesta post audiencia pública de la modificación parcial a la “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado”*. Folios 605 al 606)
- XLVIII.** Que el 2 de setiembre de 2025, la SJD, mediante el memorando ME-0091-SJD-2025, trasladó a la DGAJR, los informes técnicos remitidos por la DGDR, mediante el oficio OF-0294-DGDR-2025 así como la propuesta de resolución, para su respectivo análisis post audiencia pública. (Folio 607).
- XLIX.** Que el 5 de setiembre de 2025, la DGAJR, mediante el oficio OF-0008-DGAJR-2025, emitió el criterio sobre el *“Análisis post audiencia pública de la propuesta de modificación parcial de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas en rutas sin operador asignado”*. (Folios 608 al 619)

- L. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra en su inciso f), el transporte público remunerado de personas modalidad autobús.
- II. Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley 7593 y 6 inciso 16) del *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”* (RIOF), corresponde a la Junta Directiva de la Aresep, dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- III. Que el desarrollo de los instrumentos regulatorios para el ejercicio de la potestad tarifaria se encuentra condicionado por el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos, los cambios en las políticas públicas regulatorias y distributivas, la eficiencia económica, entre otros aspectos y debe apegarse a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica según el artículo 16 de la Ley N° 6227 *“Ley General de la Administración Pública”* (LGAP). Asimismo, toda actividad de los entes públicos debe regirse por principios del servicio público, incluyendo la continuidad, eficiencia, adaptación a los cambios y trato igualitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la LGAP).
- IV. Que la Aresep tiene dentro de sus tareas, una revisión constante de los instrumentos regulatorios, para adaptarlos, en primer lugar, a las cambiantes valoraciones, fines e intereses de la sociedad, generalmente expresados en políticas sectoriales y públicas al amparo de la Ley.
- V. Que desde el punto de vista de la regulación, los conocimientos, modelos e información disponible sufren constantes cambios, lo que obliga a adaptar los

instrumentos regulatorios a esos nuevos conocimientos, a las experiencias de otras latitudes y los cambios al ordenamiento jurídico.

- VI. Que la mejora continua regulatoria demanda la investigación, desarrollo e innovación en la regulación y el perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios y de la reglamentación vigente.
- VII. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 7593, la Aresep no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en dicha Ley; no obstante, estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.
- VIII. Que en la “*Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, dictada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, se establecen una serie de objetivos específicos y estrategias, estrechamente relacionadas con desarrollar una regulación flexible del servicio de transporte remunerado de personas en autobús, que permita la incorporación de las necesidades cambiantes de la sociedad que permita adaptarse y responder a las dinámicas del entorno para la consecución del valor público.
- IX. Que en la “*Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte*”, dictada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021, existen objetivos a nivel técnico, tarifario-económicos e institucionales relacionados con la accesibilidad, continuidad, cantidad y oportunidad del servicio, promoviendo una cobertura adecuada, contribuyendo a la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo, considerando únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.
- X. Que en la “*Política de participación institucional con enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, dictada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 04-05-2025 del acta de la sesión ordinaria 05-2025 celebrada el 22 de enero de 2025 y ratificada el 29 de enero de 2025, tiene como objetivo general que regulación sitúe al usuario en el núcleo de las decisiones, buscando armonizar intereses, satisfacer necesidades y garantizar servicios públicos de calidad adaptados a las realidades territoriales, orientando sus acciones para fortalecer la regulación mediante procesos de territorialización (Eje 3) y mejora continua de servicios públicos (Eje 4), incorporando medidas específicas para atender

las rutas en abandono mediante participación comunitaria, formación territorial y evaluación de la calidad en la regulación.

- XI.** Que la problemática del abandono de rutas de autobús por parte de los operadores se ha manifestado como una situación apremiante. El CTP ha expresado dificultad para encontrar nuevos operadores interesados en estas rutas, porque a menudo, entre otras cosas, presentan rezagos tarifarios importantes, lo cual limita el interés en brindar el servicio.
- XII.** Que esta situación de abandono de rutas de autobús afecta directamente a las comunidades, limitando su acceso al transporte público, especialmente en zonas rurales con condiciones socioeconómicas vulnerables. Según el informe IN-0083-IT-2025 de la IT, a marzo de 2025 se ha confirmado la existencia de 82 rutas en estado de abandono. Reportes a la DGAU durante los años 2023 y 2024 confirman que los usuarios se han visto afectados directamente por este abandono.
- XIII.** Que la metodología tarifaria vigente para la fijación ordinaria de tarifas del servicio de autobús (RJD-035-2016 y sus reformas) se aplica únicamente a rutas que cuentan con un operador designado. La aplicación de esta metodología requiere información específica sobre el operador y la flota (placas, tipo, año, propiedad, inspección técnica, detalles del sistema de pago electrónico, valor de terrenos) que no está disponible para rutas sin operador asignado.
- XIV.** Que la falta de esta información específica del operador y la flota inscrita impide la aplicación directa de la metodología ordinaria vigente en los casos de rutas en abandono o rutas nuevas sin operador asignado. Si la metodología no permite actualizar las tarifas en ausencia de un operador asignado, se perpetúa el abandono y se afecta la continuidad del servicio público.
- XV.** Que para abordar esta problemática y garantizar la continuidad del servicio público, es necesario modificar la metodología ordinaria vigente para incluir la posibilidad de calcular tarifas para rutas sin operador asignado por el CTP. Esta modificación busca alinear la metodología tarifaria con las necesidades actuales, facilitando la asignación oportuna de operadores y asegurando que el servicio no se vea interrumpido por la inflexibilidad actual.
- XVI.** Que la modificación parcial a la "*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús*", establecida mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, relacionada con la

determinación de tarifas para rutas sin operador asignado, se justifica y se fundamenta en incorporar ajustes en la metodología tarifaria vigente, que permitan incluir el cálculo de tarifas para las rutas sin operador asignado, con el fin de promover la continuidad del servicio público, alineándose con la Ley 7593 y las políticas regulatorias que promueven la accesibilidad y eficiencia del transporte, buscando incentivar la asignación de operadores en ese tipo de rutas. Los cambios propuestos abordan variables como la cantidad y características de las unidades, la propiedad, antigüedad y estado técnico, así como el volumen de pasajeros, utilizando variables estimadas o promedio derivadas de la industria, aplicando reglas coherentes con la ciencia y la técnica, particularmente cuando no se tenga información específica, cuyo análisis está contenido en el informe IN-0044-DGDR-2025 de la DGDR del 28 de agosto de 2025.

Dicha justificación literalmente es la siguiente:

“(…)

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Marco Legal

La Ley N°7593 transformó al Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la cual se le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos, de una forma exclusiva y excluyente.

De conformidad con la Ley N°7593, la Aresep es el ente competente para fijar las tarifas y precios de acuerdo con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dentro de los cuales se encuentra el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

En este sentido, tanto para fijar precios y tarifas así como para establecer metodologías regulatorias en los servicios públicos objeto de regulación, la Aresep cuenta con potestades exclusivas y excluyentes; mismas que han sido ampliamente reconocidas por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-416-2014 del 24 de noviembre de 2014 y C-023-2017

del 1° de febrero de 2017 y abordadas por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en los siguientes votos respectivamente, sentencia N°577 del 10 de agosto de 2007 y sentencia 005-2008 del 15 de abril de 2008.

La Aresep tiene la competencia exclusiva de regular los servicios públicos. Como se indicó, esto incluye fijar las tarifas y precios de los servicios públicos, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de estos. En el ejercicio de esas competencias, sus actuaciones deben estar apegadas a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, tal y como lo señala el artículo 16 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” (LGAP).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 31 y 32 de la Ley N°7593, la Aresep para fijar las tarifas de los servicios públicos tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, y determinará cuáles son los costos estrictamente necesarios para prestar ese servicio según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras, fomentando la pequeña y mediana empresa. La utilización de las estructuras productivas modelo por parte de la Aresep, es una obligación establecida expresamente por el legislador en el artículo 31 de la Ley 7593, y sólo puede ser obviado cuando existe una imposibilidad comprobada para hacerlo de esa forma, buscando otras alternativas técnicas y legales acordes a sus competencias.

En la determinación de las tarifas del servicio, la Aresep deberá cumplir el principio del servicio al costo (artículo 3, inciso b), que establece que se deben contemplar únicamente los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la citada Ley N° 7593. De igual forma, el legislador también le exigió a la Aresep excluir aquellos costos que no sean necesarios para prestar el servicio público, y aquellos costos que resulten desproporcionados o inversiones que la Aresep considere excesivas para la prestación del servicio (artículo 32, incisos b, d y e), por lo que no todo costo en el que incurra un operador del servicio debe ser incorporado en una metodología tarifaria para ser reconocido tarifariamente, esto a la luz de lo dispuesto en la propia Ley N° 7593. También es menester indicar que la Aresep debe armonizar los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio público remunerado, de tal manera que los operadores del servicio mantengan su

equilibrio financiero, y paralelo a ello, que los usuarios realicen el pago adecuado en las tarifas de ese servicio.

A lo interno del Ente Regulador de acuerdo con los artículos 45 de la Ley N°7593 y 6 inciso 16) del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado” (RIOF), le corresponde a la Junta Directiva de Aresep, dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; como es el caso del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la misma Ley N°7593, para efectos de garantizar la participación ciudadana consagrada en el artículo 9 de la Constitución Política.

La “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, dictada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021 y publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, tiene como objetivo general guiar la regulación para generar valor público de la institución permitiendo la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la prestación eficiente de los servicios públicos. La política incluye objetivos específicos y estrategias que permiten adaptar la regulación a un entorno cambiante. Uno de estos objetivos es garantizar la continuidad del servicio público de transporte, especialmente en casos donde existen rutas que han sido abandonadas o sin operador asignado. Dentro de los objetivos y estrategias relacionados se encuentran:

“(…)

Objetivo específico 2: Establecer los estándares de calidad en todos los servicios públicos regulados para fortalecer las acciones de fiscalización, coordinación y control para alcanzar la satisfacción de las necesidades de los diferentes tipos usuarios, vigilando por que se cumplan de manera eficiente y gradual las condiciones de cantidad, solidaridad, confiabilidad, continuidad, accesibilidad, oportunidad, buen trato y prestación óptima.

Estrategia 2.1. Fomentar mediante instrumentos regulatorios que los servicios públicos se presten en condiciones óptimas de cantidad, calidad, continuidad, oportunidad, solidaridad, buen trato, asequibilidad y confiabilidad promoviendo un creciente bienestar y calidad de vida para la población del país.

Objetivo específico 3: Desarrollar una regulación que provea las señales necesarias para llevar la prestación de los servicios públicos hacia la senda de la eficiencia, la eficacia, tanto de manera individual, por sector o industria, considerando el principio de servicio al costo eficiente, la aplicación de enfoques regulatorios comparados y ejercicio de un modelo regulatorio oportuno, apoyado en las mejores prácticas y en la articulación de los instrumentos de política.

(...)

Estrategia 3.4. Desarrollar una regulación flexible, que facilite la incorporación de las necesidades cambiantes de la sociedad y eventos de fuerza mayor.

(...)

Objetivo específico 4: Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considere los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

(...)

Estrategia 4.3. Fortalecer y desarrollar los instrumentos regulatorios mediante una regulación con visión prospectiva que facilite la incorporación de innovaciones tecnológicas, instrumentos flexibles y habilitantes al cambio, considerando las necesidades de la sociedad y eventos de fuerza mayor bajo los principios de proporcionalidad, eficiencia, eficacia, participación, seguridad jurídica, coordinación y transparencia.

(...)

Estrategia 4.5. Analizar el impacto de la regulación en relación con sus objetivos, para identificar oportunidades de mejora y responder a las dinámicas del entorno, mediante la actualización de los instrumentos regulatorios que incentiven la eficiencia y la innovación tecnológica.

(...)” El original no está subrayado

Por su parte la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”, dictada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021 y publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta

Nº225 del 22 de noviembre de 2021, establece objetivos técnicos, tarifario-económicos e institucionales orientados a adaptar la regulación a un entorno cambiante, velando por la continuidad del servicio público de transporte, especialmente en casos donde existen rutas que han sido abandonadas o sin operador asignado. A continuación, se citan los objetivos relacionados:

“Objetivos técnicos:

“(…)

2. Velar porque los servicios prestados cumplan con los requisitos establecidos de calidad, continuidad, cantidad y oportunidad del servicio prestado.

3. Promover una cobertura adecuada de los distintos modos de transporte.

(…)

9. Velar por la correcta movilidad de las personas o mercancías y su traslado entre dos puntos cualesquiera del país en concordancia con el alcance de los servicios regulados por la Autoridad Reguladora.

(…)”

Objetivos tarifarios-económicos:

“1. Elaborar instrumentos regulatorios para procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios públicos de transporte.

2. Garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo o la metodología correspondiente que resulten aplicables.

3. Garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad, (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593), en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones, que logren satisfacer la demanda.

(…)

5. Procurar acciones regulatorias que resuelvan situaciones de servicios no rentables para un grupo determinado de usuarios de bajos recursos, que necesiten el transporte público en coordinación con el ente rector.

(...)” El original no está subrayado

La “Política de participación institucional con enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, dictada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo 04-05-2025 del acta de la sesión ordinaria 05-2025 celebrada el 22 de enero de 2025 y ratificada el 29 de enero de 2025, tiene como objetivo general que la regulación sitúe al usuario en el núcleo de las decisiones, buscando armonizar intereses, satisfacer necesidades y garantizar servicios públicos de calidad adaptados a las realidades territoriales. La política está estructurada en cinco ejes estratégicos, donde los ejes estratégicos “3. Procesos de Territorialización y Gestión Local y 4. Calidad y mejora continua de los Servicios Públicos” están relacionados con las rutas sin operador asignado y la necesidad de ajustar la regulación para atender los inconvenientes que representa no disponer de servicios de transporte. Dentro de las principales acciones relacionadas con las rutas sin operador asignado se encuentran:

“(…)

“3. Eje estratégico 3 - Procesos de Territorialización y Gestión Local

(…)

Subtema 1: Fortalecimiento de la Participación a Nivel Territorial

- **Acción estratégica 1.1:** Regulación territorial como un objetivo clave en la participación comunitaria en la toma de decisiones, incluida en los instrumentos regulatorios.
- **Acción estratégica 1.2:** Evaluación de la incidencia de la participación de las comunidades en la toma de decisiones para su fortalecimiento estratégico.

(…)

Subtema 5: Talleres y Capacitaciones Proactivos: Participación Presencial y Necesidad de Formación y Capacitación a Nivel Territorial

- **Acción estratégica 5.1:** Organización de talleres y capacitaciones presenciales y virtuales de manera proactiva, diseñados para adaptarse a las necesidades locales y garantizar la inclusión de todos los grupos poblacionales en el aprendizaje sobre derechos y deberes de los usuarios en la regulación.

(...)

“4. Eje estratégico 4 - Calidad y mejora continua de los Servicios Públicos Regulados

(...)

Subtema 1: Diagnóstico y Evaluación de la Calidad en la Regulación de Servicios Públicos

● **Acción estratégica 1.1:** Incorporación de la perspectiva del usuario en todos los procesos de calidad y mejora continua de la ARESEP, asegurando su participación activa desde el diseño y planificación hasta la implementación y evaluación de las diferentes propuestas que se conocen en procesos de participación, optimizando la transparencia y la eficiencia de los servicios. Deben definirse criterios para determinar aquellos instrumentos que deben contar con participación temprana en su diseño. En este sentido, además, las respuestas a las posiciones presentadas por los usuarios deben ser abordadas de manera integral. Es fundamental identificar plenamente las necesidades o requerimientos expresados por las personas usuarias y justificar de manera detallada si se acepta o no cada uno de los elementos planteados.

● **Acción estratégica 1.2:** Incorporación de la variable de calidad en todas las metodologías regulatorias, asegurando que las tarifas reflejen no solo los costos económicos, sino también la calidad del servicio brindado, lo que permitirá una mayor participación ciudadana y garantizará que las regulaciones consideren tanto las variables socioeconómicas como los estándares de calidad, optimizando la eficiencia y justicia en la fijación de tarifas. Todos los instrumentos deben llevar una evaluación del impacto en su aplicación y de resultado.

● **Acción estratégica 1.3:** Desarrollo y aplicación de reglamentos específicos que definan criterios de calidad en la regulación para cada uno de los servicios de los tres sectores, permitiendo la incorporación efectiva de las necesidades de los usuarios en las metodologías tarifarias y otros procesos, asegurando que las normas de calidad sean un estándar en la evaluación de servicios públicos y en la evaluación de impacto regulatorio.

● **Acción estratégica 1.4:** Elaboración de una investigación exhaustiva sobre la calidad del servicio público desde la perspectiva del usuario, utilizando los hallazgos para fundamentar reformas administrativas a reglamentos y normativas internas, asegurando que los criterios de

calidad reflejen y respondan a las expectativas y necesidades reales de los usuarios según servicio

(...)” El original no está subrayado

La Aresep, conforme a la Ley N°7593, es una institución autónoma que debe cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales del Poder Ejecutivo, garantizando su autonomía. La regulación del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se rige por este marco normativo. El Poder Ejecutivo, a través del MOPT y el CTP debe planificar, regular, controlar y supervisar los servicios de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, con el fin de garantizar el bienestar de la población y asegurar servicios públicos de calidad.

La continuidad del servicio público es un elemento esencial de la buena gobernanza en la Administración Pública, orientada a generar valor público. Forma parte de un enfoque integral que debe coordinarse con la gestión de incidentes disruptivos, la atención de situaciones emergentes y la pronta recuperación de las operaciones. Esto contribuye a mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, promoviendo el bienestar de las personas usuarias.

Según el artículo 4 de la LGAP, toda actividad de los entes públicos debe regirse por principios del servicio público. Estos principios garantizan la continuidad, eficiencia, adaptación a los cambios legales o sociales que satisfagan, y trato igualitario a los destinatarios, usuarios o beneficiarios. Esta norma es clave para asegurar el cumplimiento de la continuidad del servicio público. Como se indicó, en la Ley N° 7593, también se encuentra establecido en el artículo 5, que la Aresep debe fijar precios y tarifas que aseguren el cumplimiento de estándares de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio público.

La continuidad en los servicios públicos no solo implica protección ante interrupciones, sino también una recuperación eficiente y segura. Esto es fundamental para restablecer el servicio de transporte público remunerado de personas, en la modalidad de autobús, de forma estable.

Un servicio público continuo y regular satisface una necesidad social. Su definición no depende de quién lo presta, sino de la necesidad que busca atender mediante su operación.

De acuerdo con el marco jurídico antes descrito, se encuentra el debido sustento en la Ley N°7593, para que la Aresep en el ejercicio de sus competencias en la regulación de los servicios públicos, modifique la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus reformas “Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”.

4.2. Sobre la problemática del abandono de rutas

El abandono de rutas de autobús por sus operadores se ha manifestado como una situación apremiante que requiere la atención y acción oportuna por parte de las autoridades competentes. El CTP ha expresado su preocupación ante la dificultad de encontrar nuevos operadores dispuestos a brindar el servicio en estas rutas (oficio CTP-DT-INF-0001-2022 del 14 de enero de 2022) y que de acuerdo con lo señalado por la IT en el oficio OF-0095-IT-2022 del 31 de enero de 2022, la mayoría de estas rutas presentan rezagos tarifarios importantes, lo cual representa la principal limitante para que algún operador muestre interés en brindar el servicio. La problemática se agrava al considerar que muchas de las rutas en abandono pertenecen a áreas rurales, donde el servicio público de autobús resulta indispensable para la movilización de los habitantes.

Diversos oficios e informes evidencian la magnitud del problema, siendo por ejemplo que en el oficio OF-0238-IT-2022 del 15 de marzo de 2022 la IT le solicitó al CTP un listado de las rutas abandonadas, ya que en ese momento se señalaba en los medios de prensa que eran alrededor de 50 rutas en esa condición. Posteriormente, la Defensoría de los Habitantes investigó el tema, señalando en el oficio 00822-2024-DHR-CV del 30 de enero de 2024, que el CTP no contaba con datos actualizados y ciertos sobre la cantidad de rutas en dicha condición, ni sobre el impacto real en las personas usuarias. Finalmente, en el informe IN-0083-IT-2025 del 26 de marzo de 2025, emitido por la IT, se confirmó que existen 82 rutas en estado de abandono.

La falta de operadores en las rutas impacta directamente a las comunidades, limitando su acceso al transporte público, especialmente en zonas rurales con condiciones socioeconómicas complejas. De acuerdo con los registros de la DGAU, durante los años 2023-2024 se tienen reportes de parte de las personas usuarias que se han visto afectadas directamente por

el abandono de rutas por los respectivos operadores (oficio OF-0835-RG-2024 del 3 de julio de 2024). Por su parte la IT, basándose en análisis de inspecciones de campo de años anteriores y listados de flota autorizada, ha determinado indicios de que muchas rutas han estado abandonadas por varios años o incluso nunca entraron en operación (oficio OF-0719-IT-2022 del 12 de julio de 2022).

En los cuadros contenidos en el informe IN-0083-IT-2025 y en sus conclusiones, se detallan características de las rutas identificadas en estado de abandono, de las cuales conviene destacar las siguientes:

- a. Se ubican en regiones socioeconómicas con menor dinamismo económico y mayor ruralidad, regiones como Huetar Norte y Chorotega.*
- b. Tienen una flota autorizada menor en comparación con el resto de las rutas, el 94% de las 82 rutas identificadas, corresponden a operadores de la categoría micro que tenían autorizadas flotas entre 1 y 5 autobuses. La flota que estaba autorizada correspondía a 202 unidades, lo que representa un 4,5% de la flota autorizada a nivel nacional por el CTP.*
- c. Los esquemas operativos están desactualizados. De las 82 rutas identificadas, 30 no cuentan con información autorizada por el CTP. De las 52 rutas restantes, solo 3 rutas (6%) tienen un esquema operativo actualizado en los últimos 6 años. En 16 rutas (31%), los esquemas operativos tienen entre 7 a 14 años de antigüedad; en 14 rutas (27%), entre 15 a 23 años; y en 19 rutas (36%), entre 24 a 35 años.*
- d. En su mayoría son rutas que por su extensión se clasifican como urbanas. De las 82 rutas identificadas 57 (70%) tiene una extensión de viaje menor a 25 kilómetros (urbanas), 18 rutas (22%) entre 25 y 50 kilómetros (interurbana corta), 5 rutas (6%) entre 50 y 100 kilómetros (interurbana corta) y 2 rutas (2%) con más de 100 kilómetros (interurbana larga).*
- e. Una cantidad significativa de las rutas identificadas no cuenta con una tarifa autorizada por la Aresep. El 39% (32) de estas rutas fueron estudiadas principalmente en el año 2023; sin embargo, debido a la falta de un operador asignado, no ha sido posible llevar a cabo*

estudios de pasajeros ni fijaciones tarifarias ordinarias de oficio, conforme al marco normativo vigente.

- f. Las rutas no han sido sujetas a revisión tarifaria ordinaria en los últimos años. Solamente 8 rutas de las 82 identificadas (10%) han sido sujetas de revisión tarifaria en los últimos 10 años, mientras que 30 rutas (37%) nunca han sido sujetas a revisiones tarifarias desde la creación de la Aresep en 1996 (hace 29 años).*

La IT ha identificado la necesidad de valorar una modificación a la metodología ordinaria vigente de servicio de autobús (RJD-035-2016 y sus reformas) para atender los casos de aquellas rutas que no cuentan con un operador asignado por el CTP, ya que la metodología ordinaria vigente no es posible aplicarla en dichos casos. Precisamente, la búsqueda de mecanismos para abordar estos casos motiva la propuesta de modificar la metodología vigente, permitiendo su aplicación en situaciones donde una ruta no tiene un operador autorizado ni su flota inscrita. Esta necesidad también se extiende a rutas nuevas diseñadas por el CTP a las cuales se les debe asignar operador por primera vez.

4.3. Sobre la aplicación de la metodología ordinaria vigente en rutas en abandono

La metodología vigente para la fijación ordinaria de tarifas del servicio de autobús, establecida en la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, se aplica únicamente a rutas que cuentan con un operador designado. En estas rutas, se define un esquema de operación autorizado por el CTP (recorridos, distancias, frecuencias y/o horarios) que se utiliza para calcular los costos y gastos de operación, así como la información relacionada con la inversión (flota, terrenos, equipos y otros relacionados con el sistema de pago electrónico) para calcular los costos de depreciación, rentabilidad y demás gastos.

No disponer de un operador asignado implica la ausencia del detalle de la información de las placas de los autobuses que operan el servicio, lo cual, de acuerdo a las reglas contenidas en la metodología vigente, impide determinar el tipo de regla de cálculo tarifario aplicable; la tipología del autobús necesaria para establecer su valor; el estado de la inspección técnica vehicular, la propiedad del autobús, así como la antigüedad de las unidades para el cálculo de los costos correspondientes por concepto de depreciación y rentabilidad.

Asimismo, al no contar con un operador autorizado por el CTP, resulta imposible conocer información específica relacionada con el sistema de pago electrónico (tales como la forma de adquisición de los equipos de validación y demás componentes, gastos por conceptos paquete de datos de acceso a internet, seguros, mantenimiento, comisiones y porcentajes de ingresos), así como información sobre la ubicación y valor de los terrenos de las instalaciones y edificaciones.

La IT ha señalado la necesidad de incluir un apartado específico en la sección 4.13.2 de aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente en la metodología vigente para abarcar los casos de rutas sin operador asignado por el CTP. Actualmente, la falta de información específica del operador y la flota inscrita impide la aplicación directa de la metodología ordinaria. Esta situación, como ya se indicó, es especialmente crítica en áreas rurales, donde el servicio público es indispensable, y también en rutas nuevas diseñadas por el CTP que requieren la asignación de un operador. Si la metodología no permite actualizar las tarifas en ausencia de un operador asignado, se perpetúa el abandono y se afecta la continuidad del servicio público.

La modificación propuesta está alineada con los objetivos específicos 2, 3 y 4 de la “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021. Esta política busca desarrollar una regulación que promueva la eficiencia y eficacia de manera oportuna, asegurando la continuidad y calidad del servicio para el bienestar de los usuarios, siendo flexible y permitiendo acciones regulatorias ante las dinámicas coyunturales del entorno.

Asimismo, la modificación es congruente con los objetivos técnicos y tarifarios-económicos establecidos en la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”, resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021. Dichos objetivos están orientados a garantizar la continuidad, cantidad, oportunidad, cobertura y accesibilidad del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús. Además, se busca asegurar que las tarifas proporcionen los recursos necesarios para una prestación óptima del servicio, incluyendo los costos indispensables y una retribución competitiva para el desarrollo de la actividad. En coordinación con el ente concedente, se procura resolver las necesidades de transporte público en situaciones donde el servicio no sea rentable o atractivo para los operadores.

La modificación parcial también se alinea con las acciones estratégicas establecidas en la “Política de participación institucional con enfoque territorial y perspectiva de derechos humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), emitida por la Junta Directiva mediante el acuerdo 04-05-2025, en la sesión ordinaria 05-2025 del 22 de enero de 2025, y ratificada el 29 de enero de 2025. Esta política tiene como objetivo general que la regulación sitúe al usuario en el núcleo de las decisiones, buscando armonizar intereses, satisfacer necesidades y garantizar servicios públicos de calidad adaptados a las realidades territoriales, orientando sus acciones para fortalecer la regulación mediante procesos de territorialización (Eje 3) y mejora continua de servicios públicos (Eje 4), incorporando medidas específicas para atender las rutas en abandono mediante participación comunitaria, formación territorial y evaluación de la calidad en la regulación.

La Aresep reconoce la dificultad que enfrenta el CTP para abordar esta situación y, desde una perspectiva de derechos de los usuarios a disponer de un servicio de transporte público, identifica una oportunidad de mejora que requiere de acciones concretas.

Por lo tanto, se propone una modificación de la metodología ordinaria para permitir la realización de fijaciones tarifarias de oficio o solicitud por parte del CTP, utilizando supuestos y promedios de la industria en ausencia de información específica del operador y la flota, siguiendo reglas unívocas de la ciencia y la técnica. Esta modificación busca alinear la metodología tarifaria ordinaria con las necesidades actuales del servicio público de autobús, garantizando la continuidad del servicio en los casos donde no hay un operador asignado. Con esta modificación se pretende incentivar la participación de nuevos operadores y asegurar que el servicio público, especialmente en áreas rurales, no se vea interrumpido por la inflexibilidad de la metodología tarifaria vigente ante la ausencia de un operador designado. Esta acción está en consonancia con el objetivo de velar por la continuidad y oportunidad del servicio público establecido en el artículo 5 de la Ley N°7593.

4.4. Modificación en la metodología para la fijación ordinaria de tarifas

Con el fin de atender lo señalado en las secciones anteriores se propone modificar en forma parcial la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-0035-2016 y sus reformas, tal y como se describe a continuación.

Se considera necesario incorporar en el texto vigente de la metodología una definición clara del concepto de “rutas sin operador asignado”, con el objetivo de delimitar con precisión, cuáles rutas pueden clasificarse bajo esta condición y así aplicar de manera adecuada los ajustes propuestos en este instrumento regulatorio. En este contexto, una “ruta sin operador asignado” será aquella que no cuenta con un operador formalmente autorizado por el CTP. Esta categoría incluye tanto a las rutas nuevas diseñadas por el CTP, a las que aún no se les ha asignado un operador por primera vez, como también a las denominadas “rutas abandonadas”, en las cuales el operador previamente designado ha dejado de prestar el servicio público.

4.4.1. Variables de operación

a. Carreras mensuales

Para su cálculo, se deberán seguir los criterios establecidos en la sección 4.12.1.a de la metodología vigente. Para lo anterior, es imprescindible que el CTP proporcione la información de frecuencias y/o horarios para la(s) ruta(s) que no cuente(n) con un operador asignado.

b. Recorridos y distancias por carrera

Para su determinación, se deberán seguir los criterios establecidos en la sección 4.12.1.b de la metodología vigente. Para lo anterior, es indispensable que el CTP proporcione la información correspondiente para la(s) ruta(s)s que no cuente(n) con un operador asignado.

4.4.2. Variables de inversión

a. Cantidad de unidades autorizadas

Para su determinación, y a diferencia de lo establecido en la sección 4.12.2.a de la metodología vigente, será necesario que el CTP proporcione la cantidad total de las unidades requeridas para operar la(s) ruta(s) sin operador asignado, sin incluir el detalle de la identificación de las placas.

b. Propiedad de las unidades autorizadas

Al no existir un operador asignado, no se aplicará lo establecido en las secciones 4.12.2.b y 4.12.2.c de la metodología vigente. En este caso, se asumirá que todas las unidades que indique el CTP para la(s) ruta(s) sin operador asignado son propiedad del prestador.

c. Año de fabricación de las unidades autorizadas

Dado que no existe un operador asignado ni información sobre las unidades que brindarán el servicio, no se aplicará lo dispuesto en la sección 4.12.2.d de la metodología vigente. En su lugar, se asumirá que cada una de las unidades que indique el CTP para la(s) ruta(s) sin operador asignado, tendrá como año modelo el promedio de los años modelo de todas las unidades inscritas en las rutas regulares, según el último listado de flota enviado por el CTP a la Aresep al momento de la apertura del expediente tarifario.

d. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas

Dado que no se ha asignado un operador ni se dispone de información sobre las unidades que prestarán el servicio, no se aplicará lo estipulado en la sección 4.12.2.e de la metodología vigente. En su lugar, se asumirá que cada una de las unidades indicadas por el CTP para la(s) ruta(s) sin operador asignado tendrá la inspección técnica vehicular actualizada y favorable.

e. Tipos de unidad

Dado que no se ha asignado un operador ni se dispone de información sobre las unidades que prestarán el servicio, no se aplicará lo estipulado en la sección 4.12.2.g de la metodología vigente. Se utilizará la clasificación de unidades que establezca el CTP para las unidades en la(s) ruta(s) sin operador asignado, en caso de no estar disponible, se asignará la tipología según la distancia de la ruta.

f. Unidades autorizadas con rampa o elevador

Dado que no existe un operador asignado ni información sobre las unidades que prestarán el servicio, y considerando que el Transitorio VIII de la Ley N.º 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, establece que, para el año 2014, el 100 % de la flota autorizada debía contar con rampa o elevador, no se aplicará lo dispuesto en la sección 4.12.2.h de la metodología vigente. En su lugar, se asumirá que todas las unidades indicadas por el CTP para la(s) ruta(s) sin operador asignado están equipadas con rampa o elevador.

4.4.3. Otras variables

a. Volumen de pasajeros

Cuando el CTP no ha designado un operador para una o varias rutas, no se dispone de información sobre la cantidad de pasajeros movilizados. Para estos casos se procederá según lo establecido en la sección 4.7.1.a incisos

3, 4 y 5 y en la sección 4.7.1.b incisos iii y iv. Según las reglas de priorización ya definidas, en los casos que proceda emplear el volumen de pasajeros aproximado (mecanismo 5), se debe proceder según lo establecido en la sección 4.13.2.b.

Para efectos de aplicar el mecanismo detallado en la sección 4.13.2.b, se usará la información proporcionada por el CTP para las rutas sin operador asignado. Esta información permitirá determinar la cantidad de carreras (a partir del esquema operativo definido), la localización y la extensión de la(s) ruta(s) o del (los) ramal(es). En la clasificación del tipo de tarifa del (los) ramal (es) se considerará el tipo según lo derivado del pliego tarifario; para los casos sin tarifa autorizada en el pliego tarifario, se considerará que tienen tarifa única.

b. Reglas de cálculo tarifario

Como no se ha asignado un operador ni se cuenta con información sobre las unidades que prestarán el servicio, y conforme a lo establecido en la sección 4.2 de la metodología vigente, se asumirá que la flota no estaba inscrita antes de la fecha de corte. Por tanto, a las unidades que el CTP determine para la(s) ruta(s) sin operador asignado, se les aplicarán las reglas de cálculo tarifario tipo 2.

c. Costos asociados al sistema de pago electrónico

A partir del 17 de marzo de 2025, con la entrada en vigencia de la Ley N°10638, todos los prestadores del servicio de transporte público en autobús de ruta regular tienen la obligación de disponer del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos en Transporte Público (SINPE-TP), desarrollado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), como opción de pago en todas las rutas del país dentro de unos plazos establecidos. Sin embargo, para aquellas rutas donde el CTP no ha asignado un operador, no es posible obtener la información específica requerida por la metodología vigente para incorporar los costos del SINPE-TP. La información requerida corresponde con la forma de adquisición de los equipos de validación y componentes, los gastos por conceptos de paquete de datos de acceso a internet, seguros, mantenimiento, acopio, así como comisiones y porcentajes de ingresos, tal y como se establece en las secciones 4.4.1.d, 4.4.7.a, 4.4.7.b, 4.4.7.c, 4.4.7.d, 4.4.7.e, 4.6.2.e, 4.11.4 y 4.11.5.

Debido a las limitaciones mencionadas anteriormente, los costos relacionados con el uso del SINPE-TP en las rutas sin operador asignado por el CTP no serán reconocidos. Estos costos solo se considerarán cuando se cuente con la información necesaria dentro de una revisión tarifaria.

d. Reconocimiento de terrenos en instalaciones y edificaciones

En los casos donde el CTP no haya asignado un operador a la ruta, no se cuenta con información específica para el reconocimiento de los costos asociados a los terrenos de las instalaciones y edificaciones (sección 4.6.2.d). Por ello, dichos costos solo se considerarán cuando se cuente con la información necesaria dentro de una revisión tarifaria.

La Aresep, en el marco de sus competencias, propone ajustar la metodología tarifaria ordinaria vigente con el fin de garantizar la continuidad del servicio público para las comunidades afectadas por el abandono de rutas o facilitar la asignación de operadores por parte del CTP cuando no ha sido asignado. Para ello, se incluye la posibilidad de calcular tarifas para rutas a partir de variables aproximadas considerando ciertos supuestos derivados de la industria del transporte remunerado de personas en autobús. Esta modificación busca superar las limitaciones de la metodología actual y facilitar la asignación oportuna de operadores por parte del CTP.

(...)"

- XVII.** Que las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 22 de julio de 2025, se fundamentan en el informe IN-0043-DGDR-2025, del 28 de agosto de 2025.
- XVIII.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es **1-**Dictar la modificación parcial a la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*, establecida en la resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado. **2-**Tener como respuesta a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 22 de julio de 2025, lo señalado en el informe IN-0043-DGDR-2025 del 28 de agosto de 2025 y agradecer la valiosa participación en el este proceso. **3-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a notificar a la Asociación Cámara Nacional de Transporte y al Consejero del Usuario, el informe técnico de respuesta a las posiciones presentadas (IN-0043-DGDR-2025) y la presente resolución, en un solo acto. **4-** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, proceda a publicar en el diario oficial La Gaceta, la presente resolución. **5-** Instruir a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, para que proceda con la consolidación de la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, establecida en la resolución RJD-035-2016 de las

dieciséis horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y sus reformas, una vez vigente la presente modificación parcial, la cual deberá remitir a la Dirección de Relaciones Institucionales, para que proceda con la divulgación en la página web institucional. 6-Comunicar la presente resolución a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Consejo de Transporte Público, la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General de Atención al Usuario y a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

- XIX.** Que en la sesión extraordinaria 73-2025, celebrada el 18 de setiembre de 2025, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el informe técnico de análisis y respuesta a las posiciones presentadas en audiencia pública IN-0043-DGDR-2025, del 28 de agosto de 2025, el informe técnico final IN-0044-DGDR-2025 del 28 de agosto de 2025, ambos elaborados por la Fuerza de Tarea y remitidos por la Dirección General de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio OF-0294-DGDR-2025 del 28 de agosto de 2025 y el OF-0008-DGAJR-2025 del 5 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP “Reglamento a la Ley 7593” y en el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado” (RIOF); se dispone lo siguiente:

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

- I. Dictar la modificación parcial a la “*Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*”, establecida en la resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y sus reformas, relacionada con la determinación de tarifas para rutas sin operador asignado, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

1. En la sección “4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente” adicionar el punto “c. Cálculo de

tarifas para rutas sin operador asignado”, de manera tal que se lea como sigue:

“c. Cálculo de tarifas para rutas sin operador asignado.

Las rutas sin operador asignado son aquellas que no cuentan con un operador autorizado formalmente por el CTP. Esta categoría abarca tanto las rutas nuevas diseñadas por el CTP a las cuales no se les ha asignado un operador por primera vez, como las rutas abandonadas, donde el operador designado ha dejado de prestar el servicio público.

En los casos donde la aplicación de la metodología requiera el cálculo de tarifas para rutas donde no existe un operador asignado por el CTP, pero existe un esquema operativo autorizado, donde se indique la cantidad de autobuses y las frecuencias y horarios, para la fijación ordinaria de la tarifa se usarán los siguientes criterios relacionados con la flota derivados de la industria:

i. Cantidad de unidades. Se utilizaría la cantidad de autobuses necesarios para la prestación del servicio, según lo indique el CTP.

ii. Reglas de cálculo tarifario. Se supone que es flota no inscrita, por lo que se aplicarían reglas de cálculo tarifario tipo 2.

iii. Clasificación de las unidades. Se utilizaría la clasificación de las unidades que establezca el CTP para la prestación del servicio, y en caso de que no se cuente con esa tipología, se asignaría la clasificación según distancia de la ruta.

iv. Propiedad de las unidades. Se asumiría que las unidades serán propiedad del prestador.

v. Condiciones de las unidades. Se asumiría que las unidades cuentan con rampa y con la inspección técnica vehicular al día y favorable.

vi. Antigüedad de la flota. Se asignaría a cada unidad el año modelo igual al valor entero de la media aritmética simple de los años modelos de todas las unidades inscritas para ruta regular según el último listado de flota remitido por el CTP a la Aresep al momento de la apertura del expediente tarifario respectivo.

Para efectos del valor del volumen mensual de pasajeros, se procederá según lo establecido en la sección 4.7.1.a incisos 3, 4 y 5 y en la sección 4.7.1.b incisos iii y iv. Según las reglas de priorización ya definidas, en los casos que corresponda emplear el mecanismo de estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo definido por el CTP y la cantidad de pasajeros por carrera

según la categoría de la ruta / ramal, se procederá según lo detallado en la sección 4.13.2.b. Para aplicar el mecanismo indicado, se usará la información de la(s) ruta(s) que suministre el CTP del esquema operativo. Para efectos de las variables de clasificación de la(s) ruta(s) se utilizará la información de localización y extensión que suministre el CTP. En la clasificación del tipo de tarifa de la(s) ruta(s) se considerará el tipo según lo derivado del pliego tarifario; para los casos sin tarifa autorizada en el pliego tarifario, se considerará que tienen tarifa única.

En cuanto a las demás variables que inciden en el cálculo tarifario, se aplicarán las reglas ya establecidas en la metodología.

Los criterios establecidos en esta sección serán aplicados única y exclusivamente en estudios de revisión de tarifas ordinarias, ya sea por solicitud formal de MOPT-CTP o de oficio por la Aresep cuando así lo requiera el MOPT-CTP. Por su naturaleza ordinaria, la revisión de tarifas aplicando los criterios establecidos en esta sección, deberá ser sometida al proceso de audiencia pública, estipulado en el artículo 36 de la Ley N° 7593. Una vez publicada la fijación tarifaria ordinaria en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo máximo de tres años contados a partir dicha publicación, se deberá iniciar con el trámite de una nueva fijación tarifaria para las rutas en las que se les haya aplicado los criterios establecidos en esta sección siempre y cuando dicha ruta cuente con un operador autorizado por el CTP a ese momento.

Una vez que la ruta cuenta con un operador autorizado formalmente por el Consejo de Transporte Público (CTP), cesa la condición excepcional que justificaba la aplicación de una tarifa basada en promedios de la industria. En este nuevo escenario, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 7593, que establece que los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. En consecuencia, el plazo de hasta tres años previsto para el uso de la tarifa ordinaria previamente fijada no puede entenderse como una ampliación cuando el servicio ya cuenta con un operador regularizado, pues su situación pasa a regirse por el régimen tarifario ordinario que impone dicha ley.

(...)"

- II. Tener como respuesta a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 22 de julio de 2025, lo señalado en el informe IN-0043-DGDR-2025 del 28 de agosto de 2025 y agradecer la valiosa participación en este proceso.

- III. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, para que proceda notificar a la Asociación Cámara Nacional de Transporte y al Consejero del Usuario, el informe técnico de respuesta a las posiciones presentadas (IN-0043-DGDR-2025) y la presente resolución, en un solo acto.
- IV. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, proceda a publicar en el diario oficial La Gaceta, la presente resolución.
- V. Instruir a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, para que proceda con la consolidación de la “*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús*”, resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y sus reformas, una vez vigente la presente modificación parcial, la cual deberá remitir a la Dirección de Relaciones Institucionales, para que proceda con la divulgación en la página web institucional.
- VI. Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General de Atención al Usuario, a la Intendencia de Transporte, a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Consejo de Transporte Público para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el recurso extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Álvaro Barrantes Chaves
Presidente ad hoc de la Junta Directiva

Wendy Muñoz Angulo
Secretaria a.i. de la Junta Directiva

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DOCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL OCHO AL DOCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000257-1586-TR	Adela María Picado Picado	5-0076-0857	322192	JT2EL43A4M0056871
25-000257-1586-TR	José Joaquín Zúñiga Valencia	5-0309-0918	770513	1HGEJ8142WL118496
25-000258-1586-TR	Cristopher Steven Obando Medina	5-0430-0857	BVX121	KMHDH4AEXCU270096
25-000270-1586-TR	Ivonne Goicoechea Dale	1-0481-0344	862091	JS3TD04V6B4612336
25-000270-1586-TR	Arrienda Express Sociedad Anónima	3-101-664705	CL332302	LJ11KEBD5N1104931
25-000273-1586-TR	Transportes Fernando Morales Sociedad Anónima	3-101-110757	SJB10524	9BM3840736B458703
25-000276-1586-TR	JIMENEZ MORERA ARGEMIRO	500550417	113409	EE90-3007891
25-000276-1586-TR	VEGA ESPINOZA MARGARITA DE LOS ANGELES	502830847	504727	JA4LS21G3XP018888

Juzgado Contravencional y Tránsito de Santo Domingo de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000476-1756-TR	Jorge Vargas Bogantes	900220816	MOT765192	MD2A36FXXNCM01025
25-000476-1756-TR	CARMEN MARIA GUTIERREZ NAVAS	104600787	BRP540	MALA841CBKM350408
25-000477-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	spz123	KNAPN81ABK7629245
25-000477-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 8779	MHKB3CE10GK207225
25-000465-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB012573	KL5UM52HEAK000187
25-000474-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 3439	9532L82W2FR429415
25-000459-1756-TR	AGUERO RAMÍREZ LUIS EDUARDO	602500035	BSP057	VF7SX9HJCLT501758
25-000455-1756-TR	SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	3101338409	MOT--808977	LWBKA0295P1801549
25-000455-1756-TR	LOPEZ GONZALEZ MAURICIO ABEL	113450764	JJR717	KNAPH81BDH5203424
25-000461-1756-TR	FIMARCA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101203654	NSM676	JTEBH9FJ505053782
25-000490-1756-TR	PORRAS GONZALEZ CLAUDIO FRANCISCO	203300327	740558	KMJRD37FPRU116061
25-000490-1756-TR	MEJIAS ALVAREZ WALTER	205990692	896366	K860YP006018
25-000495-1756-TR	DISEÑOS Y CONSTRUCCION INTEGRAL DCI LIMITADA	3102465730	RDM171	LNACEAB35N5051703
25-000499-1756-TR	CRISTIAN HERNANDO MARULANDA OROZO	AT505393	MOT 389717	MD2A36FZ1ECE01774
25-000472-1756-TR	CORPORACION EL MARIACHI COLONIAL S.A.	3101264320	476828	KPD6612271P043456
25-000467-1756-TR	DIAZ GUTIERREZ CHRISTOPHER ANTONIO	116150448	BCC271	KM8SB12B53U353026
25-000489-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103008779	MHKB3CE10GK207225
25-000489-1756-TR	TREJOS CHAN MAUDY GABRIELA	113250923	MHW875	3N8CP5HE5JL460530
25-000439-1756-TR	MARENCO CASTILLO YILLIAM NALLIRIZ	155818527636	BMX897	MA3WB52S2JA286667
25-000439-1756-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BLM091	VF3CC5FS0HT000467
24-000331-1756-TR	HOLA COMPRAS DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101789427	MOT--778503	LBPKEI1316N0148492
24-000331-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSG062	MA6CH5CD7LT003286
25-000502-1756-TR	CAMPOS SALAZAR EMERSON	207540382	BQQ056	KMHDG41LBEU139015
25-000502-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB—004146	9532L82W1JR808463

Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 2025)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000294-2025-TR	VICTOR MANUEL NOGUERA MATARRITA	5-160-743	MOT-929765	LALKC4599S3002641
25-000294-2025-TR	DENISE EDUVIGES VARELA SANCHEZ	8-109-760	BVX720	MMEMC71X2LH012814
25-000298-2025-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A rep/Mariela Ortuño	3-101-289909	CL-291929	MMBJYKL30GH034659
25-000291-2025-TR	BRENDA SUSANA CHAN CASTILLO	5-245-072	SVT222	MALA851CBHM434954
25-000300-2025-TR	ANTONIO ALVAREZ ARCE	2-499-286	C-147048	1FUPCDZB3XPA48476
25-000300-2025-TR	FLET CAR COMPANY DE Costa Rica rep/Marco Quezada H	N04027045	BVT362	JMBXTGA2WNU001435

25-000300-2025-TR	TRAROC S.A rep/ Marco Tulio Rojas Castro	3-101-142596	GB-3297	LGLFD5A4XGK200030
25-000296-2025-TR	TORIBIA CELSA PEREZ MORAY	5-070-285	603150	JN1CBAN16Z0011564
25-000282-2025-TR	TRAROC S.A rep/ Marco Tulio Rojas Castro	3-101-142596	GB-4054	#FMT
25-000282-2025-TR	ANC RENTING S.A rep/ Andrez Montalto Falcinella	3-101-672279	C-182958	JHDGD8JLSSXX16851
25-000292-2025-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A rep/ Marco Ant. Gómez Picado	3-101-286181	C-178537	JHHZCL2F4PK018580
25-000283-2025-TR	BLANCOSA FERRETERIA S.A rep/Victor Julio Blanco	3-101-183170	C-141741	1FV6HFAA2PL465938
25-000283-2025-TR	CORPORACION MATCO S.A. rep/Hernan Cambronero L	3-101-173178	C-149345	3ALHCYCS48DZ60550

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-001028-0494-TR S	GUTIERREZ MONGE ARMANDO	603550933	C 173232	XC077514
24-006058-0494-TR S	BARAHONA ZAMORA ANDRES	208280989	ABQ336	LVVDB21B8RE007792
25-000748-0494-TR S	AVILA CALVO TAIRIN DEL CARMEN	116740755	MOT 700567	LXAPCM4A5LC000026
25-000748-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 176962	JALFRR90MP7000284
25-000788-0494-TR S	BARQUERO CHACON CARLOS ALBERTO	203980698	C 174218	LKC213N75025
25-001040-0305-PE S	AGUDELO SARABIA FELIPE	117001802607	LLM913	KNAPM81ABJ7393553
25-001040-0305-PE S	ALPIZAR CABEZAS FABIOLA VANESSA	208490272	AAU392	KMHSJ81UBAU518994
25-001268-0494-TR S	INVERSIONES CARLOS MUÑOZ E HIJOSLIMITADA	3102809993	BTT964	KMHD741LBGU025497
25-001403-0494-TR S	KIMELJER SOCIEDAD ANONIMA	3101751486	BPN176	JMYXTGF3WHJ000735
25-001403-0494-TR S	CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101128560	CL-296987	KMFGA17CPGC296775
25-001298-0494-TR S	MORA GARCIA MARIA FERNANDA	207560635	MOT 805289	LHJYCLLA1PB563511
25-001478-0494-TR S	CHEM TICA NATURAL SOCIEDAD ANONIMA	3101161854	CL 265326	KMFWBX7HADU497283
25-001478-0494-TR S	MARTIN SANCHEZ SOFIA EUGENIA	205700252	SJB 010711	9BM6340117B488199
25-001428-0494-TR S	FERNANDEZ VARELA GABRIEL	202210004	903770	KM8SB12B12U184346
25-001498-0494-TR S	TRANSUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101114312	HB 004420	LZYTCTD60L1000667
25-001343-0494-TR S	ESPINOZA GONZALEZ RICHARD SANTANA	155810938302	BPP719	KNADN4A3XE6408090
25-001493-0494-TR S	LOPEZ CASTRO TATIANA ARABELLA	113520457	BVG321	KMHCT41UABU146169
25-001463-0494-TR S	ARAYA MADRIGAL MARCO VINICIO	304180814	GYM236	LB37522S1LL000964
25-001463-0494-TR S	ARCE ROJAS SILVANA	401530639	CBD778	KMHJW81VDBU207319
25-001438-0494-TR S	PANIAGUA CALDERON SOPHIA	115470162	165472	JHMEG85100S038639
25-001563-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZZ861	MMBGUKS10RH007173
25-001563-0494-TR S	3-102-941281 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102941281	HB-4436	JTFEB9CP6L6011543
25-001508-0494-TR S	LOS SUEÑOS ROJAS VILLEGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102753145	CL-398045	1C6RR7MT5GS400930
25-001508-0494-TR S	BARQUERO BRENES TREICY MARIA	208040377	C-158469	1FUJAHCGX1PF96733
25-001683-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FMM271	WIN9N1CB5PJ067086
25-001683-0494-TR S	GAMPLASTIC INTERNATIONAL CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101487099	CL 241367	JAANPR66L97101076
25-001523-0494-TR S	TRANSALPHER DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3101624076	C-180499	1FUBHGFG2MLMG5807
25-001538-0494-TR S	REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101030634	C-149596	1FUYPDSEB7YLF89065
25-001548-0494-TR S	ALFARO SALAS GLADYS	900590857	CL 273020	MR0FZ29G501681067
25-001618-0494-TR S	CAMPOS ALFARO ALVARO ADRIAN	113790316	899438	WC705144
25-001558-0494-TR S	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	BZT347	9BRK4AAG8R0102070
25-001568-0494-TR S	LOPEZ SANCHEZ TERESITA	502110281	BQT798	MMBSNA13AKH000267
25-001688-0494-TR S	SNAP FITNESS KBR SOCIEDAD CIVIL	3106939851	C-136030	1HTLCCFN6JH590235
25-001613-0494-TR S	FERNANDEZ GUTIERREZ KENYI PAMELA	118090121	MOT 644414	LZSPCMLU5J1100035
25-0014430494-TR S	GONZALEZ SOLANO JOSE DANIEL	115170833	C-176561	1FUJA6CG02LJ96514
25-0014430494-TR S	ROMAN LOPEZ SHERRY ESMERALDA	117520546	BFQ037	JTDBT1234Y5020618
25-001603-0494-TR S	AUTOTRANSPORTES LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101095513	AB-7601	9532G82W1JR821802
25-001593-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-333870	JAA1LR77EP7100044
25-001668-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZC065	TSMYD21S0RMC65417

25-001668-0494-TR S	NAVARRO MORA ADOLFO ENRIQUE	116350801	MOT 897940	LALKC459XS3000364
25-001658-0494-TR S	TOBIN MARC	540013992	BBQ215	VZN1850089568
25-001663-0494-TR S	MOREIRA SOLORZANO VICTOR HUGO	206290591	TA 001054	INXBR32E64Z227356
25-001828-0494-TR S	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3007061394	260 001162	8AJKA8CD2J3169471
25-001733-0494-TR S	TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101137039	HB 003959	3101137039
25-001733-0494-TR S	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-2333	LSCBBZ2G0NG606596
25-001743-0494-TR S	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R L	3004045086	CPS288	JLBBE639JRK30204
25-001818-0494-TR S	GOMEZ PLATA MARIA TRINIDAD	117001876632	NJD218	KMHCG35C42U189983
25-001818-0494-TR S	PEREZ PALMA DAVID JESUS	186201804429	CCK427	LVVDB21B4SC002526
25-001813-0494-TR S	LUNA FONSECA JORGE BENIGNO	303490735	716536	KMJJWH7BPXU155977
25-001813-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FMS505	SALEA7BW4P2139388
25-001798-0494-TR S	LOAICIGA SOBALVARRO YUSTIN ANGELICA	115510957	MYR118	KMHCG41BPXU026488
25-001798-0494-TR S	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BFQ980	MA3FB4A17D0451836
25-001808-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882263	9C2ND1820RR100498
25-001788-0494-TR S	COMERCIALIZADORA DE FRUTAS DEL PACIFICO J L G S R LTDA	3102916701	FPJ111	SJNTAAJ12SA093514
25-001788-0494-TR S	GARCIA VICTOR EVA LUZ	205150904	443684	JTEHH20VX06015309
25-001868-0494-TR S	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	AAC828	LS5A3DSE7SD910135
25-001833-0494-TR S	ALFARO GUTIERREZ ILSE MARIA	400950725	CL 250801	MPATFS85HAH520787
25-001778-0494-TR S	PAIZ CARMONA HEYSELL DEL CARMEN	800870822	MOT 651855	LZSPCJLGOJ1900945
25-001778-0494-TR S	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101046095	AB 006469	9BM384074BB737129
25-001783-0494-TR S	PICADO DURAN KATTIA VANESSA	111690492	MOT 866303	LBMPCML30S1600051
25-001863-0494-TR S	GONZALEZ MURILLO JUANITA	206500062	MOT 709653	MLHRH02A9K5006548
25-001843-0494-TR S	JIMENEZ BENAVIDES LIZY	113160344	LJB003	MZBFC814ERN320676
25-003910-0494-TR-A	PEÑA MARTINEZ RICARDO DAVID	801020981	BYQ345	5XYKT4A1XBG007291
25-003910-0494-TR-A	BARRANTES ZÚÑIGA MARLEN DEL CARMEN	204630646	BTJ807	JTDBT923181280867
25-003990-0494-TR-A	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008150	C 170088	JHHYCL2H1JK016290
25-003745-0494-TR-A	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101000046	107 000595	8AJFB8CD4K1594041
25-004040-0494-TR-A	MONTERO JIMÉNEZ CRISTOPHER	207070157	CMJ230	KNADN412BJ6098289
25-003585-0494-TR-A	VARGAS ESQUIVEL BRYAN	116110876	MOT 925785	LBMPCML32S1600827
25-003585-0494-TR-A	VILLALOBOS ARCE JORGE ARTURO	103420561	AAW441	KNADN4A3XD6117216
25-003485-0494-TR-A	CESPEDES JARA DANIELA DE LOSANGELES	208300632	261199	JM7BA116200113499
25-003465-0494-TR-A	GODINEZ SEGURA MARIA ISABEL	105350124	CL 185270	JTFNY037104000726
25-003465-0494-TR-A	CAMPOS MARTINEZ ERICK JOSUE	208690250	MOT 704966	LZSJCKLC6L1002586
25-003375-0494-TR-A	PEREZ MURILLO SANDRAMARIA	105880825	BMC617	MALC281CBHM136018
25-003700-0494-TR-A	CRUZ CRUZ JUAN BAUTISTA	801500266	MOT 886311	L9SPC53C9S1219270
25-003390-0494-TR-A	VALVERDE NAVARRO LUIS FERNANDO	104970787	449598	JN1TAZR50Z0022865
25-003390-0494-TR-A	VALERIO ELIZONDO ESTEBAN	401970208	MOT 739246	MLHPC4667F5200133
25-003215-0494-TR-A	OBANDO VARGAS JORGE ARMANDO	110470486	C 174823	1FUWDMCA3XPA92535
25-003400-0494-TR-A	GONZALEZ ESPINOZA ADRIANAGABRIELA	402340555	ABF392	LS5A3ABE0SD911531
25-003400-0494-TR-A	BARBOZA DELGADO CRISTHIAN JOSUE	115320918	MOT 535670	LC6PCK1M1G0000047
25-003310-0494-TR-A	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE PABLO	111830041	AB 008961	1BAKGCPA2DF293689
25-003355-0494-TR-A	R.L. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 003786	8AJFB3CD5L1514900
25-003330-0494-TR-A	R.L. CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	3101606254	C 181065	1FVACXDT0EHFA8764
25-003380-0494-TR-A	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 327618	KMFHA17PPMC053500
25-003380-0494-TR-A	ROJAS ARAYA KARINA	205620562	KRJ724	KMHJ81XDAU539801
25-003365-0494-TR-A	CUADRA CEDEÑO CRISTOPHERANTONIO	801310833	BTF727	KNADN4A37E6342405
25-003365-0494-TR-A	AVILA ALFARO CARLA DE LOSANGELES	108040624	MOT 940644	LHJPCM0BXS0001982
25-003315-0494-TR-A	VEGA ELIZONDO ANDRES FELIPE	208330299	BKL364	KMHCT51BAHU269687

25-003350-0494-TR-A	JARA ARGUEDAS MONICA ANDREINA	402360239	MOT 527996	LXYJCNL07G0246718
25-003520-0494-TR-A	R.L. BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	AAP001	MA3YLL1S0ST102117
25-003490-0494-TR-A	MONGE SANCHEZ ROXANA	104840745	772695	KMHU41BP9U571859
25-003570-0494-TR-A	SANCHEZ ZAMORA DIDIER MAURICIO	205320224	BTB488	KMHCT4AE4EU667199
25-003570-0494-TR-A	SALAZAR SALAZAR JOSE FABIO	205900638	CL 296865	MPATFS85JHT000947
25-001634-0305-PE-A	R.L. STEEL CONSTRUCCION, MONTAJE,SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101716195	C 170676	3HTWYAHT4BN354317
25-003615-0494-TR-A	CARBALLO VALLE GILBERTO	155813297631	MOT 951327	9F2A72007S2000308
25-004065-0494-TR-A	DUARTE MARAVILLA GERALD ANTONIO	701880713	620641	9BD17158262624348
25-004065-0494-TR-A	RENT CAM SOCIEDAD ANONIMA	3101486302	C 169525	5C208809
25-003730-0494-TR-A	SANDOVAL PANIAGUA HEILYN YORLENNY	603470552	BJJ170	MR2BT9F33G1195756
25-003730-0494-TR-A	ARROYO ARIAS THOMAS JOSE	119300710	ABO733	KNABD515BGT289478
25-003780-0494-TR-A	SUAREZ MONTANO EDISON	117000711033	BSD446	KMHCT4AEXDU577425
25-003795-0494-TR-A	MONGE SUAREZ DAYANA MARÍA	207260766	871216	1HGEJ1153PL017548
25-003750-0494-TR-A	CARBONI AL VAREZ RODOLFO ANTONIO	302630098	VH000156	1422014319
25-003750-0494-TR-A	LARA LOBO SUNDRY TATIANA	204870060	D 002440	3N6CD33A5KK837178
25-003660-0494-TR-A	MENDEZ QUIROS MAYRENE	401780255	MOT 352029	ME4KC09EXC8006994
25-003660-0494-TR-A	CALVO MONTERO RONALD FRANCISCO	204420067	HB 004237	KMJWA37HAGU731879
25-003770-0494-TR-A	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101394436	AB 008495	KMJWA37HAGU731879
25-003725-0494-TR-A	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 158682	JHFUJ12H20K002186
25-003725-0494-TR-A	ARROYO VARGAS TRINIDAD MAURICIO	303040416	BSJ620	MALA851CALM027491
25-003885-0494-TR-A	LÓPEZ MOLINA AIGAIL PRISCILLA	402270474	BRT913	MA3ZF63S0KA321469
25-004020-0494-TR-A	RICARDO GONZÁLEZ ARIEL	00L007706	MOT 967609	LALKC4596S3005173
25-004060-0494-TR-A	TREJOS CARRILLO LAURA PATRICIA	205720145	CL 343871	KNCSJZ74AAK426471
25-004060-0494-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 333852	KMFHA17PPNC062501
25-004050-0494-TR-A	ARCE AGUILAR CARLOS LUIS	204730757	851788	JA4MW31R11J004577
25-003714-0494-TR-F	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDADANONIMA	3101415803	AB 006536	LA9C5BRY5FBJXK016
25-003789-0494-TR-F	ALVARADO ARAYA TERESA	601180652	372157	JTDBT113100008834
25-003789-0494-TR-F	CHAVES CASTRO MARGOT	109490674	526040	JSAFHY51S45150043
25-003754-0494-TR-F	SEGURA ARGUEDAS SHIRLEY PATRICIA	109120737	BXQ581	MR2B29F31N1248616
25-003754-0494-TR-F	PANADERIA DEL MARISTA SOCIEDAD ANONIMA	3101565791	MOT 871398	LWBKA0292R1101958
25-003814-0494-TR-F	CASTILLO VASQUEZ STEPHANIE MARIA	702350931	MOT 278321	LAELGZ4019B650538
25-003664-0494-TR-F	CENTRO DE PINTURAS ALMO L Y L S.A.	3101560740	MOT 342536	LWBPCK105C1055158
25-003784-0494-TR-F	IBARRA LUNA BREIDIN ANDREY	206670180	190629	JT2AE82E5H3480391
25-003829-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 336856	MR0CB8CB9P4289788
25-003829-0494-TR-F	RIPHI LIMITADA	3102247391	BVS972	KLACA26RD7B051061
25-003839-0494-TR-F	MADRIGAL MORA GEOVANNA	113060099	C 144688	1FUYYDYB1YLH17243
25-003684-0494-TR-F	TOTAL SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101555101	C 170346	JHHYCL2H0JK016670
25-003849-0494-TR-F	VARADERO MARINA SOCIEDAD ANONIMA	3101229293	CL 351262	JALC4W167B7000626
25-003859-0494-TR-F	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101134228	AB 006575	9BSK4X200F3860058
25-003854-0494-TR-F	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXQ678	KMHRB812BPU216040
25-003854-0494-TR-F	HENAO ECHEVERRI DIEGO FERNANDO	800910513	WSP008	KNAJP811BF7167744
25-003864-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAC921	MA3FM61S5S0306824
25-003834-0494-TR-F	VIZCAINO SANCHEZ ALEXA MARIA	114850506	ABP422	L6TGE1029SV651397
25-003834-0494-TR-F	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDADANONIMA	3101274846	CL 326953	MPATFS85JNT000002
25-003969-0494-TR-F	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVQ894	JF1BT9LL3MG009004
25-003609-0494-TR-F	AUTOS COLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADLIMITADA	3102722004	BSY167	MA3ZF63S0LA568203
25-003908-0494-TR-F	LEZAMA MENDOZA MARGARITA	449429	499429	JHMGD17502S223218
25-003908-0494-TR-F	AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3101095513	AB 007601	9532G82W1JR821802
25-003974-0494-TR-F	SOCASBO SOCIEDAD ANONIMA	3101569689	MKV514	WAUZZZ8R2FA027012

24-005532-0494-TR-P	3-101-850017 SOCIEDAD ANONIMA	3101850017	766685	JDAJ102G000571507
24-005532-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRK394	LSGKB54H6KV101991
25-001067-0494-TR-P	ALFARO SALAS DARIANA PAOLA	208360659	BHX260	JTEGH20V710007202
25-003392-0494-TR-P	VARGAS COBAR ADDLER JOSE	207920413	MOT 936981	MH3RH1929SK010156
25-003417-0494-TR-P	CONCENTRADOS LA SOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101046949	C 168611	LZZ5CLVB5HA251112
25-003417-0494-TR-P	NORDICO COFFEE HOUSE LIMITADA	3102704403	796116	JHLRE38309C200362
25-003427-0494-TR-P	ERAS ANGULO DENNIS LEONEL	503190459	GB 003681	LZYTCTD6XK1001033
25-003432-0494-TR-P	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)	3007475726	340 - 000042	JDAJ210G001082394
25-003432-0494-TR-P	OVIEDO CASTRO IVAN ENRIQUE	206060445	AAK332	KLYMA48ZDDC593909
25-003452-0494-TR-P	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C 171681	3ALACYCS9KDKV3176
25-003467-0494-TR-P	SEGURA LUNA MARVIN ALEXANDER	401800655	C 142745	1FUYPDSEB5TH536695
25-003467-0494-TR-P	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 363572	8AJDB3CD5S1367466
25-003472-0494-TR-P	MIRANDA MORA CARLOS ALBERTO	401720623	MOT 596412	LALMD439XH3001161
25-003472-0494-TR-P	HERNANDEZ GARCIA ANA VANESSA	303610146	MOT 829389	LHJYCLLA4RB572416
25-003502-0494-TR-P	VENEGAS SOLANO KENDEL PAOLA	110020933	BHJ196	MALAM51BAFM599913
25-003537-0494-TR-P	SANCHEZ CASTILLO MAXIMILIANO GERARDO	205220069	BJJ032	MA3ZE81S6G0304397
25-003542-0494-TR-P	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE PABLO	111830041	AB 008975	1BAKGCPA7EF301920
25-003552-0494-TR-P	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S. A.	3101692430	EE 043327	LFCCKE6P1P1041899
25-003582-0494-TR-P	MOLINA CABEZAS SANDRA	204150649	BXL351	KMHCT5AEXDU098251
25-003582-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA S.A.	3101081065	AB 005760	LKLR1KSF2CC570706
25-003592-0494-TR-P	3-102-729151 S.R.L	3102729151	483126	VZN1850381557
25-003602-0494-TR-P	ATENEA MERCANTIL S.R.L.	3102764569	MOT 908427	R86V9PM15RA000940
25-003612-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	AB 007913	3HBBMAARXCL561661
25-003642-0494-TR-P	ROJAS TRIGUEROS LAURA MARIA	205330833	CBM013	JS2ZC63S3R6407048
25-003652-0494-TR-P	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	NKV344	KNAB2512AKT315076
25-003652-0494-TR-P	SOTO CAMPOS JOSE MANUEL	205160433	268664	1HGCB7551LA100564
25-003662-0494-TR-P	MATARRITA DELGADO ADY	900770860	495940	WBABA71042LN26399
25-003681-0494-TR-V	MADRIGAL ALVAREZ CYNTHIA ALEXANDRA	108930390	615276	JS3TE62V4X4103517
25-003721-0494-TR-V	ALVAREZ MOREIRA ARLEEN PAMELA	113230069	SSL810	KNAFX411BJ5981775
25-003721-0494-TR-V	SOTO JIMENEZ GUIDO GERARDO	401110454	TA 001078	2T1BU4EE6DC974196
25-003601-0494-TR-V	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 539654	3N6CD33A5MK802739
25-003486-0494-TR-V	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 496633	3N6CD31B7KK833273
25-003796-0494-TR-V	VILLALOBOS JIMENEZ SEYRIS MARIA	204270292	550408	KMHNM81WP3U113268
25-003806-0494-TR-V	CORDERO BARRANTES GLADYS MAYELA	203600488	BXW244	KNAKU814DDA357524
25-003716-0494-TR-V	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CBV138	9BRKZAAG7R0677844
25-004026-0494-TR-V	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCM083	LVZA53P94SCB00512
25-004026-0494-TR-V	PEREZ CERDAS JASON STEVEN	304940653	CL 236106	KMFZBN7BP8U416589
25-003881-0494-TR-V	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	3014042063	SM 004410	8AJER32G804015747
25-003856-0494-TR-V	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	ABS129	8AJDA3FS3S1661266
25-003856-0494-TR-V	3-102-776612 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102776612	NYM304	LGXC16DF5J0000172
25-003936-0494-TR-V	INVERSIONES PERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101551207	C 161018	3HAMMAAR7EL763969
25-003871-0494-TR-V	IMPORTADORA QUEARA LIMITADA	3102154974	CL 348079	MMM148FL2KH607127
25-003871-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB 005047	9BM3840759B604838
25-004001-0494-TR-V	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 004023	JN1UC4E26P9025213
25-004001-0494-TR-V	COLLADO VINDAS MARIBEL DE LOS ANGELES	119430835	MOT 923264	LBPKE1803S0146274
25-004061-0494-TR-V	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	MOT 937126	LBPKE1314S0170454

25-003981-0494-TR-V	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 170412	JHDGH1JMUHXX19246
25-003981-0494-TR-V	SOCORRISTAS PROFESIONALES DE COSTA RICA SPC SOCIEDAD ANONIMA	3101794078	CL 308842	LJSKA2BE1FD000088
25-003986-0494-TR-V	CASTILLO BEJARANO ERICK ERNESTO	801470624	MOT 542621	LW BMC4699G1003222
25-003896-0494-TR-V	SANCHEZ BARQUERO ADRIAN ABEL	206250939	MOT 566255	LBMPCML33H1003050
25-003831-0494-TR-V	ALVAREZ NAVAS ESTEBAN JOSUE	114640818	CL 341844	LSCBBZ2GXP609069
25-003831-0494-TR-V	FERNANDEZ MORA ELVIA DE LA TRINIDAD	600981229	CL 149887	1FTJE34L7VHB33794
25-003811-0494-TR-V	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FGR329	KNAPM81AAJ7311854
25-003811-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
25-004081-0494-TR-V	QUINTERO SPINELLI FEDERICO ALFONSO	186202297916	BSP459	MALA851CALM016674
25-004006-0494-TR-V	TORRES FERNANDEZ MAYDELI DE LOS ANGELES	503370876	BWH664	KMHJN81VP6U463882
25-004006-0494-TR-V	SOTO ARTAVIA MARITZA	203880962	CCN750	LJ1EEKPP2R7404245
25-004156-0494-TR-V	SOLIS CASTRO ALLAN ARTURO	111890924	884434	JTMDB33V105257614
25-003926-0494-TR-V	SANCHEZ CERVANTES GABRIELA	111580213	CL 334952	MPATFS40JPT001162
25-003946-0494-TR-V	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BZS660	JMBXTGA2WRU000488
25-003946-0494-TR-V	GONZALEZ CORDERO JOSE LUIS	203280382	MNJ286	3N1CC1ADXZK135944
25-003946-0494-TR-V	RODRIGUEZ VEGA NURIA MARIA	401300993	MNJ286	3N1CC1ADXZK135944
25-004046-0494-TR-V	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	C 181239	9536W8TK3SR026929
25-004086-0494-TR-V	INVERSIONES THREE BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101869602	CCD867	KMHCT4AE5FU916675
25-004171-0494-TR-V	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101046095	AB 007080	9BM384076GB029121
25-003931-0494-TR-V	SETRADEHE SOCIEDAD ANONIMA	3101164193	AB 007638	LVCB2NBAXJS011906

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000216-1008-TR	VARGAS MARIN EVELYN DE LOS ANGELES	304490118	LML027	JTEBH9FJ4F5075894
24-000263-1008-TR	FABIAN JOSE ROJAS SOLANO	302890789	MOT 328021	L2BB16K17CB810050
25-000227-1008-TR	TRANSPORTES VALVERDE Y ALVAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-807125	C-179542	1FUJGLDRXCSBU7604
25-000193-1008-TR	DAVID ALONSO TORRES SALAS	111450796	FSS271	KMHCT41DADU380824
25-000205-1008-TR	EVELYN ARROYO SANCHEZ	701590132	BDZ751	2S3TA52C1Y6111594
25-000145-1008-TR	NATALIA MARIA VARGAS MORA	304460071	NSF421	MALFB81AGSM604040
25-000145-1008-TR	ANA CRISTINA BOGANTES ARIAS	302280469	659202	VC703694
25-000254-1008-TR	SELECT TRUCKS OF AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101513560	C 182012	JN886636
25-000248-1008-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CBX833	L6TGE1025SV650313
25-000248-1008-TR	CHINCHILLA SANCHEZ IRZA MARIANA	304540359	829128	K860YP811818
25-000242-1008-TR	BARBOZA ZUÑIGA SIANY PAMELA	115070762	SBZ071	988611457HK099291

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000347-1598-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S,A	3101728943	BXM498	KNAPV81DDP7122227
25-000349-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BYW580	KMHJB81DDRU278157
25-000355-1598-TR	AGE MOBILITY S.A	3101291497	BZS680	JMBXTGA2WRU000612
25-000355-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTH680	LB37522S8ML000235
25-000359-1598-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BVX676	KMHRB812ANU119690
25-000359-1598-TR	OSCAR RODRIGUEZ GUERRERO	109260286	MOT355175	9C2ND0700CR520017
25-000362-1598-TR	JERSON CHAVARRIA SEGURA	401810870	MOT405598	VBKJGJ409DC216447
25-000367-1598-TR	RESONANCE COMMUNITY COSTA RICA SOCIEDAD DE R. LDA	3102853381	MOT918489	L2BB3BCH5SB311020
25-000367-1598-TR	HILLARY QUESADA RUIZ	604490586	MOT601204	LBMPCML33H1004456
25-000371-1598-TR	ANC CAR S,A	3101013775	BZW969	JTEBR3FJ6RK336779
25-000375-1598-TR	JUAN CARLOS JARA JIMENEZ	205690514	MOT570614	LC6PCJK68H0001031

25-000378-1598-TR	ANDREINA GABRIELA NAVARRO MASIS	604170743	BWL627	LVVDB11B0PE000536
25-000378-1598-TR	CARLOS EDUARDO MORALES GUERRERO	155801219213	133454	HB11 525033
25-000310-1598-TR	MARLENE VARGAS DURAN	106370718	264933	JB3CU14X3LU025861
25-000325-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BYX241	TSMYE21S8RMC59913
25-000327-1598-TR	MAYLID VARGAS GARRO	41530509	BKK276	MA3FC42S3GA258490
25-000327-1598-TR	CASCANTE GONZALEZ ADRIAN ANDRES	603900117	MOT 952957	LWBJA4797S1702672
25-000322-1598-TR	WPP-CORICLEAN WASTE COLLECTION S.A	3101526140	CL181861	KMFGA17LP1C136567
25-000317-1598-TR	TATIANA LOPEZ FONSECA	801380769	SBJ250	KMHCT41DBHU287753
25-000334-1598-TR	KAROL TREJOS CHAVARRIA	604090176	MOT574939	LBPKE1801H0062446
25-000339-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL287973	MR0H28CD4G0502138
25-000342-1598-TR	NIXIA GAMBOA ZUMBADO	703070128	665724	JS3TD62V0X4120754

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000059-1100-TR	MARVIN GABRIEL MONTIEL VALENCIA	503780403	BGH775	LS5A3DBE0FA955263
25-000140-1100-TR	KARLA MARIA CALDERON FERNANDEZ	604520083	MOT946565	LAEAEACC86SHS62349
25-000130-1100-TR	JESUS ALFONSO BARBOZA NAVARRO	111440212	681980	RC804698

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000053-1709-TR	CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080009	CL-279535	JAANPR71HE7100134
25-000053-1709-TR	SAGOT CORP SOCIEDAD ANÓNIMA	3101193043	MOT -328137	LZSPCJLG4C1901177
25-000046-1709-TR	KEILYN DE LOS ANGELES PRADO CASCANTE	1-1524-0925	MOT 659801	1HFTE39U4K4500055

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000134-1539-TR	AVENTURAS TURISTICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101249795	DFR000	KMHJ3813DGPU118053
25-000134-1539-TR	LEWIS FISHER JACKELINE MARIA	108190610	BVX890	9FBHJD20XNM063842

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000090-1495-TR	MARIO RODRÍGUEZ SIETE MR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-461856	C 173483	1FUJAPCK08DZ88904
25-000090-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A	3-101-083308	CL 346512	93ZC153CZP8505999
25-000104-1495-TR	SEVILLA LUISA	155811881020	MOT 870772	LZL20P104RHH40081
25-000108-1495-TR	KORJUN ECKHARD	C4CZC7VKG	CL-286739	1FTYR14E91PA90066
25-000110-1495-TR	GRETTEL VANESSA DE LOS ANGELES CALDERÓN HERRERA	107730306	FCH157	TSMYD21S0PMB12002
25-000110-1495-TR	TRANS AGRI BN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101798933	C-155091	2HSCHAMR91C012301
25-000118-1495-TR	AUTOPARTES VEGAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-789956	MOT-354870	LWBPC10XC1055138
25-001264-1495-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC1278	JN1TG4E25Z0784404
25-001264-1495-TR	ANANINA GERARDINA BEJARANO	204140859	CL-504984	3N6CD33B7LK814141
25-001264-1495-TR	IVANNIA FALLAS HERNANDEZ	06-0340-0263	HJP100	JHMFA16866S001708
25-000107-1495-TR	FARMAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101007898	CL 306293	MPATFS86JIT002393
25-000113-1495-TR	3-102-892448 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102892448	CL 341690	3N6CD33B1ZK350353
25-000109-1495-TR	ACUÑA SANDOVAL LUIS ALBERTO	203550021	MOT 437864	LKXYCML48F0012202
25-000109-1495-TR	GAMBOA MORALES WENDOLYN TATIANA	206710960	TA 001037	KMHCT41DAFU745281
25-000111-1495-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 354628	MR0KB3CC3R0734236
25-000115-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FSS011	MALB251CBMS584626
25-000119-1495-TR	SANCHEZ SANCHEZ LAURA MARIA	110480240	583655	SB1BH55L30E035852

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000037-1500-TR-3	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CBJ670	MNCBRWR62RA312409
25-000037-1500-TR-3	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANASOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BZH329	9BRK4AAG9R0113398

24-000079-1500-TR-3	GONZÁLEZ JIMENEZ JEFFRY ANTHONY	604440295	MOT 311407	WB51EF06R5X04598
25-000064-1500-TR	OLMAN DE LOS ANGELES RAMIREZ ARGUEDAS	502610808	CL 342240	8AJBA3CD9P1764941
25-000064-1500-TR	ANA VICTORIA GONZALEZ SANCHEZ	204260305	C 140065	1FUYSZDB3YLB04917

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000293-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRT493	MA6CG6CD0KT023595
25-000280-0742-TR	CARMEN MAGDA AVILA SALAS	204080080	BPH189	5NPDH4AE5DH241167
25-000184-0742-TR	LIZETH PATRICIA TORRES VARGAS	111590517	841528	JTDKW923105151273
25-000142-0742-TR	LUCRECIA ARGENTINA CABRERA HURTADO	155-823832118	CLG466	KMHCG45C22U370652
25-000173-0742-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101394436	SJB 014140	9BM634071DB901578
25-000125-0742-TR	BAC SAN JOSÉ LEASIG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	AAS871	LC0CE4CB5S4008602
25-000161-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 288455	MR0KS8CD7G1101302
25-000286-0742-TR	TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA	3102104657	C 163195	3AKJGLDR8FSG7221
25-000269-0742-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101274846	CL 304403	JHHCFFJ3H6HK004036
25-000269-0742-TR	MARIA FERNANDA ARTAVIA VÁSQUEZ	207280677	CL 320746	LEFYFCC20MHN00152
25-000218-0742-TR	DIEGO STENVENS ARAYA ARAYA	205910542	TA 001772	3N1CC11E29L498418
25-000218-0742-TR	LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101581785	BLM298	JDAJ210G0G3015775
25-000253-0742-TR	ELOY FRANCISCO MONTERO MOLINA	203600209	CL 347571	8AJDB3CD6R1347835
25-000274-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTC986	MALA851CALM046731
25-000274-0742-TR	GONZALO ANIBAL DELGADO HERNÁNDEZ	103710722	AB 007795	LVCB2NBA8JS210257
25-000236-0742-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101765187	BYG806	MA3FL61S3PA408529
25-000236-0742-TR	SUHANDER MANUEL ZÚÑIGA CORDERO	116670983	BTK610	KMHJ2813BLU116622
25-000271-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	C 177250	JALFRR90MR7000036
25-000294-0742-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101650026	CL 273781	JHHUCL2H1DK004109
25-000140-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRT611	MA6CH5CD4KT058082
25-000214-0742-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	CL 649904	3N6CD33BXRK803420
25-000210-0742-TR	LAURA PATRICIA LÓPEZ QUIROS	109730329	336407	2C1MR2464N6729907
25-000210-0742-TR	TRACTOSERVICIOS MACRISS M Y M LIMITADA	3102493291	CL 309146	JTELB71J107103387
25-000190-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 335738	MR0KB3CC1P0732448
25-000123-0742-TR	CARLOS ALBERTO ARIÑEZ CASTEL	106-800000921	BRF971	MA6CH5CD8KT036487
25-000219-0742-TR	JOHANNA PATRICIA QUIROS MORERA	206590310	440757	KMHVF11JPMU530568
25-000285-0742-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R L	3004045117	C 151281	JAAN1R71P87101161
25-000283-0742-TR	DALAVAIR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101792186	762497	D0NV360TJ00263
25-000296-0742-TR	MIRIAM ALFARO RODRÍGUEZ	203690486	BKP693	K9603J011593
25-000217-0742-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	C 169717	JAAN1R71KJ7100110
25-000339-0742-TR	XINIA MAYELA BARRANTES LARA	207360497	885040	JTDBT933181205097
25-000341-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL 341792	MR0KB3CC7P0732695
25-000192-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C 179874	MEC0423PLRP069883

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001493-0804-TR	MARTINEZ BERMUDEZ JOSEPH JAFET	117850164	MOT 766342	LZL20P101NHE40234
25-001462-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	FQY246	MMBGUKS10NH002492
25-001522-0804-TR	RODRÍGUEZ VARGAS NATASHA	01-1563-0277	BRQ461	2T1BU40E19C111983
25-000842-0804-TR	ENEIDA DE LOS ANGELES SOSA RIVERA	02-0463-0764	BRL599	LGWEE2K55KE604958
25-001510-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BXV839	MALB351CBPM392446
25-000225-0804-TR	MORA SÁNCHEZ RAFAEL MARTIN	09-0083-0099	BBB920	KMHCT41DACU133376
25-000685-0804-TR	CORRALES CHAVES NORMA	01-0747-0959	203178	EE1004009339
25-001431-0804-TR	BARRANTES CECILIANO ELVIS ALBERTO	110090918	C 153728	1FUYPDEDB1TH540178
25-001431-0804-TR	VASQUEZ BONILLA MELVIN EDUARDO	111640626	CL 312330	8AJFB8CDXK1590575
25-001411-0804-TR	BADILLA NAVAS OLIVER	01-0516-0409	311833	EL420306648

25-001481-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQH210	KL1CM6CA7JC433945
25-001344-0804-TR	ORELLANA LOVO JOSE ALEJANDRO	04-0195-0639	BXM533	8AJDA3FS5P0505520
25-001344-0804-TR	BOLAÑOS GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	01-0565-0469	243745	EL530120088
25-001492-0804-TR	LEDA MARÍA CHACÓN GONZÁLEZ	01-1309-0304	HLN523	LB377U2W2RA101329
25-000122-0804-TR	CLAUDIA GÓMEZ BETANCOURT	08-0096-0708	548429	WDC1631131A489943
25-001467-0804-TR	COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL GENERAL R L	3-004-045099	C148569	1M1AA08X2XW016324
25-001467-0804-TR	VÍCTOR HUGO MORA QUESADA	01-0424-0855	BVB339	2HKRM4H52DH671665
25-000886-0804-TR	PATRICIA NAVARRO ARAYA	01-0853-0211	138253	BBAB13001209
25-001477-0804-TR	MARICEL BARBOZA PADILLA	01-0751-0654	MVM147	3N8CP5HD6JL463332
25-001486-0804-TR	DIANA GISELLE VALVERDE NAVARRO	01-1334-0907	BSX421	2CNBJ13C836910682
25-001486-0804-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL GENERAL R L	3-004-045099	C-164356	JAAN1R71LF7100171

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-005082-0489-TR	RAMOS MORA GERARDO ENRIQUE	113940116	GRM191	KNADN412AH6053756
25-005479-0489-TR	GOMEZ VALVERDE ARIANA MARIA	115440424	CL 203868	JN1CNUD22Z0006876
25-005479-0489-TR	SEQUEIRA BRENES MANUEL ENRIQUE	103951409	TSJ 001617	KMHCHN46C67U110055
25-005485-0489-TR	GAMBOA MARTINEZ JAMILETTE DE LOS ANGELES	601990956	CL 278722	LH1721016019
25-005485-0489-TR	WILSON BARNETT ROHEL	701930132	GBN488	WDCDA0DB2GA655592
25-005475-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB017562	LA9A5ARX4KBJXK012
25-005475-0489-TR	REPUESTOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101088888	CL288553	VF7AA8HSCG8750219
25-005477-0489-TR	MUÑOZ OLIVARES NICOLE ANDRELLA	118810190	BYF540	LVVDB11B6RE002343
25-005477-0489-TR	SOTO GONZALEZ MARCO	107380287	CDF249	JMYXTGF2WHZ000563
25-001170-0489-TR	FALLAS TRAÑAS ALEXA	115980177	BKS644	NO INDICA
25-005504-0489-TR	LIZANO VAN DER LAAT GIOCONDA MARIA	108980560	BND791	1FM5K8DH2HGB56926
25-005505-0489-TR	PORRAS BRENES JORGE ALEXIS	115230545	BRW871	5NPDH4AE2CH144166
25-005505-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C178281	LFCDKD7P6P1044242
25-005508-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPW209	MR2B29F33J1103023
25-005509-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 019075	9532K82W3RR065786
25-005509-0489-TR	ALCAZAR GUERRERO MEILYN YANIN	113280475	BQH695	MALBM51CBJM399606
25-005511-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JCS016	MA3FB32S7P0L24168
25-000667-0277-PE	WONG MAYORGA MAURICIO	602250790	CL200665	JHFUF117300002056
25-000667-0277-PE	SALAZAR MONTERO JOSE ANTONIO	301850797	883882	JMYSNCS1ABU000252
25-005521-0489-TR	MENDOZA JARQUIN NIDIA	203430017	422620	KMHDM41BP1U147020
25-005521-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB007280	WMARR8ZZ0GC021925
25-005486-0489-TR	FERNANDEZ FLORES JAVIER ENRIQUE	106670517	BTK138	3C3CFFGE9HT500824
25-005486-0489-TR	GARITA MONTES ADRIANA MARIA	105630644	163499	JAAH5412008
25-005529-0489-TR	RECTIFICACION E INYECCION VARGAS MATAMOROS LIMITADA	3102009005	MOT 857576	LWBKA0299R1101858
25-005528-0489-TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101726973	MOT 923597	MD2A36FX3SCC02011
25-005515-0489-TR	PROPIA AUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	CBY700	MMBGUKS10RH004861
25-005489-0489-TR	MENDOZA CHEVEZ MARLON OSWALDO	801480041	MMP128	9BRB29BT2J2184385
25-005460-0489-TR	LOPEZ BENAVIDEZ SAMUEL	155830942803	MOT736586	MD2A36FYXLCE00689
25-005400-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BDR825	MA3FC31S6EA573518
25-005400-0489-TR	MONGE MURILLO CAROLINA	114090825	BNB621	JS2YC5A23B6303058
25-005547-0489-TR	DIAZ MORALES RAFAEL ANTONIO	104320698	BQY529	GF8WEZ019209
25-005547-0489-TR	ABRIL VEINTICUATRO INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102893563	497362	VF32CN6AD3W032737

25-005548-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003195	LA6A1M2M6JB400665
25-005549-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C176468	9BSP6X400P4023211
25-005549-0489-TR	ARCE JIMENEZ KAREN	203290578	855278	JTDBL42E809119975
25-005550-0489-TR	MENA CONDEGA DANIELA MARIA	117950245	BGD330	RKMAS47L6DY033614
25-005551-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXY879	MA3FB32S2P0L22246
25-005553-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 756898	LVBV3JBB5RE002038
25-005553-0489-TR	RUIZ DAVISON BERONICA DEL CARMEN – SALGADO URBINA RAMIRO JOSE	155813978317 155813978601	LNS109	LSGHD52H4KD126451
25-005557-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	SJB 012740	9532L82W1BR103650
25-005557-0489-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C149666	JHDGH1JMU8XX12148
25-005564-0489-TR	CONSORCIO MAQUINARIA Y EXCAVACIONES ROGO S.A.	3102033994	100636	KR160736505
25-005356-0489-TR	UGALDE CASTRO DANIEL JOSUE	115650904	BHQ801	JTDBT123310180251
25-002462-0489-TR	CORTES PEÑA MIRYAM DANIELA	504230935	BTR594	KMHCT4AE3CU233675
25-005168-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	ABK378	MA3FL61S9SA513407
25-005530-0489-TR	SIPREDENT SAN CAYETANO, SOCIEDAD ANONIMA	3101113494	CL 164716	FE519BA00109
25-005530-0489-TR	CORPORACION NAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101420775	CL 393161	KMFWBX7HAHU851688
25-005532-0489-TR	GAMBOA VALVERDE RAUL ALBERTO	105580011	CL 218613	MMBJNK7403D065777
25-005533-0489-TR	HERNANDEZ PORRAS KAREN VIVIANA	206940967	BRJ044	KMHCHN4AC4BU613955
25-005535-0489-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL 264160	JHHCJF3H20K001249
25-005535-0489-TR	BALTODANO DIAZ NOILE CATALINA	502030757	AAT157	LGXCE4CC4S0077908
25-005537-0489-TR	MORA ARCE JOSE JULIO	203970487	MOT 891461	MD2A21BX4RWE47047
25-005537-0489-TR	CR LEASYNG YSV KAR RENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102918924	BXD158	1NXBR32E86Z690800
25-005450-0489-TR	LARA MAROTO MARIA DE LOS ANGELES	202710563	BSB174	MA3FC42S0KA581422
25-005444-0489-TR	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101392847	CL337299	MHKKB3FE10PK000213
25-005412-0489-TR	ALVARADO VALVERDE WALGREN OSMUNDO	109460024	TSJ005071	JTDBT923071076205
25-005412-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	AAL743	MMBGUKS10SH004302
25-005439-0489-TR	TRANSPORTES RODEN LIMITADA	3102150339	C176223	1FUBCXDJ16HX00415
25-005439-0489-TR	SCOTT ROBINSON NURIA	700630234	TSJ005421	JTDBT933X01277744
25-005583-0489-TR	P Y K EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION LIMITADA	3102923855	C181844	LGDCWB1LXSA203121
25-005584-0489-TR	GRUAS E Y L DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101133756	C 179285	1M1AX07Y6EM019597
25-005590-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C 175869	MEC2041RJNP111717
25-005586-0489-TR	BOGANTES RIVERA KEVIN JOSE	117880938	MOT909307	LCEPESLB0R6003676
25-005591-0489-TR	OBANDO VARGAS HELLEN LIZBETH	107800805	BHD119	KMHCT51BAFU201885
25-005598-0489-TR	CONEJO ESPINOZA ANDREA MELISSA	702370406	C 179738	LWLDAANK6RL000256
25-005598-0489-TR	MORA MOLINA JORGE ANTONIO	106820303	C166560	JALF5C13627700054
25-005599-0489-TR	OBANDO LOPEZ ANA LUCIA	115210854	861904	JMYSRCY2ABU001310
25-005599-0489-TR	MONDRAGON ARCE YEIMMY LORENA	109790987	BXK914	KMHJT81VBCU331483
25-005458-0489-TR	GAMBOA ARAYA ALEXANDER FRANCISCO	108210627	835966	JS3TD62V6Y4110179
25-005568-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002989	KL5UM52FEBK000209
25-005578-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCG303	KMHRB812BSU324209
25-005581-0489-TR	MONTENEGRO CHACON AXEL	118380125	BYF281	LVTDB21B7PD042481
25-005593-0489-TR	VEGA MARIN CARLOS ALBERTO	107710976	TSJ003238	JTDBJ21E004016610
25-005593-0489-TR	VEGA ALFARO ANA MARJORIE DE LOS ANGELES	107340827	BSL315	LSGKB52H9KV227586
25-005484-0489-TR	SEGURA QUESADA SEBASTIAN	118850801	BYY823	5NPDH4AE1DH154804
25-005044-0489-TR	TRIGUEROS ARCE FLOR MARIA DE LOS ANGELES	900150359	WST385	3N1CC1AD0HK198212
25-005282-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	ABI299	MA3FL61S4SA529319

25-005577-0489-TR	COURIER WF BOX SOCIEDAD ANONIMA	3101692936	CL291886	MHKB3CE10GK207319
25-003762-0489-TR	IMPORTADORA CAMEL SOCIEDAD ANONIMA	3101275607	439504	SLXA167029778
25-005611-0489-TR	VIQUEZ VEGA BRENDA MARIA DEL ROS	106860047	DMC176	JTMZD8EV7KD108920
25-005611-0489-TR	ACOSTA CASTILLO CIANY ELIZABETH	112080246	BSL305	94DBCAN17KB206700
25-005612-0489-TR	PHILLIPS RETANA SINDY PAOLA	110100145	BVK868	KMHRB812BNU119610
25-005606-0489-TR	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS SOCIEDAD ANONIMA	3101310098	C182120	MEC2041RESP165321
25-005492-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXW763	MNCXWJR6XPAG74795
25-003160-0489-TR	GOMEZ HERNANDEZ SARAY ARACELLY	114780126	BZP739	3N1CN7AP4CL880469
25-005411-0489-TR	MORERA ZELEDON ANDRES	112090556	C143759	2FUVDZYB4VA560108
25-005460-0489-TR	CONSULTORIA INMOBILIARIA HEADS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773237	JYB242	JTDBT92350L020089
25-005460-0489-TR	LOPEZ BENAVIDEZ SAMUEL	155830942803	MOT736586	MD2A36FYXLCE00689
25-005204-0489-TR	MACHADO QUIÑONES JOSE HUMBERTO	155807794413	BTR113	MMSVC41S0LR103854
25-005204-0489-TR	RAMIREZ MARIN ROSA ANA	103720605	RYR193	JMYXTGF3WJJ000131
25-005221-0489-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268001004	JN1UC4E26T9050031

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000349-0742-TR	TAJO DON KIKO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101381537	C 131834	1M1AA13Y3SW048388
25-000349-0742-TR	KEILOR ANTONIO CASTRO SEGURA	207150825	219324	BG1062151238
25-000181-0742-TR	LUIS RODOLFO VARGAS CORDERO	203890451	CL 236526	MR0DR22G700004044
25-000319-0742-TR	RONALD ROBERTO MATAMOROS GRANADOS	701930317	S 031652	5067782
25-000330-0742-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	BZK121	TSMYE21SXRMC72291
25-000330-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 343916	JAA1LR77ER7100154
25-000308-0742-TR	SANDRA ROXANA VELÁSQUEZ NÚÑEZ	105730457	CYW123	KNADN412BC6073072
25-000300-0742-TR	RENTING CR QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102903190	C 162947	1FUJF6CK06DV47332
25-000305-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQL018	MALA851CBJM785117
25-000348-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BXL468	93CEC76C9PB115983
25-000247-0742-TR	YESDY ARIEL GONZÁLEZ DÁVILA	801350417	MOT 738339	LC4JCNL33K0000290
25-000355-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 176467	9BSP6X400P4023140
25-000355-0742-TR	MARIA LORENA SÁNCHEZ ESQUIVEL	502840500	MOT 250315	LC6PAGA1580830007
25-000012-0742-TR	IRIS ABIGAIL SÁNCHEZ LÓPEZ	118860442	MOT 742815	LZRL6FIL1M1000127
25-000115-0742-TR	RANDALL ALEXIS ALVARADO ORTIZ	109280176	482954	KMHJW24M2VU091621
25-000105-0742-TR	FREDDY MANUEL UMAÑA QUESADA	104580827	BFK996	KLY4A11BDYC478245
25-000146-0742-TR	CHARLEN DAVID LÓPEZ CASTRO	205270205	MOT 611596	LHJYCLLAXJB512192
25-000144-0742-TR	MARLEN MELISSA VALVERDE MURILLO	702020065	SE A 000080	KMHCT4AE9EU676688
25-000078-0742-TR	MAYNOR JESÚS NÚÑEZ NÚÑEZ	402220484	815495	KL1J53699K047034
25-000122-0742-TR	SERVICIOS INDUSTRIALES OTAROLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101169613	CL 245419	KNCSE261597369795
25-000122-0742-TR	3-102-856004 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856004	CCD731	JTEARCAJ1RK001318
25-000059-0742-TR	KIMBERLY MARIA GARCÍA HERNÁNDEZ	207780765	434755	1Y1SK5261TZ006600
25-000024-0742-TR	JOHN CHRISTIAN PRADO CARVAJAL	110930480	BFS629	V75W2J069030
25-000101-0742-TR	GERARDO ANTONIO MARIN MURILLO	104240672	AB 006906	L1KDK5GH8G0000009
25-000357-0742-TR	LOMAS B A K SOCIEDAD ANÓNIMA	3101550392	BPF106	JDAJ200G001014909
25-000396-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CGS056	3KPA341ABLE324579
25-000401-0742-TR	DAWER MOLINA MEJIAS	205660267	471012	KMHJF31JPNU356794
25-000359-0742-TR	JUAN FRANCISCO AVALOS SEQUEIRA	205510026	BJB550	KMHCG41GPIU263225
25-000362-0742-TR	DANIEL ELISEO MENDOZA ROMERO	155-814137821	MOT 546920	LM0CM19C4G2D00137
25-000362-0742-TR	FRANKLIN GERARDO CANTILLANO CRUZ	501860960	723446	KMHSH81WP8U290238
25-000367-0742-TR	JORGE ANDREY UGALDE SOLIS	207480418	MOT 875099	LD3PCN6J3P1600062
25-000367-0742-TR	CARLOS MANUEL SALAS MONTIEL,	205310264	AB 008384	JN1UC4E26R9025336

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000134-1739-TR	VILLALOBOS PEREZ LIGIA ELENA	112190220	C-157938	KMFLA19RPBC054877

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000730-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BWQ265	LCOCE4CB0N0000743
25-000730-1729-TR	MARLIN FOODS CORPORATION S.A.	3-101-365409	CL282004	MR0FZ29G3F2548889
25-000725-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL360938	8AJBA3CDXS7915842
25-000117-1696-TR	TECADI INTERNACIONAL S.A.	3-101-147732	C171667	1FUJA6CV56LV83516
25-000537-1729-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CL339859	8AJDB3CD3P1334456
25-000699-1729-TR	MARCOS ANTONIO MUÑOZ DE LOS SANTOS	121400186503	BQB396	KMHGDG4ILBEU012161
25-000738-1729-TR	JOSE MIGUEL VALVERDE GUEVARA	1-0504-0741	CL265934	MMBJNKB40CD048825
25-000741-1729-TR	EMANUEL GERARDO SABORIO RAMIREZ	1-1477-0745	ABI625	LVVDB21B5SC004673
25-000742-1729-TR	ALVARO ENRIQUE CRUZ BLANCO	1-0718-0459	BGP160	MA3ZC62S2FA630053
25-000742-1729-TR	NORDY COROMOTO CANIZALES SANCHEZ	186200820821	MOT669707	LZRW2F1F1K1801012
25-000773-1729-TR	FRANKLIN MARIN VARGAS	1-1607-0298	BBB491	KNABE512ACT177368
25-000773-1729-TR	IMPORTACIONES AC PURA VIDA S.R.L.	3-102-879276	BLK348	MA6CH6CD1GT000086
25-000788-1729-TR	RODRIGO GERARDO VARGAS GUTIERREZ	2-0382-0182	TA-000004	KMHCT4AE3FU800813
25-000671-1729-TR	ILLIANA DE LOS ANGEL VARGAS CORONADO	1-0782-0807	BVM027	MALB341CBNM063516
25-000815-1729-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3-101-025849	CGQ006	MALA851AAHM382165
25-000827-1729-TR	FUERTE DE ROTHAS F D R S.A.	3-101-286840	RDR032	5TDJY5G1XGS119030
25-000827-1729-TR	YONG AN S.R.L.	3-102-911032	AAF549	LGXCE4CC9R0162219
25-000869-1729-TR	SOLUCIONES EFECTIVAS FMR S.A.	3-101-804997	MOT745016	MD2A21BXXMWG48170
25-000158-1696-TR	GUSTAVO ANTONIO MENA AGUILAR	1-0808-0270	FLG714	19XFB2650DE500299
25-000917-1729-TR	MYRIAM SEGURA ROJAS	1-0396-0623	556007	WDB2100551A038131
25-000917-1729-TR	NOYLIN PATRICIA LOPEZ CHAVES	1-1243-0376	MOT264226	9C6KE115490000163
25-000854-1729-TR	LOGUIVAR DEL OESTE S.A.	3-101-155354	383705	2S3TD03V2S6414692
25-000831-1729-TR	DELGADO & CAMPOS S.A.	3-101-806998	CL240764	MR0CS12G700061340
25-000862-1729-TR	JORGE ENRIQUE MORA JIMENEZ	1-0723-0419	TSJ-003701	JTDBJ42E409006479
25-000988-1729-TR	ELIECER EMILIO CAMPOS VARGAS	1-1109-0987	MOT570654	9C2MD4200HR100035
25-000988-1729-TR	JOHN HOLTZ	184000321417	589084	KNEJA553315036878
25-000993-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL733084	3C6UR5FLXRG298434
25-000771-1729-TR	FATIMA DE LOS ANGELES MEZA MANZANO	155816174902	MOT929135	9F2C61504S5007729
25-000858-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSJ489	KL1CM6DA1LC900164
25-000998-1729-TR	JULIA YANCI PERAZA MARTINEZ	7-0100-0285	AAN005	5NPDH4AE4BH021774
25-000968-1729-TR	NIDIA GUISELLE MORALES LOAIZA	1-1117-0693	BND182	KMHCT41BAHU248609
25-000494-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	BWV955	JTMR43FV4PD035739
25-000494-1729-TR	ALVARO CUBILLO ROJAS	1-0388-0585	CL268850	MPATFS86JDT003211

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.—1 vez.—(IN2025992979).